



**Ciencia y
Tecnología**

Secretaría de Ciencia, Humanidades,
Tecnología e Innovación



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

TESIS

**“LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CARGO DE
PRESIDENTA MUNICIPAL. UN RETO PENDIENTE
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

PRESENTA

LIC. RAMÓN FERNÁNDEZ HURTADO

DIRECTORA DE TESIS

DRA. GRECIA ATENEA HUAPE PADILLA

LECTORAS DE TESIS

DRA. LAURA LETICIA PADILLA GIL

DRA. CELIA AMÉRICA NIETO DEL VALLE

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO 2026

Índice de abreviaturas.

CEEMO: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CEFDCM: Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de paridad 2020-2021: Lineamientos y Acciones Afirmativas para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Cargo de Elección Popular en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

Lineamientos de paridad 2023-2024: Lineamientos y Acciones Afirmativas para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Cargo de Elección Popular en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

PAN: Partido de Acción Nacional.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PEL 2014-2015: Proceso Electoral en el Estado de Michoacán 2014-2015.

PEL 2017-2018: Proceso Electoral en el Estado de Michoacán 2014-2015.

PEL 2020-2021: Proceso Electoral en el Estado de Michoacán 2020-2021.

PEL 2023-2024: Proceso Electoral en el Estado de Michoacán 2023-2024.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

RNPS: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SSTEPJF: Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Índice de tablas

Tabla 1. Comparativo de integración de ayuntamientos por género PEL 2017-2018	55
Tabla 2. Paridad transversal individual PAN	62
Tabla 3. Paridad transversal individual PRI	63
Tabla 4. Paridad transversal individual PRD	64
Tabla 5. Paridad transversal individual PT	65
Tabla 6. Paridad transversal individual PVEM	66
Tabla 7. Paridad transversal individual MC	67
Tabla 8. Paridad transversal individual MORENA	67
Tabla 9. Paridad transversal PAN-PRI-PRD	69
Tabla 10. Comparativa de designación de candidaturas totales por género, por partido político, coalición o candidaturas comunes	89
Tabla 11. Relación de candidatas ganadoras en el PEL 2023-2024 y extraordinario 2024, de las presidencias municipales en Michoacán	91
Tabla 12. Relación de triunfos electorales por género en presidencias municipales en Michoacán —por partido político, en coalición o candidatura común—	98
Tabla 13. Relación de porcentajes de los triunfos electorales obtenidos por género en presidencias municipales en Michoacán —por partido político, en coalición o candidatura común—	98
Tabla 14. Relación de candidatos MC, con porcentajes de votación marginal baja	109
Tabla 15. Relación de candidatos PAN, con porcentajes de votación marginal baja	110
Tabla 16. Relación de candidatos PRI, con porcentajes de votación marginal baja	111
Tabla 17. Relación de candidatos PRD, con porcentajes de votación marginal baja	112
Tabla 18. Relación de candidatos PT, con porcentajes de votación marginal baja	113
Tabla 19. Relación de candidatos PVEM, con porcentajes de votación marginal baja	114
Tabla 20. Relación de candidatos MORENA, con porcentajes de votación marginal baja	114
Tabla 21. Relación de candidatos comunes PAN-PRI-PRD, con porcentajes de votación marginal baja	116
Tabla 22. Relación de candidatos comunes PAN-PRI, con porcentajes de votación marginal baja	116
Tabla 23. Relación de candidatos comunes PAN-PRD, con porcentajes de votación marginal baja	117
Tabla 24. Relación de candidatos comunes PT-PCEM, con porcentajes de votación marginal baja	118
Tabla 25. Relación de candidatos comunes PVEM-MORENA, con porcentajes de votación marginal baja	119
Tabla 26. Relación de candidatos comunes PESM-PRD, con porcentajes de votación marginal baja	120
Tabla 27. Relación de municipios en los que la suma de todos los votos de las mujeres resulta significativamente baja con relación a la votación obtenida por los hombres —menores al 10%—	150

Índice

	Pág.
Introducción	1
Capítulo 1. Antecedentes de la paridad de género	5
1.1 La paridad de género en el marco jurídico internacional	6
1.2 Paridad de género en el sistema electoral de América Latina	12
1.2.1 Principales obstáculos para la paridad de género en América Latina	18
1.3 Antecedentes y evolución de la paridad de género en México	22
1.4 Acciones afirmativas en favor de las mujeres en el sistema electoral mexicano	36
Capítulo 2. Análisis de la implementación de la paridad de género en la elección local de Michoacán (2023-2024)	43
2.1 La participación de la mujer en las elecciones locales en Michoacán 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021;	44
2.2 Descripción del contexto y características de la elección	49
2.3 Las principales acciones afirmativas dictadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (IEM), con motivo de los dos últimos procesos electorales locales (2020-2021 y 2023-2024)	54
2.3.1 El cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de paridad de género, por parte de los partidos políticos y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán	61
2.4 Las principales resoluciones sobre paridad de género dictadas por los tribunales en materia electoral y su impacto en el proceso electoral de Michoacán (2023-2024)	75
Capítulo 3. Los avances en materia de paridad de género en el cargo de presidente municipal en el último proceso electoral en el Estado de Michoacán	83
3.1 El cumplimiento dado por los partidos políticos al principio de paridad de género en la designación de candidatas	85
3.2 Análisis de la paridad de género en los resultados electorales	90
3.3 Resultados electorales en municipios con votación baja —principales fuerzas políticas—	101
3.4 Análisis cuantitativo por partido de candidaturas con baja votación	108
Capítulo 4. Retos y perspectivas de la paridad de género en el ámbito municipal en Michoacán	123
4.1 La paridad de género como principio constitucional —Igualdad o paridad de género—	124
4.2 Avances y retos en materia de paridad de género en las elecciones locales para el estado de Michoacán desde la experiencia de los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024	134
4.3 Obstáculos políticos y culturales para la efectividad de la paridad de género en los municipios de Michoacán	145

4.4 La brecha entre la paridad formal y la paridad sustantiva en el ámbito municipal de Michoacán	153
Conclusiones	161
Propuesta	165
Fuentes de Información	167

Agradecimientos

Aprovecho para expresar mi más sincero y profundo agradecimiento a mi Directora de tesis la Dra. Grecia Atenea Huape Padilla, así como a mis lectoras de tesis las Dras. Laura Padilla Gil y Celia América Nieto del Valle, por su invaluable dedicación, aportes y sabia guía en la fragua del presente trabajo de investigación.

También agradezco a cada uno de mis profesores del Posgrado de la Maestría en Derecho, Terminal en Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, con su tiempo y paciencia colaboraron en mi formación profesional.

A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y al Posgrado antes citado, les agradezco el apoyo que me permitió cursar la maestría.

Dedico principalmente este trabajo con cariño a mi esposa Gladys Ariana e hijas Frida e Ivanna. Les agradezco profundamente su comprensión para culminar esta meta pendiente.

A la memoria de mis padres, quienes siguen siendo parte mi vida.

¡Gracias!

Resumen

La presente investigación titulada *“La paridad de género en el cargo de presidenta municipal. Un reto pendiente para el Estado de Michoacán”*, analiza el alcance del principio constitucional de paridad en el ámbito municipal, partiendo de la premisa de que, aunque existe un cumplimiento formal en la postulación de candidaturas, esto es simbólico al reflejar los resultados electorales una subrepresentación femenina.

El estudio adopta una metodología mixta, combinando análisis cuantitativo de datos electorales —*principalmente de los procesos locales 2020-2021 y 2023-2024*— con técnicas cualitativas como entrevistas a actores políticos, candidatas y autoridades electorales. Examina el marco jurídico internacional, regional y nacional que ha impulsado la evolución de la paridad de género, así como la influencia de acciones afirmativas y resoluciones jurisdiccionales en la configuración del sistema electoral local, identificando obstáculos estructurales que limitan la competitividad de las mujeres, tales como factores culturales, económicos y partidistas, destacando la insuficiente promoción interna dentro de las agrupaciones políticas.

Entre los principales hallazgos señala que la paridad formal no garantiza por sí la igualdad sustantiva, especialmente en el nivel municipal, donde persisten resistencias históricas y dinámicas políticas que favorecen candidaturas masculinas, para conducir proponiendo ajustes normativos y estrategias institucionales orientadas a fortalecer la formación política femenina, establecer sanciones efectivas ante incumplimientos y avanzar hacia una democracia paritaria real.

Palabras clave: Paridad de género; presidencias municipales; democracia paritaria; acciones afirmativas; igualdad sustantiva.

Abstract

This research, entitled *“Gender Parity in the Office of Municipal President: An Unresolved Challenge for State of Michoacán”*, analyzes the scope of the constitutional principle of parity at the municipal level, starting from the premise that, although there is formal compliance in candidate nominations, electoral outcomes still reflect female underrepresentation.

The study adopts a mixed methodology, combining quantitative analysis of electoral data —*primarily from the 2020-2021 and 2023-2024 local elections*— with

qualitative techniques such as interviews with political actors, candidates, and electoral authorities. It examines the international, regional, and national legal framework that has driven the evolution of gender parity, as well as the influence of affirmative action and judicial rulings on the configuration of the local electoral system, identifying structural obstacles that limit women's competitiveness.

The study finds that formal parity does not in itself guarantee substantive equality, especially at the municipal level, where historical resistance and political dynamics favoring male candidates persist. It concludes by proposing regulatory adjustments and institutional strategies aimed at strengthening women's political training, establishing effective sanctions for non-compliance, and advancing toward a gender-parity democracy.

Introducción

En las últimas cuatro elecciones a nivel local en el Estado de Michoacán, las cuales han sido concurrentes con las federales, se observa que se ha ido alcanzando la paridad de género en los diversos niveles e instituciones de gobierno, sin embargo, en el cargo de presidenta municipal, a pesar de que se han logrado avances significativos, sigue sin materializarse dicho principio constitucional.

Así surge el motivo de la presente investigación, la cual tiene como propósito analizar por qué a pesar de que los partidos políticos en el papel vienen cumpliendo con el principio paritario, en los resultados para el cargo de presidenta municipal en nuestra entidad no se ha logrado alcanzar, para lo cual se planteó como objetivo general, el identificar las causas que afectaron la representatividad y competitividad de las candidatas a dicho cargo, con foco de atención en los dos últimos procesos electorales en nuestra entidad.

Cabe precisar que la presente investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico mixto, en el cual se combinó el análisis cuantitativo y cualitativo para abordar de manera integral el fenómeno a investigar. Así, desde la perspectiva cuantitativa se analizaron datos estadísticos provenientes de la designación de candidaturas y de resultados electorales, principalmente del PEL 2023-2024, utilizándose la recolección y sistematización de información documental, principalmente de los resultados electorales.

Desde el enfoque cualitativo, se recurre a la técnica de la entrevista semiestructurada, para lo cual se elaboraron cuatro guías que fueron aplicadas a actores claves del último proceso electoral, así como candidatas, operadores políticos y autoridades electorales, a fin de identificar barreras estructurales y prácticas discriminatorias que limitan la participación femenina.

De esa forma la metodología empleada es del tipo descriptivo y explicativa, lo cual permitió registrar los hechos observados e interpretar las causas por las que persiste desigualdades en los resultados electorales, estableciéndose cuatro objetivos específicos, que consisten en determinar causas de tipo cultural, social, político y económico que afectan o favorezcan la paridad de género; el análisis de los efectos de las acciones afirmativas y de las principales resoluciones

dictadas por los tribunales en materia electoral durante los dos últimos procesos electorales, para de esa forma determinar los avances y retos en materia de paridad de género electoral en el estado de Michoacán en las dos últimas elecciones locales.

La principal hipótesis de este trabajo, es que los partidos políticos no fomentan adecuadamente hacía el interior la participación femenina, en un espacio y estructura que históricamente ha pertenecido al hombre, lo cual sin duda ha limitado su incursión en la política de manera activa y permanente, ha impedido su adecuada formación y experiencia, que en suma la ha llevado a ser víctima de diversas transgresiones a sus derechos político-electorales, como lo es la VPMG en sus diversas vertientes, que la colocan en desventaja competitiva en las contiendas electorales.

De ahí que, considerando que los principales cambios para lograr la paridad de género y la igualdad real se deben dar en el referido ámbito interno, para lo cual, es indispensable obligar a los partidos políticos el instrumentar una serie de acciones y estrategias que permitan a la mujer incorporarse, prepararse y adquirir experiencia en el trabajo político, tomando en cuenta todas las barreras visibles e invisibles que limitan su participación y competitividad. A lo cual, deberá dar acompañamiento las diversas autoridades electorales en el ámbito de su respectiva competencia, estableciendo en el marco normativo, sanciones graves por omisión, como lo es la pérdida de registro —*política cero tolerancias*—.

En ese sentido, la presente investigación se considera de relevancia, lo cual radica en el hecho de que aparte de realizarse un análisis desde el enfoque cuantitativo, adicionalmente, desde el cualitativo, se determinan causas por las cuales no ha sido posible lograr la paridad de género, siendo innovadora en ese sentido, dado que se encuentra delimitada al cargo de presidenta municipal, y regionalizada a los municipios de Michoacán.

De esa forma, se atiende a un contexto específico que no ha sido hasta ahora analizado, para en base a ello, determinar las causas específicas que impiden la paridad en ese cargo, proponiendo soluciones viables e innovadoras que pueden ser llevadas a la práctica o ser apoyo para futuras investigaciones.

Además, la paridad de género no es un tema que deba seguirse prorrogando, su correcta y efectiva implementación tiene un impacto directo en

la igualdad real y en la calidad de nuestra democracia y promoción de una sociedad más inclusiva.

Es así es como el presente estudio se ha plasmado en cuatro capítulos, seguido de sus conclusiones y propuesta. Parte en el primer capítulo de un análisis del contexto de la paridad de género en el ámbito mexicano, haciendo una breve reflexión en el marco jurídico internacional y regional de América Latina —*ahí surgieron las leyes de cuotas que influenciaron nuestro sistema jurídico*—, transitando de acciones afirmativas a establecerlo como un principio constitucional que debe observarse en todo proceso electoral, en el que los partidos políticos están obligados a designar cuando menos el cincuenta por ciento de mujeres a los cargos de elección popular.

Por su parte, en el segundo capítulo, evaluamos la influencia de las acciones afirmativas dictadas por el IEM y sentencias dictadas por los tribunales electorales, en relación con la paridad de género en el cargo de presidente municipal en los últimos dos procesos electorales locales.

En el tercer capítulo, constituye un evaluación y análisis empírico de datos recolectados, tanto cuantitativos como cualitativos, de esa forma se establecen los avances en materia de paridad de género electoral en el cargo de presidente municipal en nuestro Estado, principalmente en relación con el último proceso electoral, pero siendo críticos en aquellos rubros que aún están pendientes por desarrollar y que de cierta forma muestran los vicios que persisten por parte de partidos políticos y autoridades, que impiden a las mujeres competir en condiciones de igualdad.

Por lo que refiere al cuarto capítulo, ofrece una discusión crítica de los hallazgos encontrados en la investigación, para así identificar retos y presentar perspectivas de la paridad de género en el ámbito municipal —*en dónde estamos y hacía dónde nos dirigimos*—, lo cual se realiza desde un enfoque principalmente cualitativo, apoyados de entrevistas a los principales actores políticos en las elecciones y algunos datos cuantitativos obtenidos de los capítulos previos.

De esa forma se plantea una conclusión que es congruente con la hipótesis planteada con la presente investigación, siendo la finalidad última de este trabajo, aportar elementos que permitan visibilizar los obstáculos

persistentes para las mujeres en la esfera político electoral, para ello se realiza una propuesta de ajustes normativos y operativos que fortalezcan el principio de paridad de género como el de garantía de igualdad sustantiva —*no solo como un mandato formal*—.

Capítulo 1. Antecedentes de la paridad de género

Sumario. 1.1 La paridad de género en el marco jurídico internacional. 1.2 Paridad de género en el sistema electoral de América Latina; 1.2.1 Principales obstáculos para la paridad de género en América Latina; 1.3 Antecedentes y evolución de la paridad de género en México; 1.4 Acciones afirmativas en favor de las mujeres en el sistema electoral mexicano.

En el presente capítulo se explora y analiza los factores que han influido en la evolución de la paridad de género en el sistema jurídico electoral mexicano, lo cual se realiza desde una perspectiva descriptiva, abarcando tanto el contexto histórico como el marco jurídico nacional e internacional que ha contribuido a la implementación y consolidación de la paridad de género en los últimos cien años en nuestro país.

La intención es plasmar los avances y desafíos en la materia. Por ello, se comienza por examinar los antecedentes internacionales que han impactado la agenda política mexicana, como es el caso de los tratados, convenciones y recomendaciones, los cuales han jugado un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género.

Así se analiza cómo dichas normativas internacionales, han servido como pilares fundamentales para las reformas legales en nuestro sistema legal, principalmente en materia electoral, donde se han encaminado a garantizar la participación equitativa y paritaria de las mujeres en la vida política y electoral.

En el caso de Latinoamérica —*segundo tema que se aborda*—, se analiza el alineamiento de políticas y reformas legales —*cuotas*—, el avance conjunto de los últimos treinta años y reto común a nivel local en los cargos de elección popular, en los que se identifica que la mujer se encuentra subrepresentada en los cargos de alcaldías o presidencias municipales.

Posteriormente, se aborda la evolución histórica de la paridad de género en el contexto nacional, detallando cómo la educación y el empleo de la mujer han sido púnzales en su emancipación social, lo cual ha conducido a la necesidad de participar activamente en los procesos electorales, encontrado resistencias estructurales históricas que de a poco se han ido venciendo, principalmente a

través de las leyes de cuotas y acciones afirmativas implementadas desde hace veinte años.

Finalmente, se aterriza en la participación de las mujeres en el Estado de Michoacán, en los dos últimos procesos electorales, al ser un periodo en el que se logra visibilizar un ligero avance derivado de reformas legales a las leyes electorales —*principalmente en la última elección*—, pero a su vez se observa el mismo reflejo del problema que aqueja al resto de Latinoamérica.

1.1 La paridad de género en el marco jurídico internacional

La primera convención relacionada con derechos de las mujeres se celebró en Estados Unidos de Norte América, data del año de 1848, discutiéndose sus derechos civiles, sociales, políticos y religiosos —*sin llegar acuerdos*—. Sesenta y tres años después (1911), se celebró el primer día internacional de la mujer, la lucha femenina se centró en su derecho al sufragio y sus derechos laborales.¹

De manera paralela, a partir de la década de los años veinte, se dieron diversas reuniones entre países latinoamericanos, con la finalidad de discutir sobre los derechos de las mujeres, surgiendo en 1928, la Comisión Interamericana de mujeres. Dicha institución, logró en el año de 1933, la Convención de Montevideo sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.²

En ese sentido, si bien la lucha feminista, data de hace más de dos siglos, es hasta inicios del XX donde localizamos los principales avances en el reconocimiento de sus derechos. México, como se verá más adelante, seguirá la línea internacional que se va trazando, la cual, con motivo de la segunda guerra mundial, quedará en suspenso hasta su conclusión en 1945, para reactivarse con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, que en su documento fundante, reconoció la igualdad entre el hombre y la mujer, creándose al año siguiente la “*Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*”, que se encargaría de promover los derechos de la mujer en torno a cuatro ejes —*política, civil, social y económica, y educativa*—. De sus análisis y estudios que realizaron

¹ Báez Carlos, Adriana y García Méndez, Erika, “Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres”, Instituto Nacional Electoral, México, 2023, p. 43.

² *Ídem*. Refiere la autora, que la convención logra la igualdad en torno a la nacionalidad.

a nivel internacional, surgirán en las décadas siguientes, los tratados, convenios, acciones y planes para lograr la igualdad de la mujer.³

La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1953), reconoció el derecho de la mujer de votar y ser votada para cualquier cargo público.⁴ Es precisamente en ese año cuando el congreso de la unión en nuestro país, se alinea con dicha convención para reconocer esos derechos políticos en los tres ámbitos de gobierno, aunque seis años previos, se reconoció el derecho de votar y ser votada en el ámbito municipal.⁵

El 7 de noviembre de 1967, la ONU a través de su Asamblea General, aprobó la “*Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”,⁶ la cual, pese a no ser un ordenamiento vinculante, sirvió a la postre para darle forma a la “convención”, aprobada el 18 de diciembre de 1979,⁷ la cual, si tuvo un gran impacto sobre las agendas gubernamentales, entre ellos, trece países latinoamericanos miembros, entre ellos México.

Del preámbulo de la convención en cita, resalta que la mujer a lo largo de la historia —*debido a la función reproductiva*—, ha sido objeto de discriminación en la sociedad, transgrediendo su derecho a la igualdad y dignidad humana. Debido a ello, se ha dificultado su participación en el ámbito social, político, económico y cultural en comparación con el hombre.⁸

Del articulado de la convención, a manera de síntesis se puede recoger una serie de pautas que los Estados miembros deben seguir para lograr la igualdad sustantiva y material del género, pretendiendo erradicar todos los obstáculos de índole político, civil, social, económico y cultural, que impiden el pleno desarrollo de la mujer en la sociedad. También resalta la obligación que

³ *Ibidem*, pp. 44-46. La autora señala que es a inicios del siglo XX cuando surgen los primeros avances legales en beneficio de la mujer, señala que “se establecieron normas internacionales para regular el matrimonio, divorcio, la custodia de las y los hijos menores y medidas para eliminar la trata de mujeres”. En materia política resalta que desde 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pugnaría por el derecho al voto femenino, su posibilidad de ser electa y formar parte de los gobiernos.

⁴ *Ibidem*, p. 47.

⁵ En México en el año de 1948, se reconoció el derecho de la mujer de votar y ser votada en el ámbito municipal. Mismo año que, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, resaltó la importancia de ese derecho.

⁶ Báez Carlos, Adriana y García Méndez, Erika, *op. Cit.* p.47

⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en “*Compendio de Derechos Humanos*”, coord. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Carbonell Miguel, Porrúa, México, 2019, p. 611.

⁸ *Ibidem*, pp. 610-612.

asumen los Estados parte, de modificar los patrones socioculturales de hombre y mujeres con la finalidad de eliminar las prácticas, usos y costumbres arraigadas en la sociedad, que se basen en la superioridad de algún sexo, o en funciones de hombres y mujeres.⁹

Las recomendaciones y plataforma de acción de las conferencias mundiales sobre la mujer en *Nairobi* en 1985 y en *Beijing* en el año de 1995, instalaron en la agenda mundial y política para garantizar la participación de la mujer en el proceso democrático —*igualdad de género*—. De ahí surgen las “leyes de cuotas”, principalmente instrumentadas para las listas a cargos electivos en los congresos.¹⁰ Lo cual como se expondrá, es una acción afirmativa o discriminación positiva que se ha adoptado en los países latinoamericanos.

Por su parte, el principio de paridad fue incluida en las agendas de los gobiernos internacionales. El debate se materializa en la constitución francesa con la “Ley para la paridad”, estableciéndose una diferencia del orden cualitativo con relación a las “Leyes de cuotas”, esto es, presentar a los dos géneros al electorado de manera definitiva (cincuenta-cincuenta).¹¹

La convención, foros y conferencias, han sido pilares fundamentales en la democracia mexicana, así como en el resto de los países latinoamericanos, las reformas electorales de nuestro país han sido en gran medida resultado de las recomendaciones que se le han formulado por los organismos internacionales, de ahí la transición que estamos experimentando de cuotas a paridad, así como la actual redacción de la fracción I del artículo 41 de la Constitución.

De esa forma, se puede considerar que no basta con reformas legales en el caso de la paridad, hasta en tanto no se superen los obstáculos del tipo

⁹ Lerner, Gerda, “*La creación del patriarcado*”, Trad. Mónica Tusell, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, pp. 34-44, Refiere que a lo largo de la historia se ha generado un discurso religioso, científico, filosófico, médico, psicológico, biológico y político, basados en un determinismo biológico sexual, que pretende justificar la superioridad física del hombre y el rol asignado a la mujer desde su sexualidad, así surgen estereotipos que se han arraigado en la sociedad. Señala que la mayoría de las corrientes feministas, han rebatido cada una de las razones desde la investigación histórica y antropológica, acusando que la teoría determinista, es consecuencia de la estructura patriarcal que se ha construido. Empero, la misma ha entrado en crisis con la modernidad, pues desde finales del siglo XIX, la mujer ha ido incursionando en las labores que se consideraban solo para el hombre, la fuerza física se ha ido sustituyendo por trabajo intelectual, incluso, los menores requieren menos atenciones de las madres biológicas.

¹⁰ Archenti, Nelida y Tula, María Inés, “*Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador*”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32115.pdf> <https://www.corteidh.or.cr> (15 de septiembre de 2023).

¹¹ *Ibidem*, pp. 44-45.

cultural, social, económico y político. Es decir, modificar los patrones de conducta socioculturales, para lo cual, es necesario su combinación con otro tipo de medidas, como lo son las acciones afirmativas, las cuales requieren de otro sustento jurídico que les de cohesión.¹²

Así, en el marco internacional, nuestro país ha sido parte de múltiples tratados y convenios, que han sido pilares hacia el interior en la toma de decisiones en el ámbito democrático. En relación de las acciones afirmativas se han positivizado en diferentes ordenamientos internacionales, incluso los tribunales electorales en las jurisprudencias y sentencias se citan como parte de su fundamentación, veamos a continuación cuales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en sus artículos 2, 7 y 21, declara de manera general la igualdad entre el hombre y la mujer, pero de manera especial, establece el derecho de participar en el gobierno de su país, la cual hasta entonces era mínima, de ahí que para facilitar su inclusión se precisó que dicha participación puede ser de forma directa. Ello implica que en toda estructura de poder, debe ser incluida en condiciones de igualdad. Adicionalmente se establece dicha posibilidad como representantes, es decir, mediante una elección en la que sea votada.¹³

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en sus artículos 25 y 26 los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar los derechos concedidos en ese pacto, a garantizar a las mujeres y hombres, la igualdad en el goce de sus derechos políticos y civiles, por lo que tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos; votar y ser votado; y tener acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos.¹⁴

De esa forma, el PIDCP reitera el compromiso adquirido en la DUDH, a la vez se va haciendo más accesible la inclusión femenina en los cargos públicos, al permitir su designación directa. Esto es el primer paso para dar, pues su

¹² Medellín Mendoza, Laura Nelly. *“La paridad de Género como principio constitucional. El caso del Congreso de Nuevo León”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024, pp. 17-19. Al analizar el principio de paridad de género en la constitución, entiende que no basta que este se encuentre plasmado en la norma suprema. Considera que el mismo debe instrumentarse para lograr su eficiencia, debido a que los principios requieren de una interpretación valorativa que lo maximice, de ahí la importancia de una reglamentación en normas supraconstitucionales.

¹³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *“Compendio de Derechos Humanos”*, Porrúa, México, 2012, pp. 502-503 y 505.

¹⁴ *Ibidem*, p. 521.

ascensión a través de una elección directa será un proceso más complejo, ello a pesar de que ambos ordenamientos legales también establecen la igualdad en ese rubro.

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEFDCM), vino a complementar los anteriores ordenamientos, principalmente como refiere el referido instrumento, porque a pesar de los esfuerzos para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, ello solo era de manera formal, en la práctica la mujer seguía siendo víctima de violaciones a sus derechos humanos.¹⁵

De esa forma la CEFDCM, logra recoger una serie de barreras que dificultan la igualdad de la mujer en todas las esferas, las cuales versan sobre aspectos económicos, salud, educación, capacitación, trabajo, entre otras. Seguida de situaciones naturales —*maternidad y culturales*— como lo son los roles que históricamente se le han impuesto —*cuidado de los hijos y labores del hogar*—, han sido causa de la discriminación y sobre las cuales se establece la obligación de regular para lograr modificar esos patrones socioculturales.¹⁶

En el rubro político electoral, el artículo 7 establece tres directrices: la primera de ellas precisa la obligación estatal de garantizar el derecho al voto, incluido en relación a organismos en lo que podemos incluir a los partidos políticos; La segunda establece el derecho femenino de participar en la formulación y ejecución de las políticas públicas, lo que implica su inclusión en los cargos públicos o sean consideradas sus ideas; la tercera garantiza el derecho de participar en organizaciones u asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública o política, rubro en el que se encuentran los partidos políticos y organizaciones privadas.¹⁷

El referido instrumento fue percusor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", vino a complementar los anteriores ordenamientos en el ámbito regional latinoamericano, entre sus principales aportes es el identificar las

¹⁵ *Ibidem*, pp. 611-616. En esencia el artículo 5 de La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, recoge la obligación de los Estados, para que modifiquen patrones socioculturales de conducta, aún y cuando puedan constituir prácticas consuetudinarias. La finalidad es erradicar ideas de superioridad de sexos o estereotipos basados en esa condición.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 612-613.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 615-616.

barreras estructurales que impiden la igualdad en la práctica, específicamente refiere que es la violencia de género la principal causa que limita el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.¹⁸

De esa forma, en la referida convención se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de inferioridad de ellas o superioridad de ellos, tanto en el ámbito público como en el privado, todo ello con la finalidad de que ejerza de forma libre y plena sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.¹⁹

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM), a pesar de ser un instrumento más específico en el ámbito político-electoral, en su articulado no abona algo novedoso en relación a las anteriores convenciones, sin embargo dicho instrumento es relevante en el sentido de ratificar por parte de los Estados que lo suscriben, el compromiso adquirido en torno a garantizar en condiciones de igualdad y sin discriminación, el derecho de la mujer de ser elegible para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones.²⁰

En el ámbito regional internacional, en el continente americano, se han celebrado diversas convenciones o tratados internacionales que de manera general o específica tratan el tema de la igualdad de la mujer, así como de sus derechos político electorales, entre esos ordenamientos encontramos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (CICDPM).

Estos instrumentos se alinean a los ordenamientos globales anteriormente mencionados, en materia de igualdad o paridad de género son una réplica técnica, de ahí su trascendencia de armonización, pues logra que los Estados parte reafirmen o refrenden los compromisos adquiridos, permitiendo como se verá más adelante, que a nivel latinoamericano se hayan estandarizado las

¹⁸ *Ibidem*, p. 831.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 833-834.

²⁰ Organización de Naciones Unidas (ONU), “CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER”, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf (19 de noviembre de 2023).

políticas, por ello en la actualidad se presentan similares desafíos en torno a la efectividad de los derechos humanos de las mujeres.

Para concluir este apartado, podemos afirmar que nuestro país se ha alineado a la agenda internacional en favor de los derechos político-electorales de la mujer, la transformación democrática que estamos viviendo, es consecuencia directa de adoptar los estándares propuestos por las organizaciones internacionales, las cuales se han replicado en el ámbito regional de América Latina.

Por ello, la materia electoral en nuestro país hacia el interior ha sido considerada pionera en la aplicación de los derechos humanos, principalmente en la primera década del siglo XXI —*previo a la reforma de derechos humanos de 2011*—, para lo cual, fue fundamental contar con los diversos tratados y convenios internacionales que se han citado, de ahí que en los últimos veinte años, estemos experimentando un incremento considerable de mujeres en cargos públicos.

1.2. Paridad de género en el sistema electoral de América Latina

Las dictaduras en América Latina fueron sin duda un obstáculo para la ascensión al poder de las mujeres. En un mundo plural sin su participación no se podría sostener el discurso de elecciones democráticas auténticas, ni de gobiernos legítimos —*votar y ser votada*—, al constituir ellas ligeramente el grueso de la población mundial.

El Banco Mundial en el 2000, así como la “CEPAL” en 2003, dan fe del crecimiento de la desigualdad y discriminación en la posibilidad de participación directa de la ciudadanía en general en los asuntos públicos. Organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto Interamericano de derechos humanos (IIDH), apelan a favor de una democracia plural e incluyente de la diversidad, pero muchos de esos sectores sociales se les da un trato deficiente como es el caso de la mujer.²¹

²¹ Bareiro Line, López Oscar, Soto Clyde y Lilian, “*Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*”, Naciones Unidas CEPAL, Santiago de Chile, 2004, p.14.

Se puede definir las democracias modernas como una “soberanía popular con pluralismo”, de ahí la importancia de las mujeres en cuanto grupo social desfavorecido, deben tener iguales derechos al competir para los cargos públicos, o ser nombrada por designación directa a los cargos dentro de la administración gubernamental —*paridad de género*—. No obstante, su exclusión ha sido una constante a través de la historia, pero a partir de las últimas dos décadas del siglo pasado fueron ganando espacios, permitiendo de a poco vayan ganando notoriedad en la escena pública, logrando acuerdos y alianzas en favor de la equidad.²²

Desde la década de los noventa del siglo pasado, la principal estrategia que se ha utilizado en América Latina para cerrar la brecha del acceso a los cargos de poder —*principalmente cámaras legislativas al ser espacios más visibles*—, han sido las denominadas “leyes de cuotas”, que es el escalón previo al principio constitucional de paridad de género en nuestro país. Inés Tula refiere lo siguiente:

Argentina fue el primer país en el mundo en sancionar una ley de esta naturaleza (1991), establecida para aumentar el acceso a la representación de las mujeres en el ámbito parlamentario nacional. Este mecanismo fue replicado posteriormente en otros países latinoamericanos como México (1996), Paraguay (1996), Costa Rica (1996), Bolivia (1997), Brasil (1997), Ecuador (1997), Panamá (1997), Perú (1997), República Dominicana (1997), Venezuela (1997), Honduras (2000), Guyana (2000), Uruguay (2009), Colombia (2011), Haití (2011/2012), Nicaragua (2012), El Salvador (2013) y Chile (2015).²³

Estas leyes son consideradas como afirmativas, en un inicio denominadas como de discriminación positiva —*al ser ley, no confundir con acción afirmativa*— dado que, establecen un trato preferencial hacia un determinado sector vulnerable como el caso de la mujer. En el ámbito político electoral, son dirigidas

²² *Ibidem*, pp. 15-16.

²³ ONU Mujeres, “Paridad de género: Política e instituciones. Hacia una democracia paritaria”. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Collecin%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf> (20 de septiembre 2023) p.13.

a garantizarles lugares en las designaciones para competir al cargo electoral, las cuales han dado resultados muy positivos en los países que cuentan con un sistema de elección proporcional, en el que se puede garantizar exitosamente la cuota establecida por la ley. La cual, si bien en un inicio generó debates a favor y en contra, con el transcurso del tiempo ha sido superado con el concepto de igualdad de oportunidades —*paridad de género*—.²⁴

De acuerdo con el estudio de “ONU MUJERES”, solo cinco países de América Latina adoptaron la paridad política para cargos públicos representativos nacionales después de haber aplicado leyes de cuotas: Ecuador (2000), Bolivia (2004), Costa Rica (2009), Nicaragua (2012) y México (2013). En relación con Panamá (2012) y Honduras (2012) incorporaron la paridad sólo para las elecciones primarias, mientras otros tres estados incluyeron la paridad en ámbitos subnacionales: Argentina en 2000 (Santiago del Estero y Córdoba), 2002 (Río Negro) y 2016 (Buenos Aires, Salta y Chubut); Venezuela en 2005, 2008, 2010 y 2015 por acción del Consejo Nacional Electoral.²⁵ Al respecto refiere el estudio con relación a Ecuador:

La conducta de ciertos líderes partidarios pudo contrarrestar los efectos adversos del sistema electoral [...] desde 2009 este país tiene paridad combinada con un sistema electoral de lista abierta cuyo impacto es perjudicial para el mantenimiento del mandato de posición alternativo y secuencial. No obstante, su porcentaje se mantiene alto en la representación parlamentaria debido a que en los dos últimos comicios (2009 y 2013) los partidos políticos tomaron como estrategia votar por la lista partidaria completa o plancha solicitando el acatamiento de los votantes de no alterar su orden. En esta dirección, la variable externa que impactó positivamente fue la disciplina partidaria.²⁶

Las cuotas en América Latina han tenido como principal función, la defensa a la exclusión por razón de género, pero principalmente el atacar los

²⁴ Archenti, Nelida y Tula, María Inés, "Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador", <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32115.pdf>

²⁵ ONU Mujeres, *Op. cit.*

²⁶ *Ídem.*

vicios internos de los partidos políticos, pues son estos, los que tienen el poder de designar candidatos, los que históricamente se han opuesto a la designación de mujeres para los cargos de elección popular, caracterizándose por ser sexistas al no incorporar en sus filas a las mujeres en igualdad de condiciones, impidiendo incluso el acceso a cargos de dirigencia.²⁷

De esa forma, se obliga a los partidos políticos a diseñar listas con candidatos de ambos sexos, formula que se reitera ha sido un éxito en nuestro continente, de ahí que hasta el 2013, quince naciones lo habían implementado, aunque con resultados distintos, derivado principalmente las características propias de las leyes aprobadas. De ahí la existencia de tres mecanismos para evaluar el impacto de las cuotas; 1. Al interior de los partidos políticos; 2. En el sistema electoral; y, 3. En el propio diseño de leyes. La combinación de estos tres dispositivos condiciona la aplicación efectiva de las cuotas, al determinar contextos favorables o desfavorable en cada distrito electoral.²⁸

Las mujeres han incrementado su participación en los gobiernos locales de América Latina, lo cual en mayor medida se debe a las ya referidas “leyes de cuotas”, sin embargo, en el caso de las alcaldesas en el 2013, El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina (CEPAL), determinó que su representación no pasa del 8%,²⁹ lo cual constituye un reto para nuestra región, demostrando que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso para ocupar cargos públicos.

El problema que presenta la inclusión de la mujer en el ámbito municipal es que a diferencia de las legislaturas —*donde se centra la principal atención*—, las cuotas suelen ser eficientes en distritos o demarcaciones territoriales grandes. Por el contrario, en regiones pequeñas en las que se puede incluir a los municipios, siguen teniendo preferencia y el control político los hombres, quienes impiden el acceso al poder de las mujeres. Por ello, las leyes de cuotas deben acompañarse de acciones afirmativas que permitan instrumentar eficientemente la paridad de género en el cargo.

²⁷ Fernández Poncela, Anna María. “Mujeres y política en América Latina: dificultades y aceptación social”. <https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v19n51/v19n51a5.pdf>

²⁸ Archenti, Nelida y Tula, María Inés, *Op. cit.*

²⁹ Torres García, Isabel, “Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32366.pdf>

Con independencia de lo anterior, debe reconocerse en términos generales, que en América Latina se ha incrementado la participación y representación femenina. Las investigaciones son coincidentes en el sentido de imputar a los partidos políticos el rol fundamental en respetar la igualdad y no discriminación, al ser la puerta de entrada a la política institucional, donde se determinan quienes integran las listas y la oferta electoral que tendrá la ciudadanía en cada elección.³⁰

Por ende, la primera barrera de una mujer que pretende competir a un cargo de elección, son las organizaciones partidistas. Por ello deben incorporar acciones para lograr su debida integración en las listas de puestos a elección popular; mediante acciones afirmativas debe exigírseles garanticen su acceso al cargo de alcaldesa, pues la voluntad política ha sido poca y el principio de paridad de género que actualmente impera en nuestro sistema jurídico, es insuficiente.

Encuestas de opinión en Latinoamérica muestran que dos terceras partes de la población, están de acuerdo en que las cuotas son de beneficio en nuestra democracia, observándose: 1. Se ha sensibilizado a la población sobre la equidad y la situación de la mujer en relación con los problemas que afronta; 2. Se ha modificado la percepción de la mujer, para ser apreciada como políticamente capaz de ocupar cargos de responsabilidad; 3. Ha aumentado la presencia femenina en los cargos de elección y designación; y 4. Han aumentado las decisiones y políticas públicas con un enfoque de género.³¹ Sin embargo, a pesar de los cambios reportados, no existe una explicación del porqué en el ámbito municipal la mujer se encuentra muy subrepresentada.

A diferencia de la cuota, el principio de paridad no se basa en un porcentaje fijo, sino en el hecho de que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población, siendo entonces una distribución más justa la distribución es que se distribuyan los cargos cincuenta por ciento por género, funcionando este porcentaje más como una herramienta para hacer funcional el principio en mención, a lo cual deben sumarse afirmativas que posibiliten el acceso real al cargo público de las mujeres.³²

³⁰ *Ídem.*

³¹ Fernández Poncela, Anna María, *Op. Cit.*

³² Johnson, Niki, *"De la cuota a la paridad: lecciones de América Latina"*. Obtenido de <https://dialogopolitico.org/elecciones/de-la-cuota-a-la-paridad-lecciones-de-america-latina/>

La distribución vertical paritaria, implica la distribución cincuenta y cincuenta entre sexos, pero aplicado de forma alternada y secuencial a lo largo de las listas electorales, sin embargo en el caso de Costa Rica en 2014, el resultado fue contrario a cuando se tenía el sistema de cuotas, el número de mujeres electas resultó menor, por lo que sin duda, dado los obstáculos sociales, políticos, económicos y jurídicos de cada región, es necesario que la paridad sea acompañada de acciones afirmativas que garanticen que en el resultado electoral se vea reflejada la paridad, pues su efectividad está sujeta al sistema electoral y departidos de cada país.³³

De esa forma, se dio lugar a lo que se conoce como paridad horizontal, aplicable a candidaturas presentadas en distritos uninominales o listas en distritos plurinominales, las cuales se han adoptado en Costa Rica, Bolivia, México y Ecuador, lo cual en teoría implica que cada partido político cumpla de manera global con la paridad de género en las candidaturas, lo que conlleva a que se cultiven candidatos mujeres y hombres, igualmente viables en todos los distritos, lo que también en teoría fortalece la competitividad.³⁴

Chile, es un país en el que se han combinado los diferentes criterios para garantizar por un lado la oferta electoral y la composición final en el órgano electo. En la Convención Constituyente del 2021, se requería la paridad vertical en las listas de candidaturas, así como la obligatoriedad de encabezar todas las listas con mujeres, aplicándose la paridad de resultados en cada distrito, lo que implica sustituir la persona electa por la siguiente del género opuesto cuando no se alcanza la paridad.

En resumen, se concluye que los países latinoamericanos caminan en una misma línea para garantizar la inclusión de la mujer en los cargos públicos, se ha adoptado como principal medida para lograrlo, el modelo de ley de cuotas. Empero, en países como Chile y México, púnzales en la transición hacia la paridad de género constitucional, Los resultados se han palpado en los congresos, en los que cada vez hay más mujeres electas por el voto directo. Incluso en el sur y centro se cuenta ya con precedentes de mujeres presidentas al que se suma el caso de México.

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ídem.*

Caso contrario en América Latina se presenta el mismo problema de subrepresentación en el ámbito municipal o provincial, en el que el avance es muy lento y se requieren medidas distintas a las que hasta ahora se han adoptado, siendo una de las principales causas, el olvido de políticas dirigidos ha esas demarcaciones con poca proyección o visibilidad.

1.2.1 Principales obstáculos para la paridad de género en América Latina

El primer país de América Latina que reconoció el voto femenino fue Ecuador en 1929, el último fue Paraguay en 1961, por lo que debe considerarse que las mujeres han pasado por un largo proceso para pasar de electoras a elegibles. Estudios muestran que los mayores obstáculos para el acceso a los cargos públicos mediante el sufragio están dentro de las estructuras políticas, más que en la sociedad.³⁵

Debe recordarse que la relación entre la mujer y la política ha sido difícil o compleja, uno de los factores es la expulsión histórica en la política formal, otro el tardío reconocimiento de sus derechos político-electorales, sumado a los diversos obstáculos que existen en los sistemas político-electorales, la falta de coincidencia en prioridades o enfoques, hasta la dificultad de acceso en sí por discriminación de posiciones cuando se accede a un ámbito típicamente masculino.³⁶

También, estudios sobre mujeres en América Latina muestran la persistencia de los valores tradicionales, del rol doméstico y familiar como barreras estructurales.³⁷ La falta de apoyo a las candidaturas de mujeres es un obstáculo importante, No recibe el voto debido a cuestiones de naturaleza cultural, como lo es la separación sexista de funciones, en ocasiones resulta ser más una imposición, influyendo el aspecto familiar: *“Existe una presión familiar, o que las mujeres creen que existe, ya que se sienten culpables por no cumplir el papel que históricamente se les ha asignado”*; otro obstáculo, es la asignación de la mujer a las tareas reproductivas.³⁸ La mujer es la que se embaraza y a

³⁵ Fernández Poncela, Anna María, *Óp. cit.*

³⁶ *Ídem.*

³⁷ *Ídem.*

³⁸ Bareiro, *Op. Cit.*, p. 28

quien se le ha asignado el cuidado de los hijos, sobre todo en la infancia cuando son más demandantes.

Para Lidia Heller, las mujeres están entre el “techo de cristal” y el “piso engomado”, donde, el primero es la limitación invisible que tienen las organizaciones para su desarrollo —*en el caso mexicano, como se verá en el último capítulo, los partidos carecen de programas de inclusión femenina*—; el segundo, se compone por las propias limitaciones que se imponen las mujeres por privilegiar sus roles tradicionales.³⁹

Otros estudios muestran la resistencia masculina para compartir el poder, estas prácticas consisten incluir la mínima cantidad de candidatas, ubicarlas en los lugares más bajos posibles según la ley, el desacato de la norma, uso de candidatas sin experiencia política, que en caso de ganar serán sustituidas por un hombre —*denominadas candidatas juanitas como en el caso de México y Uruguay*—, así como la violencia política dirigida a obligar a mujeres electas a renunciar, llegando en algunos casos extremos hasta el asesinato.⁴⁰

La falta de trabajo bien remunerado o la diferencia salarial en relación con los hombres, es otra barrera que impide asociarse y organizarse. Históricamente es el varón quien generalmente labora de manera formal y quien ha tenido la oportunidad de asociarse y organizarse para formar partidos o cuadros políticos que por esa circunstancia controla. Ello se traduce en un factor negativo para las mujeres, quienes son inexpertas en la praxis política.⁴¹

Otro problema de fondo es el que, debido a la disciplina partidista, asociaciones que por regla general son liderados por hombres, en su defecto controlados, la mujer no reclama ante el temor de ser excluida, expulsada o sancionada. A este factor se le suma la resistencia del hombre a la pérdida del poder en relación con la mujer. El problema de las agrupaciones políticas es que se encuentran estructuradas de forma vertical, consolidadas en cuanto a los liderazgos masculinos, por ello resulta más común que los partidos de reciente creación den una mayor participación a la mujer.⁴²

³⁹ En el Primer Congreso Feminista de Yucatán, las mujeres no aprobaron que se tuviera derecho al voto, consideraban que ello la distraía del cuidado de los hijos.

⁴⁰ Johnson, Niki, *"De la cuota a la paridad: lecciones de América Latina"*. <https://dialogopolitico.org/elecciones/de-la-cuota-a-la-paridad-lecciones-de-america-latina/>

⁴¹ Bareiro, *Op. Cit.*, p. 29

⁴² *Ibidem*, p. 30.

La inclusión femenina también ha sido utilizada para generar credibilidad de los candidatos o instrumento de clientelismo. Es decir, se incluyen mujeres conocidas, populares o de alto perfil, para generar un impacto positivo ante la sociedad, pero sin ninguna experiencia en la política.⁴³ Esto sin duda permite que sean controladas y que no representen políticamente un riesgo hacia el interior del partido político.

El factor financiero es una limitante importante, pues para participar en elecciones es común que se pida recursos económicos para sufragar la campaña, reportándose que varias mujeres les fueron quitadas las candidaturas por no poder aportar dinero, siendo que tienen un tercio menos de ingresos que los hombres.⁴⁴ En el caso de México, si bien existen topes de campaña, para nadie es extraño que los políticos reciben financiamiento fuera de la norma, con lo cual apuntalan aún más su candidatura y abren una brecha en relación a otros competidores.

Una Magistrada electoral con relación a la paridad de género en América Latina, refiere que las mujeres no cuentan con el mismo financiamiento económico para participar en las elecciones para alcaldesa, señala que esta situación es compleja, pero principalmente se debe a su situación diferente, que la sustrae a los grupos de interés y corrupción asociada a los mismos.⁴⁵

Entre los aspectos favorables, se encuentran la existencia de organizaciones nacionales que presionan para que se cumplan las cuotas de género y capaciten, como lo es el caso de Costa Rica. Los organismos electorales han sido factor crucial en hacer cumplir las leyes. En un país en que se exige la cuota de cuarenta por ciento, se interpretó que debía cumplirse respecto de los cargos elegibles, en algunos otros países el órgano electoral tiene facultades para modificar el orden de la lista.⁴⁶

Un factor que ha favorecido la inclusión de la mujer es sin duda la influencia del ámbito internacional, la necesidad de adaptarse a la nueva realidad

⁴³ Massolo, Alejandra, *“Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local en América Latina”*, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), República Dominicana, 2007, p. 24.

⁴⁴ *Ibidem.* p. 36.

⁴⁵ Bareiro, *Op. Cit.*, p. 31.

⁴⁶ *Ibidem.* p. 32.

mundial bajo la ideología democrática de inclusión, participación y diversidad.⁴⁷ A su vez, la evidencia muestra que el sistema plurinominal o proporcional es el más favorable, garantiza la cuota legal de manera efectiva. Para otros esto es un problema, consideran al liderazgo de la mano de la representatividad, además en esos cargos cultivados se tiene poca visibilidad.⁴⁸

También la experiencia internacional muestra, que en distritos extensos se incrementa la posibilidad de triunfo de las mujeres, al existir mayores cargos en juego, además, de que permite a las mujeres reclamar su designación.⁴⁹ Por ello, paradójicamente en distritos pequeños, como lo son el caso de los municipios o provincias, su demarcación es más limitada y las posibilidades de triunfo se reducen para las mujeres.

Una de las razones por las cuales las féminas están logrando puestos políticos, es el que ha incrementado el acceso a la educación superior, lo que se suma a la aceptación social al percibir las más capacitadas, por lo que la lucha por un cargo público, de apoco se asocia cada vez más a la capacidad que al sexo, confiándose cada vez a la mujer.⁵⁰ Pero esto a su vez es discriminatorio, pues por un lado, al hombre no se le exige la misma preparación, por otro, se excluye a mujeres que no son profesionistas o con fama pública.

Quienes trabajan en el tema de los problemas de la mujer, consideran que deben generar una percepción de tener más méritos; se le cuestiona su credibilidad si no tienen una preparación académica, sumado a la falta de líderes jóvenes y que deben pagar altos costos personales, como lo es la maternidad tardía, la disminución de hijos, ruptura matrimonial y soltería —*para el hombre esto es un estilo de vida*—. Entonces los estereotipos de eficiencia, honestidad y capacidad de la mujer juegan en su contra, elevan la expectativa de ellas en el poder dificultando el probar sus aptitudes, por ello suelen ser juzgadas con mayor dureza por la sociedad cuando están en el poder.⁵¹

Los resultados de la encuesta *Gallup*, apunta a una visión favorable para la mujer, señala que la sociedad por lo general favorece al hombre, pero la

⁴⁷ *Ibidem.* p. 32.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 33 y 34.

⁴⁹ Massolo. *Op. Cit.* p.24

⁵⁰ Fernández Poncela, Anna María, *Op. Cit.*

⁵¹ *Ídem.*

percepción es que entre sexos hay más semejanzas que diferencias, percibiendo a la mujer con las mismas oportunidades cuando se postula para ocupar cargos públicos, además, de que su país marcharía mejor si se eligiera a una mujer, en especial en áreas como la educación, ambiente y reducción de la pobreza. Los resultados de la encuesta muestran que el 66% piensan que las mujeres se vuelven agresivas y competitivas como los hombres, el 57% que el tema femenino es importante y considerarían aceptable un gabinete paritario.⁵²

En síntesis, la percepción es que el instrumento de cuotas ha sido una herramienta eficaz para la promoción de la mujer para que alcance cargos públicos de elección popular, y para hacerlo posible el sistema de representación proporcional es el más eficaz para obtener el porcentaje numérico.⁵³ No obstante, en el ámbito municipal, presenta un rezago importante que debe atenderse por los países latinoamericanos, pues su fracaso pone en contradicción los logros alcanzados en otros niveles o instancias.

También el desbalance refleja que las cuotas es una medida que abona, pero no resuelve el problema estructural —*visibiliza a la mujer en el poder, pero a su vez no logra borrar esas barreras sociales, culturales, políticas y jurídicas*— Por ello en Latinoamérica se inicia una transición hacia la paridad como principio constitucional —*México transitó hacia dicho principio con la reforma electoral del año de 2014*—, esto es, lograr la igualdad sustantiva y material entre sexos en la designación para competir a un cargo de elección y que ello repercuta en el resultado final de la elección.

1.3 Antecedentes y evolución de la paridad de género en México

El capitalismo llegó a México de la mano del presidente Porfirio Díaz, el modelo de economía hacia afuera, trajo la inversión extranjera que se requería para el impulso y desarrollo de la nación, con ello la industrialización y la apertura de fábricas que propiciaron de apoco, que los roles de la mujer en la sociedad se modificaran.⁵⁴ Las de clase baja y media de fungir como amas de casa, fueron

⁵² Fernández Poncela, Anna María, *Op. Cit.*

⁵³ *Ibidem*, p. 36.

⁵⁴ Bazán Santiago, Nancy, “*La Mujer en México: del Porfiriato a la Posrevolución. Dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”. Suprema Corte de justicia de la Nación. México, 2017. P. 14.

pasando al sector industrial y como empleadas del comercio, secretarias y taquígrafas. Ciertamente, desde la independencia la mujer se ocupó de tareas agrícolas y artesanales, pero ello se consideraba trabajo doméstico al no ser retribuido con un salario.⁵⁵

Las de clases más desprotegidas comenzaron a dedicarse al trabajo doméstico —*sirvientas*—, otro tanto, en las fábricas textiles y tabacaleras, recibiendo un salario menor que el que percibía el varón. A su vez fue afectando a estos, pues al existir mayor demanda de empleo los salarios bajaron. La discusión se volvió en torno así la mujer debería permanecer en el hogar, al estimarse un rompimiento del orden o estructura de la familia.⁵⁶

En esa transición hacia el capitalismo, la idea generalizada de que la mujer debe ser sumisa y abnegada —*cuestión que se les inculca desde el nacimiento*— fue aprovechada por los industriales para generar el estereotipo de la obrera, la mano de obra eficiente y responsable, que no cuestiona ni se opone, la trabajadora que es sumisa y dócil, pero a su vez paradójicamente será el trabajo y la educación los factores emancipadores de la mujer en la sociedad.⁵⁷

Para los nacientes empleos se requería capacitación o formación especializada, surgiendo así la fundación de escuelas como lo fue la “*Escuela de Artes y Oficios*”, cuyo objetivo era dar a la mujer una ocupación que la habilitara para lograrse una vida decorosa y desarrollarse intelectualmente.⁵⁸ Así inicia a dejar atrás la instrucción hasta entonces tradicional de carácter religioso y moral, que rigió durante toda la colonia y las primeras décadas del México independiente.

También comenzó a incorporarse al sector de los servicios, otras a la enseñanza para ser maestras. En 1890 la “Escuela Secundaria para Niñas” se convertiría en la “Escuela Normal para Profesoras”. Se estimaba en entonces, que una mujer preparada sería mejor “madre”, “esposa” y “administradora del hogar”.⁵⁹

⁵⁵ Ramos, Carmen, “*Mujeres Trabajadoras en el Porfiriato*”, En *Historias Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, octubre 1988-marzo 1989, núm. 21. P. 113. Citado por Bazán Santiago, Nancy, Ob. cit. Nota 1, página 15.

⁵⁶ Bazán Santiago, Nancy, Ob. Cit. P.16

⁵⁷ Ibidem, pp. 16 y 17.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ibidem, p. 18.

Laureana Wright de Kleinhans, a finales de la década de los ochenta del siglo XIX, fundó el semanario femenino “*Violetas de Anáhuac*”, en el que cuestionó constantemente el *modus vivendi* de las mexicanas; proponía su educación como pilar fundamental para erradicar la subordinación a la que estaba sujeta en relación con el hombre, proponiendo el voto femenino y la igualdad de derechos. Esto sería una tarea que tendría que esperar varias décadas para verse materializada.⁶⁰

Durante la “Revolución Mexicana”, la mujer de clase baja, de la zona rural y urbana jugó un papel activo en la lucha, ya fuera como combatiente, soldadera o con servicios a la tropa —*correo o enlace*—, en la mayoría de los casos, sin dejar de lado las actividades tradicionales asignadas a su sexo, desde luego, conforme a las ideas de la época, lo cual obedeció principalmente al machismo, es decir, seguir a sus padres, maridos o familiares. De ahí que durante la lucha existieran pocas ideas feministas o reivindicatorias a la mujer,⁶¹ cuestión que se vería reflejada en la constitución de 1917, en la que a pesar de los servicios prestados a la nación, ninguna mujer formaría parte del Constituyente de Querétaro.

El 28 de octubre de 1915, se emitió la convocatoria para el “Primer Congreso Feminista de Yucatán”, el cual se verificó del 13 al 16 de enero de 1916, en el Teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que fue fuertemente impulsado por el gobernador de esa entidad, el General Salvador Alvarado, quien promovió durante su mandato, reformas sustanciales a diversos ordenamientos legales en favor de la mujer. Alvarado sostenía que era un error que las mujeres fueran educadas para una sociedad que ya no existía, habituándola a que permaneciera en el hogar.⁶²

Este primer congreso fue encabezado en exclusiva por mujeres, entre las que resalta los nombres de Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero, Rosa Torres González, Beatriz Peniche de Ponce, entre otras, en el cual se discutieron

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 20 y 21.

⁶¹ *Ibidem*, p.25.

⁶² Alejandro Ramírez, Gloria Luz, “*El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos*”. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300059#:~:text=Esta%20primera%20reuni%C3%B3n%20en%20Yucat%C3%A1n,en%201953%20a%20nivel%20nacional

diversos temas, siendo el derecho al voto y el ingreso de la mujer a la vida pública el que generó ámpula y división entre las participantes, para sorpresa, una mayoría conservadora se opuso a ese derecho, derivado de los roles que por siglos la mujer ha jugado en la sociedad, para ellas solo los hombres son capaces y la mujer debe dedicarse a los trabajos del hogar, al comercio y educación.⁶³

La derrota sería efímera, para el Segundo Congreso Feminista, el cual tuvo verificativo del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 1916, las yucatecas lograron se aprobara el derecho al voto, pero, el resultado fue adverso para concederle ser candidata en elecciones municipales, de esa forma, no se logró reformar la legislación local para otorgar el sufragio a la mujer, sin embargo, la lucha continuaría a nivel federal, en el que si bien, también se fracasó en lograr el voto femenino, Hermila Galindo —*mujer duranguense*—, aprovechando la estrecha relación con el General Venustiano Carranza, logra que expida la Ley de Relaciones Familiares que daba pautas de igualdad entre el hombre y la mujer.⁶⁴

En la discusión de los artículos 34 y 35 de la constitución de 1917, se recibió la iniciativa de Hermila Galindo, la decisión de la Comisión, en esencia consideró que, a pesar de la existencia de mujeres sobresaliente y excepcionales para ejercer su derecho al voto, ello no fundaba el hecho de que debiera concederse ese derecho a esa clase, señalando que las actividades de ellas se circunscribían al hogar doméstico. De esa forma, el 26 de enero de 1917, se vota la redacción de los artículos de referencia excluyéndose el voto femenino.⁶⁵

A pesar de que la Constitución promulgada el 5 de febrero de ese año, es considerada una normativa de corte social, contradictoriamente no contempló un verdadero debate sobre la equidad de género en materia político electoral, no obstante que las mujeres participaron activamente en ese movimiento, por lo que provisionalmente habrían de conformarse con la igualdad obsequiada en el artículo 123 en materia laboral.

Es en el ámbito local, en el que inician cambios paulatinos, en 1916 en los Estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco, se otorgó el derecho a la mujer de votar

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ *Ídem.*

⁶⁵ *Ídem.*

y ser votada en el ámbito municipal, posteriormente en San Luis Potosí en 1923 y en Puebla en el año de 1936.⁶⁶ El Estado de Yucatán, fue la primera entidad federativa que tuvo una mujer electa, Rosa Torres González fue elegida para el cargo de regidora en el ayuntamiento de Mérida, también la primera mexicana en ocupar un cargo de elección popular.⁶⁷

Para el año de 1923 en ese mismo Estado, fueron electas como diputadas locales Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero, quienes nunca entraron en funciones, pues la reforma que reconocía el voto de la mujer para candidatos al congreso local no fue aprobada, lo cual generó la anulación de la elección —*todas estas mujeres formaron parte del Primer Congreso Feminista de 1916*—.⁶⁸

Lo acontecido en Yucatán pone en evidencia algunos de los obstáculos que históricamente la mujer ha tenido que afrontar, desde considerarlas una clase inferior con casos muy excepcionales de mujeres con preparación, no reconocer las labores domésticas y agrícolas como trabajo. A su vez representa la voluntad política de algunos actores para reconocer su derecho a la igualdad e integración como parte importante en la vida democrática.

Como consecuencia de la anulación de la elección, en el año de 1923 desde la gubernatura de San Luis Potosí, fue impulsado el voto femenino y la candidatura a diputada local de Elvia Carrillo Puerto, a quien se pretendía reivindicar, pero su triunfo de nueva cuenta no fue reconocido por el colegio electoral. En 1925 el gobernador de Chiapas impulsó el voto femenino y fue electa diputada local Florinda Lazos, siendo ella la primera diputada local en el país⁶⁹

La primera presidenta municipal fue Aurora Meza Andrade en 1936, resultó electa como suplente al cargo en el ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.⁷⁰ Si bien su ascenso al poder no se debe al voto popular, resulta simbólico el que fuera electa en una sociedad patriarcal. Posteriormente, a nivel

⁶⁶ Oropeza González, Manuel, "Equidad de género en el derecho electoral". <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2007-03-001-025.pdf>

⁶⁷ Paredes, Beatriz y Gómez Guadalupe, "Del sufragio a la paridad", Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, México, 2020, p. 28.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 28-29.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 29.

local fueron propuestas mujeres como precandidatas, sin lograr cristalizarse como opción electoral.

El 12 de febrero de 1947 se publicó en el DOF una reforma constitucional al párrafo segundo de la fracción I, del artículo 115, se estableció el derecho de voto de las mujeres en las elecciones a nivel municipal, así como la posibilidad de ser votadas en ese ámbito, precisándose que ello sería en igualdad de condiciones con relación a los hombres.⁷¹

Ciertamente, previo a esta reforma podemos considerar la existencia antecedente en relación con la paridad de género, sin embargo, de manera formal, es hasta esta reforma en la que establece dicho principio, al referir la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, dándole así sentido o significado, aunque se refiera sólo al ámbito municipal.

La iniciativa de reforma fue propuesta el 4 de diciembre de 1946, por el entonces electo presidente de la república Miguel Alemán Valdez. La finalidad era reconocer a la mujer como miembro activo de la comunidad local, por ende, la necesidad de su intervención en la designación de los miembros de los ayuntamientos (votar), así como para ser nombrada (votada), para así darle una participación más amplia de capacidad electoral en el ámbito local y posteriormente federal.⁷²

Del dictamen de origen (senado), se puede leer que se reconoce el papel importante de la mujer dentro del seno familiar, dice: *“en virtud de que le corresponde casi exclusivamente, la educación de los hijos en sus primeros pasos por la vida”*. Las expresiones dan fe en sí de lo complicado que ha sido para las mujeres su desarrollo en el plano individual, social, profesional, político, económico, etc., pues a ellas les corresponde el cuidado de los hijos y del hogar —según el pensamiento estereotipado e impuesto de la época—.⁷³

Se lee que se pretende la moralización de los procesos electorales y

⁷¹ Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos)”*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015, p. 464.

⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947”*, p.2. https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/044%20-%202012%20FEB%201947.pdf.

⁷³ *Ibidem* p. 3.

funcionamiento de los ayuntamientos, dado que la mujer es quien mantiene “más vivos y en mayor observancia los principios y prácticas morales”. Es decir, se le concibe como un ente puro e inmaculado, por ello no le es permitido errar en su pensar y actuar, todo lo cual es parte de la idealización femenina que complica su irrupción en la escena pública.⁷⁴

También dicho pensamiento resulta contradictorio, pues si la mujer es el ente más puro, porqué entonces no se garantizó su participación en el ámbito legislativo estatal o federal. Ya en la discusión en la Cámara de Diputados, se lee que no todo fue a favor. El diputado Aquiles Elorduy presentó noción en contra de la iniciativa, en la cual existen claros rasgos del machismo o misoginia de la época, dijo:

[...] Yo tengo la sensación, tengo el sentimiento arraigado dentro de mi alma de que esas virtudes del hogar mexicano están modificándose en contra. Ya el modernismo, ciertas costumbres venidas de fuera, están introduciéndose en las familias, y esas costumbres están alejando a las madres mexicanas un tanto cuando de sus hijos, de su casa y de su esposo. Juegan las señoras muy modernas, juegan más que los hombres y no sólo a la brisca o al tute, sino al póker; despilfarran, aun a espaldas de los señores maridos, buenas fortunas en el frontón; lo he visto y lo sé por datos muy concretos [...].

La reforma al artículo 115 constitucional, pronto dio algunos frutos relevantes. En 1947 resultó electa para el cargo de presidenta municipal de Aguascalientes María del Carmen Martín del Campo; a quien podemos considerar la primera alcaldesa electa por el voto popular o directo.⁷⁵ Sin embargo esta modificación pronto se vería superada con la reforma constitucional que otorgó a la mujer el derecho a votar y ser votada en los tres ámbitos —*federal, estatal y municipal*—, la cual se publicó en el DOF, el 17 de octubre del 1953. En el artículo 34 se le reconoció a la mujer la calidad de

⁷⁴ *Ibidem.*

⁷⁵ Paredes, *Op. Cit.*, pp 30-31.

ciudadana, antes de ello, no tenía dicho estatus jurídico.⁷⁶

Derivado de ello, en el año de 1954, Aurora Jiménez de Palacios, resultó electa en Baja California como diputada federal; en 1955, anualidad en que por primera vez votaron las mujeres en nuestro país, resultaron electas como diputadas federales Margarita García Flores por el Estado de Nuevo León, Marcelina Galindo Arce por el de Chiapas, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Remedios Albertina Ezeta por el Estado de México.⁷⁷

En el año de 1964 se eligió a las primeras senadoras, Alicia Arellano Tapia por Sonora y María Lavalle Urbina por Campeche, siendo esta la primera mujer que presidió el Senado; en 1979 Griselda Álvarez Ponce de León, fue electa gobernadora del Estado de Colima, convirtiéndose en la primera mujer gobernadora.⁷⁸

En el Congreso local de Michoacán, la primera mujer electa como diputada por el principio de mayoría relativa, fue la ciudadana Celia Gallardo González, por el distrito de Morelia I, para cumplir con el periodo de 1959-1962.⁷⁹ Después se convertiría en la primera michoacana en ocupar una curul en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en 1964.

Por su parte la primera diputada local en Michoacán, por el principio de representación proporcional, fue la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, postulada por el partido político PAN para cumplir el periodo de 1983-1986. A su vez la primera senadora en esta entidad sería María Elena Álvarez Bernal, en el año de 1997.⁸⁰

El 31 de diciembre de 1974 se publicó en el DOF, la reforma al artículo 4º constitucional, mediante la cual se estableció en el primer párrafo, la igualdad sustantiva del hombre y la mujer, a la vez de garantizar la protección, organización y desarrollo integral de la familia, estableciéndose a su vez en el

⁷⁶ Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos)”*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Paredes, *Op. cit.*, pp. 30-31.

⁷⁹ Información obtenida del Directorio de legisladores del Estado de Michoacán (1824-1998), del Archivo Histórico del H. Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo, ubicado en la calle Aquiles Serdán 413, Centro histórico de Morelia, Michoacán.

⁸⁰ Ídem.

párrafo segundo el derecho a la libertad reproductiva de las personas.⁸¹

En teoría, con la referida reforma al artículo 4º de la constitución, desde la perspectiva legal, bastaría para que la mujer pudiera competir en condiciones de igualdad con los hombres para ocupar los cargos de elección popular. Los resultados electorales hasta el 2014 dicen lo contrario, pues no se establecieron en las leyes secundarias, mecanismos apropiados para materializar la igualdad.

Los obstáculos sociales, culturales y jurídicos subsisten, prueba de ello es que, en la propia reforma constitucional, se establece la carga para la mujer de proteger la organización y desarrollo de la familia, cuando desde una óptica igualitaria, debe ser compartida con el hombre, peor aún, con dicha reforma, ahora la mujer debe trabajar para contribuir al sustento familiar, adicional a la carga de cuidar hijos y dedicarse al hogar.

En la exposición de motivos y discusiones en el congreso de la unión, parece apuntar que todo es obra de la buena voluntad de los líderes políticos. Lo cierto es que, a nivel mundial se discutía sobre la igualdad de la mujer en la sociedad, como lo es el caso de la reforma del 31 de diciembre de 1974, que tiene su antecedente en la resolución XXVII, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1972, en la que nuestro país adquirió el compromiso internacional de adecuar su marco legal, así como seguir una serie de directrices a ejecutar en los próximos diez años, para mejorar la situación de la mujer en sociedad.⁸²

El 24 de septiembre del año de 1993, se publicó en el DOF, una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), entre los artículos reformados se encontraba el artículo 175, numeral 3, en el que se establece que los partidos políticos promoverán una mayor participación de la mujer en la vida política, a través de su postulación a los cargos de elección popular.⁸³ Dicha reforma, es sin duda un retroceso, pues solo recomienda a los partidos políticos la promoción de la mujer, sin establecer medidas reales que garanticen su participación efectiva, como el porcentaje en las candidaturas o

⁸¹ Centro de Documentación, *Op. Cit.* p. 20.

⁸² Paredes, *Op. cit.* pp. 34-35.

⁸³ Diario Oficial de la Federación (04. de noviembre, de 2023), "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales*", https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/cofipeco_ref03_24sep93_ima.pdf:

medidas para que participen en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Derivado de la ambigüedad e inoperancia del precepto legal antes citado, el 22 de noviembre de 1996 se publicó en el DOF, una reforma, adición y abrogación de disposiciones del COFIPE, introduciéndose vía transitorio “Vigésimo Segundo”, la obligación de los partidos políticos, de considerar en sus estatutos candidaturas a diputados y senadores, que no excedan el 70% para un mismo género.⁸⁴ Llama la atención que dicha obligación se insertara en un transitorio, cuando por técnica legislativa o jurídica es que se debió reformar el numeral 3 del artículo 175 del COFIPE.

A su vez el 24 de junio del 2002, se publicó en el DOF el decreto por el que se “adiciona el numeral 1 del artículo 4º; reforma el numeral 3 del artículo 175; adiciona un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; así como dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del COFIPE; se derogó el artículo transitorio Vigésimo Segundo del artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del referido código publicado el 22 de noviembre de 1996”.⁸⁵

Esta reforma se puede catalogar como paritaria de género. En el numeral adicionado al artículo 4º se estableció la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, sin embargo se limita el principio con la cuota que se estableció en el artículo 175-A, en el que obliga a los partidos políticos, para que en las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y senadores, incluyan más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género —*cuota*—.⁸⁶ Es decir, setenta por ciento hombres y treinta por ciento mujeres —*o la inversa*—.

La adición de un artículo 175-B, tuvo por finalidad obligar a los partidos políticos para que en las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, en las que cada uno de los tres primeros

⁸⁴ Diario Oficial de la Federación (04. de noviembre, de 2023.). “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales”. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf: <https://www.diputados.gob.mx>.

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación (06 de noviembre de 2023), “Decreto de Reforma, adición y abroga disposiciones del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales”. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02.pdf:

⁸⁶ *Ídem*.

segmentos de cada lista, hubiera una candidatura de género distinto —*que en los hechos sería mujer*—. ⁸⁷

Finalmente, se estableció con la reforma al artículo 216, sanción para los partidos o coaliciones que no cumplieran con las cuotas establecidas por la reforma, la negativa del registro de candidaturas, la cancelación o suspensión del registro del partido político o agrupación. ⁸⁸ Con ello se pretendió garantizar la efectividad de la reforma, sin embargo, en relación con la igualdad de oportunidades, que implica ir más allá de la sustantiva, no se instrumentó nada en las leyes ordinarias.

El 14 de enero de 2008, se publicó en el DOF el nuevo COFIPE. En materia de paridad de género se avanzó, al obligar a los partidos políticos a registrar a las candidaturas a diputados y senadores al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (artículo 219, numeral 1); las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas, en las que cada uno de los segmentos hubiera dos candidaturas de género distinto de manera alternada (artículo 220). ⁸⁹

La reforma al párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 constitucional, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales. ⁹⁰ Ciertamente, no se estableció cuota o número, sin embargo, al hablar de paridad de género, debe entenderse que la obligación legal era cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres.

Como consecuencia de la reforma constitucional, el congreso de la unión abrogó en mayo de ese año el COFIPE, expidiéndose la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), la cual, en su artículo 233, se estableció que la solicitud de registro para candidaturas a diputados y senadores, debe presentarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la constitución; y en el artículo 234 refiere que en las listas de

⁸⁷ *Ídem*.

⁸⁸ *Ídem*.

⁸⁹ Diario Oficial de la Federación (06 de noviembre de 2023). "Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales". https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco_2008.htm

⁹⁰ Centro, *Óp. cit.*, p. 178.

representación proporcional se deben integrar por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género —*para evitar candidatas denominadas juanitas*—, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.⁹¹

En la elección federal del año 2018, los efectos de la reforma constitucional dieron frutos, la integración del Congreso de la Unión, se le puede considerar paritaria en términos numéricos, siendo este un hecho histórico en favor de la mujer. En el senado de la república, resultaron electas 63 senadoras de un total de 128 curules senatoriales, que equivale al 49.22%, en la cámara de diputados resultaron electas 241 mujeres de un total de 500 escaños que equivale al 48.2%. Es verdad que siguen siendo más hombres, pero la diferencia en número y porcentaje es mínima.⁹²

Derivado del resultado electoral, es evidente que el reto para las siguientes elecciones es lograr consolidar las candidaturas de mujeres. En primera instancia, obligar a los partidos políticos a postular el cincuenta por ciento de mujeres a los cargos de elección popular, con ello se garantiza la paridad numérica, pero con ello no se logra superar los obstáculos que la mujer debe afrontar al momento de competir en una elección y acceder al poder, es decir, sólo se le hace llegar al poder de manera artificial.

De lo anterior surge la reforma al LGIPE publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, mediante la cual se adicionó un inciso “d bis)” para definir la paridad de género como “la igualdad política entre mujeres y hombres”, y que se garantiza “con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”, haciéndose extensivo a las entidades federativas en términos del párrafo segundo adicionado al artículo 6º.⁹³

Con esta reforma de la LGIPE, se precisa en su artículo 233 que el

⁹¹ Diario Oficial de la Federación (DOF). “*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2014*”. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf: <https://www.diputados.gob.mx> consultado el 06 de noviembre de 2023.

⁹² Paredes, Óp. cit., p. 84.

⁹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). “*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2020*”, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELwHGC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3fFF7BEOWnKLPU9BI> (06 de noviembre de 2023).

principio de paridad de género debía observarse en el ámbito local —*legislaturas, planillas de ayuntamientos y alcaldías*—, de esa forma se logró llevar dicho principio a todas las elecciones. A su vez conforme el artículo 234 numeral 1, al establecerse la obligación de los partidos políticos para que las fórmulas de candidatos las integraran por personas del mismo género, alternándolas a su vez hasta agotar la lista, tuvo con finalidad lograr la paridad de género en los resultados electorales.⁹⁴

También el referido numeral estableció con relación a las cinco listas por circunscripción electoral para la elección de diputados, la obligación de al menos dos de ellas debería estar encabezadas por una fórmula del mismo género, en el entendido que para las subsecuentes elecciones sería alternada la formula, es decir, si en una elección dos listas fueron encabezadas por mujeres y tres por hombres, para la subsecuente elección serían tres listas encabezadas por mujeres y dos por hombres. En el caso del senado las listas serían alternadas entre género en cada periodo de elección.⁹⁵

Sin duda, uno de los mayores retos electorales, consiste en lograr la paridad de género en el ámbito municipal —al igual que las gubernaturas—. En ese sentido, se reformó el artículo 26 de la LGIPE, en lo que interesa el numeral 2 se estableció la paridad de género en el cargo de presidente municipal, con el deber de considerar a los o las suplentes del mismo género que la persona propietaria.⁹⁶ De esa forma, se impide la designación de candidatas “juanitas” en ese nivel de gobierno.

Con las reformas en materia político electoral, el pasado proceso electoral federal, las mujeres lograron obtener 246 diputaciones, una más que el proceso anterior, por lo que se puede considerar que en términos numéricos se logró de nueva cuenta la paridad de género, lo cual es un indicador de que la paridad de género, en cuanto al resultado electoral, se va consolidando en el ámbito legislativo federal.

La última reforma a la LGIPE, se publicó en el DOF el 2 de marzo del 2023, en materia de paridad de género en lo que interesa, se hizo extensiva a los

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ *Ídem.*

⁹⁶ *Ídem.*

nombramientos de cargos por designación; se adicionó un artículo 11 bis), con la finalidad de obligar a los partidos políticos y coaliciones a garantizar para el cargo de titular del ejecutivo local, que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que, en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.⁹⁷

También se facultó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, para elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen los órganos locales y auxiliares; así como promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.⁹⁸

Sin duda, este último aspecto de la reforma del 2023 es de importancia, pues se visualiza la paridad de género como un asunto complejo o profundo que no se resuelve con lograr la cuota o el porcentaje, sino que la finalidad es lograr vencer la resistencia que impide a la mujer desarrollarse de una manera plena e igualitaria en la sociedad. Para ello es muy importante la concientización de las personas sobre la importancia de la mujer en las democracias modernas.⁹⁹

En resumen, la lucha femenina por la igualdad político-electoral ha dado resultados a mediano y largo plazo. Han existido momentos históricos coyunturales que permitieron cimentar pilares sólidos en favor de la mujer, como lo fue el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1916, pasando por el reconocimiento del voto de la mujer, las leyes de cuotas hasta llegar al reconocimiento de la paridad de género como principio constitucional.

Sin embargo, a pesar de los avances de las últimas décadas, subsisten dificultades para materializar la igualdad, las cuales pasan más por aspectos estructurales del tipo cultural, social y político en un periodo determinado, que

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (06 de noviembre de 2023). "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2023". Obtenido de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySis8D73SRJELwHGC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3fFF7BEOWnKLPu9B!>

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ídem.*

propiamente las de tipo jurídico. Por lo tanto, la voluntad política se vuelve trascendental si se quiere un cambio de fondo en el corto plazo, pues hasta el momento llevamos un siglo desde que la primera mujer obtuvo un triunfo electoral, sin lograr en términos generales la paridad de género en el ámbito municipal.

1.4 Acciones afirmativas en favor de las mujeres en el sistema electoral mexicano

La igualdad y pluralidad son principios fundamentales en las democracias modernas. Las mujeres representan aproximadamente la mitad de la población, por lo que la lógica indica que deberían estar representadas en igual proporción en los cargos de elección popular, así como en aquellos cargos de designación o nombramiento de las estructuras del poder público. Los hechos reflejan lo contrario, a setenta años de que se aprobara el derecho a la mujer a votar y ser votada, sigue estando subrepresentada en diversos espacios públicos.

No obstante lo anterior, a partir de la reforma electoral del 2014, se aprecia un avance significativo, uno de los factores ha sido el papel firme por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Federal Electoral (Sala Superior y Regionales), tribunales electorales locales y autoridades administrativas electorales, a través de acciones afirmativas, las cuales, dicho sea de paso, permiten conocer la posición de las autoridades, en relación con la mujer como grupo social subrepresentado y vulnerable.

Una característica que se puede encontrar en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación es que surgen de impugnaciones en las que se pretende desconocer los avances legislativos en materia de paridad, es decir, se pretenden criterios regresivos que favorecen al hombre.

Conforme a la tesis IX/2021, las acciones afirmativas son medidas de carácter transitorias o eventuales, dictadas con la finalidad de agilizar la inclusión de grupos vulnerables o subrepresentados en espacios públicos. Cabe mencionar que la mujer cumple con esa doble característica, por lo que su protección a través de esas medidas es más que justificada, de ahí que se defina

como un principio rector permanente en la integración de los institutos y tribunales locales.¹⁰⁰

Las acciones afirmativas en favor de las mujeres, surgen de la obligación del Estado, a través de su órganos administrativos electorales y tribunales, así como de los partidos políticos y organizaciones electorales, de garantizar los derechos político-electorales de ellas, debido a que dichos derechos no se cumplen con la sola expedición normativa, sino que además requieren se adopten las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de discriminación histórica de la que han sido objeto.¹⁰¹

De esa forma, en el caso de las autoridades administrativas electorales, están facultadas para emitir normas reglamentarias, con el objeto de hacer efectivo el derecho de las mujeres, por ejemplo, el derecho de igualdad con el hombre que prevé el artículo 4º Constitucional, en correlación a la fracción I del artículo 41 de ese ordenamiento legal, para a su vez garantizar el principio de paridad de género, mediante la adopción de medidas necesarias y efectivas.

Al respecto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, mediante la emisión de criterios y acciones afirmativas pretende compensar las situaciones de discriminación, exclusión y segregación que han vivido las mujeres a lo largo de la historia, es por ello que, como se desprende de la Jurisprudencia 11/2018, se desprende que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: “1) *garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres*, 2) *promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular*, y 3) *eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural*”.¹⁰²

Es por ello que, al ser las normas en materia paritaria, medidas

¹⁰⁰ “PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES” [...] Sexta Época. Recurso de reconsideración. SUP-REC-277/2020.—Recurrente: Ana Isabel García Calderón.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de diciembre de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Omar Espinoza Hoyo.

¹⁰¹ Tribunal Electoral de la Federación (07 de noviembre de 2023), “*Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México*”. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/lineasjuris/media/pdf/b8bd2c01e7d57f6.pdf>

¹⁰² Jurisprudencia 11/2018. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, pp. 26-27.

preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio para estas, lo que exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos,¹⁰³ La SSTFEPJF ha sido un órgano garante de los derechos político-electorales de las mujeres, mediante la emisión de criterios y acciones afirmativas que buscan revertir la discriminación y exclusión que han vivido las mujeres a lo largo de la historia, que limitan su acceso a los espacios de poder y decisión, como a continuación se precisa:¹⁰⁴

Todas las autoridades del Estado mexicano, incluido el Consejo General del INE, tienen la obligación de garantizar la igualdad de género, por lo que pueden implementar acciones afirmativas adicionales a las legislativas (siempre que justifiquen debidamente la insuficiencia de esa medida), con la finalidad de garantizar el mandato paritario, tomando en cuenta todos los valores o principios fundamentales que están implicados,¹⁰⁵ o bien, cuando exista una base razonable que lo justifique, con la finalidad de contrarrestar el contexto de desigualdad bajo el cual se pudiera desarrollar un determinado proceso de designación.¹⁰⁶

Con relación a ello, la SSTFEPJF en la sentencia que resolviera el expediente SUP-JRC-4/2018 y SUP-JRC-5/2018 (acumulado), estimó que el instituto local, como autoridad electoral administrativa, tiene como obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, están facultadas para establecer los lineamientos generales que estimen necesarios para instrumentar el principio de paridad de género y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que contemplen reglas específicas en la materia.¹⁰⁷

Es decir, no constituye un exceso en sus atribuciones, pues el propio marco constitucional, artículo 1º, 4º y 41 fracción I, faculta a dichas autoridades

¹⁰³ *Ídem.*

¹⁰⁴ *Ídem.*

¹⁰⁵ *Ídem.*

¹⁰⁶ *Ídem.*

¹⁰⁷ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “SUP-JRC-4/2018”, disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-4-2018#_ftn20 consultado el 4 de abril del 2024.

para hacer esa integración mediante reglamentos y lineamientos, definir criterios o establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido, por lo que se está en todo caso, frente a una medida de cumplimiento de nuestro máximo ordenamiento.¹⁰⁸

Como acontece en la mayoría de los criterios de la SSTFEPJF o Salas Regionales, desde el ámbito de la interpretación legal, se dota de dientes a los órganos electorales (federales y locales), para que, mediante acciones afirmativas, hagan cumplir los principios constitucionales en materia electoral, por lo que es común que previo o durante los procesos electorales, dichas autoridades dicten o emitan acuerdos o lineamientos, en materia de paridad de género (entre otras).

Por ejemplo, la regla de ajuste en la asignación de regidurías de representación proporcional, en el que solo debe aplicarse en beneficio de las mujeres, o bien, aquella que juzga idónea una medida que permita un mayor número de mujeres acceder a un puesto jerárquicamente relevante, son medidas totalmente razonables y necesarias de manera eventual, para que los órganos representativos como lo podría ser una presidencia municipal, se refleje la composición social y genere un efecto espejo que revalorice a la mujer en la distribución del poder político.¹⁰⁹

Es justa la medida que establece la posibilidad de la integración de fórmulas mixtas. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer, pero no a la inversa, pues en el primer caso se incrementa la participación de la mujer, en la segunda, la candidatura propietaria, puede verse secuestrada por el hombre a través del cargo de suplencia.¹¹⁰

En el expediente referido, la SSTEPJF, señaló que las medidas en que se designaran más mujeres que hombres en la integración de las listas para ayuntamientos, se justificaba, pues el objetivo es cambiar la ideología y visibilizar a la mujer en puestos de trascendencia, y si bien, los cabildos de los ayuntamientos, son órganos colegiados de deliberación democrática, lo cierto es

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ *Ídem.*

¹¹⁰ Tribunal Electoral de la Federación, “Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México”.

que existe una mayor visibilidad de la figura presidencial que los demás funcionarios del cabildo, pues es precisamente la presidencia quien ejerce actos de representación ante la ciudadanía, ello justifica que tres de tales puestos sean reservados a la visibilización simbólica de la mujer, además de ser una medida temporal.¹¹¹ La SSTEPJF en jurisprudencia 10/2021, reiteró dicho criterio.¹¹²

Desde una perspectiva personal, dicha jurisprudencia lleva implícito un criterio que va más allá de la paridad formal 50-50, para apegarse al principio de igualdad sustantiva al reconocer el contexto de desigualdad estructural entre géneros en los mecanismos de asignación en las listas plurinominales.¹¹³

Las acciones afirmativas, no sólo se circunscriben en el ámbito para ocupar cargos de elección popular, sino que además deben llevarse a todo ámbito público, como lo es la integración de las estructuras partidistas y autoridades electorales, debiéndose garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los cargos, para lo cual deben implementar acciones para garantizar la igualdad material. En la jurisprudencia 20/2018, el máximo tribunal en materia electoral determinó que:

*los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, a pesar de que no lo prevea la normativa interna de los partidos políticos, pues se encuentran obligados a observarla al tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.*¹¹⁴

Dicho criterio es ilustrativo en lo que mencionó al inicio de este subtema, en el sentido de que las acciones afirmativas, no sólo son obligaciones que tiene

¹¹¹ *Ídem.*

¹¹² Jurisprudencia 10/2021, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39.

¹¹³ El mecanismo de designación plurinominal, como se vio en la experiencia de América Latina, son más propicias para que las mujeres lleguen a los cargos públicos y lograr en el corto plazo equilibrar la balanza en el ámbito electoral.

¹¹⁴ Jurisprudencia 2/2021, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

las autoridades del Estado, sino que estas se hacen extensivas a las relativas de los partidos políticos, que es donde se fraguan las candidaturas y en las que sus estructuras persisten el machismo.

En la Jurisprudencia 7/2015, la SSTFEPJF, en sesión pública celebrada el 6 de mayo de 2015, determinó que, en el ámbito municipal, la “paridad vertical” se cumple con la postulación alternada de candidaturas integrantes dentro de una planilla, iniciando la nominación en orden para la presidencia, la sindicatura y las regidurías municipales, respetando la igual proporción de géneros.¹¹⁵

Por su parte, la horizontal consiste en la postulación de planillas con garantías de paridad de género, es decir, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad entre los géneros, sin importar que se trate de coaliciones.¹¹⁶

De esa forma, las listas de representación proporcional deben alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, y como se advierte, la legislación estatal únicamente establece que es necesario respetar la paridad horizontal y vertical, sin determinar algún mecanismo específico a través del cual se cumpla esta disposición, y es donde tienen pesos las acciones afirmativas.¹¹⁷

A manera de conclusión, en la última década se ha dado un salto significativo para lograr la paridad de género, los tribunales electorales de la mano de los órganos administrativos electorales, a través de acciones afirmativas, han sido un factor importante en ese avance. A su vez, permiten apreciar que las barreras que impiden a la mujer competir en condiciones de igualdad con el hombre y acceder a los cargos de elección popular, subsisten a nuestros días. Dicho de otra forma, han sido un excelente instrumento para equilibrar la balanza numéricamente, pero hay una ausencia de medidas que ataquen de raíz el problema de desigualdad. De tal suerte que podemos afirmar, que estamos en presencia de una paridad artificial o sostenida con alfileres.

El mejor ejemplo de lo anterior es que la paridad de género es una ilusión

¹¹⁵ Jurisprudencia 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 26-27.

¹¹⁶ *Ídem*.

¹¹⁷ *Ídem*.

en el cargo de presidenta municipal. Las medidas o acciones son abundantes en favor de la mujer, con relación a las listas para integrar las regidurías o sindicaturas. Pero, en el cargo más importante, los criterios se limitan a obligar a los partidos políticos y coaliciones a cumplir con las cuotas exigidas por la ley, sin importar las condiciones de desventaja con las que ellas compiten, de ahí la subrepresentación en ese cargo que hasta la fecha impera.

Capítulo 2. Análisis de la implementación de la paridad de género en la elección local de Michoacán (2023-2024)

Sumario. **2.1** La participación de la mujer en las elecciones locales en Michoacán 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021; **2.2** Descripción del contexto y características de la elección; **2.3** Las principales acciones afirmativas dictadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (IEM), con motivo de los dos últimos procesos electorales locales (2020-2021 y 2023-2024); **2.3.1** El cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de paridad de género, por parte de los partidos políticos y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán; **2.4** Las principales resoluciones sobre paridad de género dictadas por los tribunales en materia electoral y su impacto en el proceso electoral de Michoacán (2023-2024).

En el presente capítulo analiza la implementación de la paridad de género en las elecciones locales de Michoacán con énfasis al periodo 2023-2024, sin perder de vista procesos inmediatos anteriores como lo son los del 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021. Se centra en el contexto y características de las elecciones; las acciones afirmativas dictadas por el IEM, en este caso con relación a los dos últimos procesos electorales locales; así como las principales resoluciones sobre paridad de género dictadas por los tribunales en materia electoral, pues estos son factores que impactan en el corto y mediano plazo en toda elección.

El objetivo del apartado *“La participación de la mujer en las elecciones locales en Michoacán 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021”*, es el identificar los avances en materia de paridad de género que se han presentado en cada proceso electoral, así como las adecuaciones legislativas y acciones afirmativas instrumentadas para purgar vicios electorales que impidieron lograr dicha paridad, resultando necesario este ejercicio, para estar en condiciones de analizar el último proceso electoral.

Por su parte, en la “Descripción del contexto y características de la última elección”, consiste en un análisis en que se aprecian situaciones favorables, las cuales implicaban la posibilidad de lograr la paridad de género en el cargo de presidenta municipal, o al menos dar un paso muy significativo, tales como los antecedentes de los resultados electorales de procesos pasados; la elección

federal con dos mujeres encabezando las preferencias para la presidencia; un marco normativo adecuado reformado en el año 2020, que fue aplicado por primera vez en el PEL 2020-2021, se contaba con la experiencia para a través de las acciones afirmativas, purgar vicios que impiden la igualdad material de la mujer frente al hombre.

En el apartado denominado *“Principales acciones afirmativas dictadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (IEM), durante los procesos electorales locales de 2020-2021 y 2023-2024”*, se expone como el IEM ha implementado diversas acciones afirmativas para promover la paridad de género. Las relativas a las del PEL 2020-2021, resultaron deficientes para lograr la paridad —*aunque se logró conservar el porcentaje de presidentas municipales electas*—.

A pesar de que se contaba con la experiencia del proceso anterior, las acciones relativas al PEL 2023-2024, las omisiones no fueron subsanadas, resultando insuficiente para lograr la paridad. Por un lado, al ser solo una reiteración de los instrumentos contemplados del CEEMO, y por otro, no se consideró previamente el impacto que tendrían las candidaturas de grupos vulnerables. Por lo que, en ese sentido, se puede concluir que el éxito para lograr la paridad de género pasa más por la defensa adecuada que las instituciones electorales y actores políticos realicen del marco jurídico electoral, el cual como se dijo es idóneo para lograr el fin propuesto.

Con relación al último subtema, titulado *“Principales resoluciones sobre paridad de género dictadas por los tribunales en materia electoral, y su impacto en el proceso electoral de Michoacán (2023-2024).”*, plantea lo fundamental que resultan las resoluciones de los tribunales electorales, las que históricamente legitiman las acciones afirmativas en materia de paridad. No obstante, para el cargo de presidenta municipal, los procedimientos electorales se encuentran subutilizados a pesar de las transgresiones al marco jurídico electoral.

2.1 La participación de la mujer en las elecciones locales en Michoacán 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021

En el proceso electoral local 2014-2015, ya con la reforma constitucional electoral del año 2014, que obligaba a los partidos a postular cincuenta por ciento de

mujeres a los cargos de elección popular —*aunque estaba recientemente aprobada*—, para el cargo de presidente municipal las mujeres en el estado de Michoacán lograron ganar sólo cuatro presidencias municipales, que fueron las de Pajacuarán, Santa Ana Maya, Turicato y Zinapécuaro, salvo en el caso de este último, los otros tres son municipios de baja densidad poblacional. En ese entonces, no se aprobaba aún la posibilidad de reelección, lo que implicó para el siguiente proceso, que esos municipios ganados se podían alternar para candidato hombre —*lo que así sucedió*—.

En el proceso electoral local de Michoacán 2017-2018, para el cargo de presidenta o presidente municipal, las mujeres lograron ganar en veintitrés municipios de un total de ciento nueve en juego, lo que equivale a un porcentaje del 21.1%, lo que se traduce en una pérdida en relación a los hombres en un total de veintidós municipios.¹¹⁸ En esta data ya estaba aprobada la reforma que permitía la reelección en el cargo de presidenta o presidente, lo que en teoría hacía pensar que para el siguiente proceso electoral, las mujeres incrementarían sustancialmente sus triunfos.

Para integrar el congreso local, las mujeres ganaron nueve de veinticuatro distritos electorales de mayoría relativa, que equivale al 37.5%,¹¹⁹ obteniendo seis curules de dieciséis posibles bajo el principio de representación proporcional, que equivale al 37.5%,¹²⁰ para de esa forma obtener un total de quince curules de cuarenta posibles, que se traduce en el 37.5%, no lográndose así en dicha elección la paridad a pesar de que los partidos cumplieron con las cuotas que exige el artículo 41 fracción I de la Constitución.

¹¹⁸ Instituto Electoral de Michoacán (IEM), “AYUNTAMIENTOS ELECTOS (CONSIDERANDO SENTENCIAS DE TRIBUNAL”, disponible en: [https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20\(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL\).pdf](https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL).pdf) consultado el 19 de noviembre de 2023.

¹¹⁹ Instituto Electoral de Michoacán (IEM), “*Diputados electos por el principio de mayoría relativa (2017-2018)*”, disponible en: https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20mayor%C3%ADa%20relativa.pdf consultado en 19 de noviembre de 2023.

¹²⁰ Instituto Electoral de Michoacán (IEM), “*Diputados electos por el principio de representación proporcional (2017-2018)*”, disponible en: https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20representaci%C3%B3n%20proporcional.pdf consultado el 19 de noviembre de 2023.

Para la elección 2020-2021 para el cargo de presidenta municipal, se lograron ganar veinticuatro municipios de un total de ciento doce en juego,¹²¹ equivalente a un porcentaje del 21.4%, lo cual se traduce a que perdieron en la elección con hombres en un total de veintidós municipios, número similar al proceso electoral que precedió.

Empero, en el caso de la integración del congreso local de Michoacán, las mujeres lograron una representación histórica, ganaron en quince de los veinticuatro distritos electorales, para obtener un porcentaje de 62.5%,¹²² en la representación proporcional se les asignaron diez curules de dieciséis,¹²³ equivalente al 62.5%, para de esta forma obtener 25 diputaciones de 40, lo cual se traduce en el 62.5%.

Sintetizando, no se logró la paridad de género en el cargo de presidenta municipal, de hecho, en términos porcentuales no se presentaron avances, pues en el proceso electoral 2020-2021, hubo más municipios en juego que en la elección 2017-2018. En contraste, si se logró la paridad en el congreso local, siendo así la primera legislatura en nuestra entidad, en tener un mayor número de diputadas, en este rubro, curiosamente se invirtieron los números con relación al proceso electoral 2017-2018.

La pregunta es ¿qué factores influyeron para que las mujeres no logaran la paridad en el cargo de presidenta municipal? En este ámbito la respuesta se vuelve compleja. En primer término, porque nuestro Estado se integra por ciento trece municipios; en las elecciones participan diversidad de fuerzas políticas que postulan hombre o mujer acorde a la posibilidad de ganar, de tal forma que resulta difícil encontrar concurrencia de solo candidatas mujeres para determinados municipios; la reelección de presidentes o presidentas en el cargo es un factor que influye en la designación de candidaturas, pues a ningún candidato se le puede negar ese derecho constitucional.

¹²¹Instituto Electoral de Michoacán (IEM), "*Integración de ayuntamientos (2020-2021)*", disponible en: https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20mayor%C3%ADa%20relativa.pdf: <https://iem.org.mx/> consultado el 19 de noviembre de 2023.

¹²²[dem

¹²³ Instituto Electoral de Michoacán (IEM), "*Diputados electos por el principio de representación proporcional (202-2021)*", disponible en: https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20representación%20proporcional.pdf consultado el 19 de noviembre de 2023.

La tendencia del voto de las últimas elecciones es una herramienta utilizada por parte de los partidos políticos, para asegurar el triunfo en determinada región, distrito o circunscripción. Juegan con las posibilidades de los candidatos, colocándolos a conveniencia para lograr triunfos, o en el caso de las mujeres, designándolas en lugares con pocas posibilidades de triunfo y así cumplir con la cuota legal.

Otro factor es la densidad del padrón electoral, pues representa una mayor proyección pública; las encuestas también son factores que influyen para designar determinado candidato. El problema para la mujer es que se encuentra en desventaja política desde las elecciones internas, derivado de la brecha zanjada con motivo de la discriminación que históricamente ha sufrido, lo cual se ve reflejado en los resultados electorales y su poca representatividad en los cargos de elección popular como lo es el de presidenta municipal.

Conforme a las planillas, en todos los municipios se enfrentaron electoralmente hombres y mujeres, lo que se traduce en que existe preferencia por el voto masculino en el ámbito municipal. Diecinueve municipios que eran gobernados por mujeres en el periodo 2018-2021, para el siguiente periodo fueron ganados y gobernados por hombres, siendo estos los de Acuitzio del Canje, Angamacutiro, Angangueo, Carácuaro, Chucándiro, Copándaro, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Jacona, Lagunillas, Nuevo Parangaricutiro, Peribán, Quiroga, Tancítaro, Tlazazalca, Tuzantla, Tzitzio y Vista Hermosa.

Este dato nos permite deducir lo complejo que resulta para la mujer, el retener un distrito o municipio que ha gobernado. Los factores pasan desde negativas internas de los partidos políticos al negarles su participación para la reelección, a externos como lo es el desgaste electoral de las candidatas, derivado de las altas expectativas que generan a la población, derivado de su idealización.

Para el periodo 2020-2021, las mujeres lograron victorias en diecisiete municipios que eran gobernados por hombres, los cuales fueron Churintzio, Coalcomán, Coeneo, Coquimatlán, Cotija, Cuitzeo, Huiramba, Nuevo Urecho, Salvador Escalante, Senguio, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro. La mayoría de estos municipios,

nunca habían sido gobernados por mujer, por lo que la elección 2023-2024, resultaba un excelente parámetro para determinar el factor de desgaste electoral que recientes las mujeres en relación con los hombres, pero, sobre todo, el aval de los partidos políticos para que sean propuestas para competir por su reelección.

Sin embargo, solo lograron retener cuatro municipios, ya sea por reelección de la presidenta como en el caso de Lázaro Cárdenas y Ario, o bien, con diversa candidata como lo es el caso de Tiquicheo y Susupuato. Así estos datos conjuntos, nos permiten establecer la preferencia hacia los hombres en cargo de presidente municipal. Es decir, a la mujer se le da muy poco margen de error por las altas expectativas que se generan entorno a su figura.

Resulta contradictorio que las encuestas de opinión muestren que los mexicanos prefieren a una mujer como gobernante, cuando paradójicamente en el ámbito municipal, los resultados arrojan datos contrarios, también se ha generado la percepción de que las mujeres al llegar al poder se comportan de la misma manera que los hombres, siendo que, tres años en el poder, es un periodo muy corto para realizar transformaciones del viejo sistema viciado que construyeron los hombres.

Bajo ese contexto, la persistencia de obstáculos culturales, sociales, económicos y políticos no solo se ven implicados para impedir la ascensión de la mujer a los cargos públicos o competir en condiciones de igualdad. también impiden el adecuado ejercicio del poder y la reelección. A la mujer se le exigen cambios sociales, los cuales el hombre no han logrado en poco más de doscientos años —*desde el México independiente*—.

A manera de conclusión, podemos afirmar que la paridad en el ámbito municipal, hay avances significativamente en las dos elecciones previas. Empero, ello generó una falsa percepción y relajó las medidas paritarias en el último proceso electoral. El rezago en el cargo de presidenta municipal resultaba notoriamente alarmante, más cuando en esas dos elecciones se estancaron los resultados. Dicho dato si bien reflejan mejoras en materia paritaria, a la vez, también reflejan que otras no se han realizado.

En ese sentido, las acciones afirmativas juegan un papel importante para revertir el rezago en materia de paridad. El obligar a los partidos políticos y

coaliciones trajo como resultado que se transitara de cuatro presidentas municipales en el periodo 2015-2018, a veintitrés para el periodo 2018-2021, y a veinticuatro para el periodo 2021-2024, tomando en cuenta que en la competición se mezclan hombres con mujeres, el deber para la última elección debió dirigirse a corregir las desigualdades, lo cual no ocurrió.

2.2 Descripción del contexto y características de la elección

La elección local en Michoacán 2020-2021, dio como resultado histórico el primer congreso integrado por mayoría de mujeres. Con relación al cargo de presidentas municipales en el PEL 2017-2018 y en el 2020-2021, se obtuvieron porcentajes del 21.1% y 21.4% en relación con el número de presidencias en juego en la entidad, por lo que la paridad aún está lejos de lograrse en ese rubro.

Dichos datos sumados a otros factores arrojaban varias reflexiones para el PEL 2023-2024. La primera, al tener un Congreso local integrado en su mayoría por mujeres, implicaba un mayor impulso en los procesos venideros, así como combatir obstáculos partidistas para que compitan en condiciones de igualdad. Otra es que los partidos políticos y autoridades electorales tenían el deber de dictar medidas y acciones focalizadas a lograr la paridad.

En el ámbito federal, en el proceso electoral federal 2023-2024, compitieron para el cargo de presidente de la república, dos mujeres y un hombre, derivado de la votación emitida el pasado 2 de junio del 2024, los resultados preliminares arrojaron un triunfo de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo, con un porcentaje del 59.3577% en segundo lugar quedó la candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, con el 27.9056% de la votación recibida y en tercer lugar Jorge Álvarez Máynez, con un 10.4187%¹²⁴

Dicho resultado en teoría, parecería que podría influir al momento de que los ciudadanos emitieran su voto, pues técnicamente el 87.2633% de la población que votó en la elección federal, lo hizo en favor de una mujer. Ello implica una mayor sensibilidad y aceptación de que son capaces de ocupar el máximo cargo de un municipio, aunque en el rango electoral es de menor jerarquía.

¹²⁴ Instituto Nacional Electoral (INE) “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. Elecciones Federales”. disponible en: <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura> consultado el 15 de julio del 2024.

El PEL 2023-2024, tuvo la particular de contar con un marco jurídico fortalecido. Las reformas político-electorales del 28 de abril, 29 de mayo y 7 de julio del año 2020, al Código Electoral del Estado de Michoacán (CEEMO), se verían fortalecidas con la experiencia del proceso electoral previo. Sin embargo, de los aspectos a considerar conforme al artículo 4 del CEEMO, ahora además debe garantizarse el acceso a los cargos de elección a personas integrantes de los grupos vulnerables.¹²⁵

En ese sentido, la fracción XX, del artículo 34 del CEEMO, obliga al IEM a verificar previo a la declaración del registro de las candidaturas, el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en lo aplicable a las candidaturas independientes.¹²⁶

Ello implicaba una alteración en el registro de candidaturas, esto es, no necesariamente se esperaba presenciar un registro de igual número de hombres y mujeres. La garantía hacía los grupos vulnerables implicó desde un inicio en el papel, el que se presentara un número mayor de representación para un determinado género.

Principal atención merece la paridad horizontal, transversal y vertical a que refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 331 del CEEMO,¹²⁷ al condicionar la designación a las candidaturas de elección a nivel municipal en condiciones de igualdad de circunstancias, fundamentalmente porque la paridad de género transversal, obliga a los partidos políticos en los tres bloques de participación o de competitividad, el asegurar dicho principio, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado.

Los bloques de participación, es la clasificación de los municipios o distritos electorales, en baja, media y alta representatividad o competitividad, para determinarlo se toma como base el porcentaje de votación obtenida en lo

¹²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”. disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEFZpCxpjPBShsYl/qKezsURirbpm+FY4nS1abgmOiGXPNIq6ZZVeKOoMB0HhrzQpw> consultado el 14 de mayo del 2024. Artículo 4.

¹²⁶ *Ibidem*. Artículo 34.

¹²⁷ *Ibidem*. Artículo 331.

individual por cada partido político, es decir, si un municipio “X” es de alta representatividad para el PAN, no necesariamente será de alta representatividad para el resto de los partidos políticos.

Dicha medida legislativa, pretende impedir la designación simbólica de candidatas en determinados distritos o municipios que de antemano se sabe que será difícil de ganar por la baja competitividad. Por ejemplo, si el Partido Revolucionario Institucional (PRI) tiene baja representatividad en un total de treinta municipios, necesariamente habrá de designar igual número de hombres y mujeres para competir para el cargo de presidente municipal. Serían quince mujeres y quince hombres, pero, como conforme al texto del artículo 4 del CEEMO,¹²⁸ se debe garantizar candidaturas a otros grupos vulnerables.

Para los efectos de los bloques a que nos venimos refiriendo, se toma en consideración la votación que cada partido en lo individual haya obtenido en la elección anterior, para el PEL 2023-2024 sería la obtenida en el proceso electoral anterior 2020-2021, independientemente si se participó en coalición o candidatura en común.¹²⁹

Ahora, para determinar el número de bloques de alta, media y baja representatividad, cada partido hará un listado de los ayuntamientos en los que haya participado en la elección anterior, ordenándolos de menor a mayor, de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior. Esta medida reduce el calculo político, pero no lo impide, pues en cada bloque puede reservarse los mejores distritos a los hombres.

Luego tomando en consideración los ayuntamientos en los que se solicite registro a candidaturas, se dividirá en tres partes iguales. Si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares.¹³⁰

Ya en la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, si el resultado son números pares en los tres bloques, los partidos se limitan a designar un mismo número de mujeres y hombres por cada bloque, empero, si hay bloques impares, se debe dar preferencia a la mujer.

¹²⁸ *Ibidem*. Artículo 4.

¹²⁹ *Ídem*.

¹³⁰ *Ibidem*. Artículo 343, fracción IV.

Por ejemplo, suponiendo que el partido político “Partido del Trabajo” (PT), en la elección anterior participó en un total de noventa municipios, hará un listado de estos, iniciando de menor a mayor, si resulta que para la presente elección registrará candidatos en esos mismos municipios, se dividen entre tres, dando como resultado bloques pares y de igual número (treinta). En este supuesto en cada bloque debe asignarse igual número de mujeres y hombres —sin perjuicio de que se designen más mujeres—.

Otro supuesto sería, verbigracia, que el partido político “Partido Verde Ecologista de México” (PVEM), en la elección anterior participó en noventa y dos municipios, y para la presente participó en los mismos, de la división entre tres, arroja un resultado de treinta y seis por bloque, en este caso, el de baja se redondea a treinta y un municipios, de los cuales necesariamente serán más mujeres que hombres.

El bloque de media se redondea y nos arroja un total de treinta y uno, en este bloque se aplica la regla del de baja, en el sentido de que las mujeres tendrán una representación adicional que los hombres. Finalmente, el de alta se redondea al número inferior, esto es treinta, en este bloque mujeres y hombres en teoría deben tener igual número de candidatos.

Del ejercicio que antecede, se designaría un total de cuarenta y siete mujeres y cuarenta y cinco hombres al cargo de presidente municipal. Si bien este número rebasa en favor de la mujer el porcentaje del cincuenta por ciento a que hace referencia el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se debe perder de vista, que la intención de legislador ha sido precisamente el que se cierre la brecha de las diferencias sociales y culturales entre géneros.

El que haya un mayor número de candidatas mujeres, abona a esa intención, además de que dos candidatas adicionales, no es una cantidad que resulte arbitraria o desproporcional.

Otro aspecto que resulta relevante para la presente elección es la integración de coaliciones y candidaturas comunes, conforme al artículo 350 del CEEMO, las primeras se dividen en flexibles, parciales y totales.¹³¹

Las totales implican que dos o más partidos forman una coalición para

¹³¹ *Ibidem*. Artículo 350.

participar de manera común en la elección, en la totalidad de los ayuntamientos en juego, en el caso de Michoacán sería en un total de ciento doce municipios. La parcial son coaliciones para participar en menos de ciento doce municipios, pero mayor a cincuenta y seis. Flexible es la coalición para participar en hasta en cincuenta y cinco municipios, pero no menor a veintiocho.¹³²

El problema de las coaliciones y candidaturas comunes, con relación a la paridad de género transversal. En tratándose de las flexibles o parciales, el artículo 351 del CEEMO, proporciona un método para garantizarla, estableciendo en esencia que se suma la competitividad de los partidos conforme a los procesos anteriores, elaborándose una lista descendente de mayor a menor en tres bloques —*alto, medio y bajo*—, debiéndose garantizar la paridad en cada bloque. *en lo individual deberá cumplir con la paridad horizontal.*¹³³

También resulta relevante mencionar, que, con motivo de las coaliciones o candidaturas comunes, conforme al numeral antes mencionado, los partidos políticos se ven obligados a cumplir con la paridad tanto en lo individual como en conjunto, sin que una u otra puedan mezclarse. Es decir, si en coalición se designan 60% mujeres, en lo individual debe seguir designando al menos el 50%. Si en lo individual se designa 55% de candidaturas femeninas, en lo colectivo deben designarse al menos el 50%.¹³⁴

Lo anterior en virtud de que conforme al artículo 352 del ordenamiento legal en cita, las candidaturas comunes o las coaliciones se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político, de ahí que se deba cumplir en lo individual y en lo colectivo como se ha dicho en el párrafo que antecede.¹³⁵ Ya sea que un partido político participe en coalición flexible o parcial, el resultado siempre será en beneficio de la mujer, aunque debe recordarse el que se puede generar una percepción diferente, si tomamos en cuenta el deber de garantizar candidaturas a otros grupos vulnerables.

En sesión especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEM, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del PEL

¹³² *Ídem.*

¹³³ *Ídem.* Artículo 351.

¹³⁴ El artículo 351 del CEEMO, refiere que con independencia de las candidaturas comunes o en coalición, deben cumplir con la paridad en lo individual.

¹³⁵ *Ídem.* Artículo 352.

2023-2024 en el Estado de Michoacán, por el cual se inició la contienda electoral en la que se renovarán mil ciento treinta y siete cargos de elección popular,¹³⁶ de los cuales ciento doce corresponden presidencias municipales.

Otro aspecto para considerar, son las acciones afirmativas que dictó el IEM en relación con los grupos vulnerables como los migrantes, indígenas y personas identificadas con el movimiento LGBTIAQ+, estas como se verá tuvieron un impacto importante en la designación de candidatos, al asegurárseles posiciones para participar en condiciones de igualdad frente al resto de los candidatos.

En teoría o de manera formal, se contó con un marco normativo idóneo para las mujeres y otros grupos vulnerables, el problema surge al cumplir la normativa por parte de los partidos políticos, así como la eficiente actuación de las autoridades electorales encargados de garantizar y aplicar la norma. De ahí que la actuación del IEM y del TEEM, son fundamentales como instituciones garantes que los procesos locales, las cuales deben regirse por los principios rectores democráticos.

2.3 Las principales acciones afirmativas dictadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (IEM), con motivo de los dos últimos procesos electorales locales (2020-2021 y 2023-2024)

Se ha tratado hasta ahora el contexto de la elección 2023-2024, sobre el marco jurídico del Estado de Michoacán, que indefectiblemente tiene una gran influencia en la forma y condición en que se desarrollan las elecciones. A la par las reformas electorales de la entidad del año 2020, el 13 de noviembre de esa anualidad fue aprobado por el CG del IEM, el Acuerdo “IEM-CG-60/2020”, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos y Acciones Afirmativas para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Cargo de Elección Popular en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven”*

¹³⁶ Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo. “Acta No IEM-CG-SE-01/2023”. Archivo disponible en https://iem.org.mx/documentos/actas_de_sesion/2023/Acta%20Sesi%C3%B3n%20Especial_IEM-CG-SE-01-2023_05-09-23.pdf (13 de mayo del 2024).

(Lineamientos de paridad 2020-2021), el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el día 26 de ese mes y año.¹³⁷

Dichos lineamientos, plasman la intención de la autoridad electoral de lograr la igualdad sustantiva en la integración de las planillas para la elección de ayuntamientos, los partidos no estarían impedidos para postular mayor porcentaje de mujeres.¹³⁸ El problema para el IEM fue que en los diversos cargos para los ayuntamientos, la desigualdad en designación y resultado electoral para las mujeres fue notoriamente desproporcional, siendo los resultados del PEL 2017-2018 los siguientes:

Tabla 1. Comparativo de integración de ayuntamientos por género PEL 2017-2018

Cargo	Mujer	Hombre
Presidencia	3	109
Sindicatura	23	88
Regiduría de M.R.	249	250
Regiduría de R.P.	170	188
Total	445	635

FUENTE: Tabla obtenida del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-60/2020” Archivo disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-60>

De los resultados electorales antes insertos, se puede realizar una crítica al planteamiento del IEM, pues si bien, en ninguno de los cinco cargos de elección, la mujer alcanzó la cuota del cincuenta por ciento, a su vez, resulta insoslayable la desproporcionalidad que se dio en relación con los cargos de presidencia y sindicatura. En ese sentido las afirmativas debieron ser focalizadas a esas dos posiciones políticas.

La visión del Consejo General del IEM fue distinta, sus medidas serían globalizantes. La principal medida para garantizar la paridad fue el que los

¹³⁷ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-60/2020”. Archivo disponible en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/noviembre/26/6a-5120.pdf> consultado el 13 de mayo del 2024.

¹³⁸ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-60/2020” Archivo disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-60-2020.%20Acuerdo%20CG%20Lineamientos%20y%20Acciones%20Afirmativas%20para%20el%20cumplimiento%20del%20Principio%20de%20Paridad%20durante%20el%20Proceso%20Electoral%202020-2021.%202013-11-2020.pdf> consultado el 13 de mayo del 2024, p. 46.

partidos políticos pudieran postular planillas con mayor número de mujeres,¹³⁹ sumado a las facultades de garantizar y vigilar en ese rubro, confiando en la buena fe de los partidos, para dar preferencia a la postulación de mujeres.

Además, sin pretender justificar al IEM, se encuentra el factor de las reformas electorales de abril, mayo y junio de ese mismo año, a las que ya nos referimos en el apartado 2.2., las cuales hasta ese momento no se sabía cuáles serían sus efectos reales en el resultado de la elección. De tal suerte, el PEL 2020-2021 con relación a las reformas en la materia del año 2020, se volvió en un auténtico laboratorio en torno a la paridad de género, cuyos resultados y avances son notorios al lograr al menos en el resultado que las mujeres logren la igualdad sustantiva en los rubros de sindicatura y regidurías. Pero en el cargo de presidenta municipal no presentó ningún avance, evidenciando el fracaso de la reforma y de las acciones afirmativas en ese rubro.

Derivado de la experiencia de los resultados electorales 2020-2021, así como la falta de ajustes en materia de paridad de género para el cargo de presidenta municipal. Se esperaba que las acciones afirmativas, para el siguiente proceso electoral local fueran dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva de la mujer en ese cargo, ese es el reto pendiente para el Estado de Michoacán, lo cual como veremos en el siguiente apartado no sucedió.

Por acuerdo **IEM-CG-95/2023**, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió los *“Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.¹⁴⁰

En los lineamientos para el caso de presidencias municipales, hay dos reglas importantes que se postulan, la primera de **“bloques impares”**, que consiste en establecer reglas en la asignación del género correspondiente a la mujer en aquellos casos donde se tengan bloques impares; y la segunda de **“postulación mayor de mujeres”**, consistente en la permisión para los partidos

¹³⁹ Ídem. p. 49.

¹⁴⁰ Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-95/2023”. Archivo disponible en: [95/2023https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf) (13 de mayo del 2024).

políticos, de presentar más del cincuenta por ciento de mujeres, al resultar ello una acción en su beneficio, además de no afectar la paridad vertical ni horizontal.¹⁴¹

Lo anterior fue convalidado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), al resolver el expediente SUP-RAP-122/2024 y acumulado, con la finalidad de acelerar la igualdad sustantiva, considerando que los principios de la paridad transversal abonan a la paridad de género en su dimensión cualitativa.¹⁴²

En términos generales, los lineamientos son una réplica de la legislación electoral, cuestión ya referida en el apartado 2.2., El tema que abona a la paridad de género principalmente para el PEL 2023-2024, es el principio transversal, cuenta habida de que el PEL anterior se aplicó, por lo que se cuenta con una base de datos actualizada apegada a la realidad electoral de los partidos políticos.

Adicionalmente, los últimos dos procesos electorales, es donde se presentó un avance significativo en materia de paridad de género, aunque es pertinente señalar que, del análisis realizado a procesos electorales pasados, por parte del IEM, encontró que existe una tendencia a postular hombres en las presidencias municipales en lugares con mayores índices de competencia, colocando a mujeres en municipios con menores índices porcentuales de votación al interior de cada bloque.¹⁴³

En ese sentido, la obligación del IEM en el PEL 2023-2024 era verificar en todas las postulaciones realizadas por los partidos políticos, el cumplimiento de los tres principios de paridad, en el caso del cargo de presidente municipal principalmente el transversa, rubro en el que se tiene detectado existió deficiencia en su implementación en procesos anteriores. De esa forma la finalidad es estar en posibilidades de identificar el sesgo que favorezca al género masculino, sumado a la tendencia del voto en las últimas elecciones, ello supondría un avance significativo en el resultado electoral en materia de género.

¹⁴¹ *Ibidem.* pp. 17-19.

¹⁴² Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “SUP-RAP-122/2024 y acumulados”, citado por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, p.74. consultado el 16 de julio del 2024. <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> p.74

¹⁴³ *Ibidem.* p. 44.

Señala el CG del IEM, que los bloques de competitividad no necesariamente garantizan el acceso efectivo a los cargos de alcaldías, la prueba es el pasado PEL, solo resultaron electas veinticinco mujeres frente a ochenta y seis hombres. De ahí la pertinencia de establecer como medida afirmativa para los partidos políticos de realizar un mayor número de planillas encabezadas por mujeres, a fin de otorgar mayores posibilidades de acceso a las presidencias municipales, recomendándose para el bloque de baja competitividad, sean destinados a candidaturas encabezadas por mujeres.¹⁴⁴

En resumen, las acciones afirmativas aprobadas en el Acuerdo IEM-CG-95/2023, para el cargo a presidente municipal en el PEL 2023-2024 son:

- a)** Se de preferencia a la mujer en los bloques impares.
- b)** Se podrá postular mayor número de mujeres para el cargo de presidenta municipal.
- c)** En el bloque de baja competitividad, las mujeres serán preferidas para encabezar los municipios con mayor competitividad.

Tomando en consideración el rezago en materia de paridad, dichas medidas en el papel resultan insuficientes, pero al final, el CG del IEM, contaba con el beneficio de la duda, en el sentido de reconocer que en el pasado electoral, dichas medidas no fueron debidamente implementadas ni atendidas, por lo que entonces el reto para el PEL 2023-2024, consistía en que estas fueran cumplidas por parte de los partidos políticos.

Adicionalmente, debe decirse que una acción afirmativa no culmina con su emisión por parte de las autoridades electorales, estas deben garantizar su cumplimiento a través de negar el registro de candidaturas hasta en tanto no se cumplan con las mismas. En ese sentido, por acuerdo IEM-CG-107/2024 se resolvió respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal, vertical y transversal en la postulación de candidaturas de fórmulas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos

¹⁴⁴ *Ibidem*. P. 47.

políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes.¹⁴⁵

El anterior acuerdo, si bien se refiere a la elección de diputados, en él se dictan acciones afirmativas aplicables por analogía a la elección de presidentes municipales, principalmente por lo que ve a la paridad de género vertical, resaltando el hecho de que las reglas establecidas específicamente en bloques impares, se señala que las postulaciones no necesariamente deberá ser escalonada, si uno, dos o tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, formulas del género femenino.¹⁴⁶

La primera medida o acción citada, resulta contradictoria con la justificación y las medidas afirmativas dictadas por acuerdo IEM-CG-95/2023, en este, se estableció la preferencia de la mujer en los municipios de baja competitividad, de ocupar la designación en los municipios con mayor votación en la elección inmediata anterior.

También resultó contradictoria, dado que la postulación no necesariamente sería escalonada, lo que implicó que bajo un criterio de discrecionalidad, se designaron candidatos hombres en los municipios de mayor representatividad en los diversos bloques, que era una de las situaciones que se busca combatir con las medidas del acuerdo IEM-CG-95/2023.

Otro punto en desacuerdo, al menos en el papel, es en las candidaturas en coalición flexible o parcial, en estas, los partidos políticos coaligados, debían presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implicaba que la suma de las presentadas a través de la coalición y de forma individual resultara al menos la mitad de las mujeres.¹⁴⁷ Es controvertida la redacción de esta medida, al no permitir a los partidos políticos el designar mayor número de mujeres en coalición, a cuenta de la paridad que deben observar de manera individual, pues conforme a los resultados electorales, las candidaturas de mujeres en coalición resultan más competitivas y atractivas para el electorado.

Ciertamente, permitir lo anterior implicaría que opere en sentido contrario, esto es que a través de la coalición se designen más hombres, y de manera

¹⁴⁵ Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-107/2024” Archivo disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-107-2024.pdf> consultado el 15 de mayo del 2024.

¹⁴⁶ *Ídem.* p. 11.

¹⁴⁷ *Ídem.* p. 13. Los artículos 351 y 352 del CEEMO establecen la regla.

individual cada partido de la coalición iguale el porcentaje descartando mujeres en mayor porcentaje, sin embargo, puede limitarse la regla solo para que opere en favor del género femenino. De esa forma, si bien se está garantizando que la mujer sea designada en al menos en un cincuenta por ciento como lo exige la ley, ya sea en coalición, candidatura común o en lo individual con partido político, lo cierto es que, las reglas electorales permiten la discrecionalidad a los partidos políticos para designar candidatas en municipios de poca representatividad o competitividad dentro de cualquiera de los bloques de competitividad.

Por ejemplo, supongamos que el partido político Movimiento Ciudadano (MC), tenga en el bloque de alta competitividad los Municipios de Morelia, Zamora y Zitácuaro, los cuales ocupan los primeros tres lugares de la lista conforme a la votación del proceso electoral anterior. Atendiendo al principio de paridad, lo congruente es que al menos dos de esos municipios se reserven al género mujer.

Bien, pueden pasar esos municipios a coalición y ser asignados al género hombre, en ese supuesto las mujeres no podrán ser designadas candidatas en esos municipios, que en teoría dan mayor probabilidad de triunfo, siendo esta una de las estrategias en el interior de los partidos.

Un factor que se consideró en este trabajo, son las acciones afirmativas en relación personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes. Se debe de garantizar un porcentaje en las postulaciones conforme al artículo 4 del CEEMO,¹⁴⁸ lo que sin duda altera la ecuación en cuanto a los bloques y en apariencia en los porcentajes de hombres y mujeres.

Con relación a estos grupos vulnerables, el Consejo General del IEM, dictó el acuerdo IEM-CG-96-2023, integrado por lineamientos de acciones afirmativas en cargos de elección popular de personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para el PEL 2023-2024.¹⁴⁹ Los cuales han

¹⁴⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo” disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEFZpCxpjPBShsYl/qKezsURirbpm+FY4nS1abgmOiGXPNjq6ZZVeKOoMB0HhrzQpw> (14 de mayo del 2024). Artículo 4.

¹⁴⁹ Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-96-2023” Archivo disponible en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP.%20de%20personas%20con%20discapacidad.%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+.%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes.%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf (10 de mayo de 2024).

sido materia de controversia, empero, solo habremos de ocuparnos en el aspecto en que puede afectar la paridad de género entre hombre y mujeres. En lo que interesa señala el artículo 13 del anexo 1 del acuerdo en cita:

Los partidos políticos, coaliciones [...] deberán postular en al menos dos ayuntamientos por cada bloque de competitividad [...], una formula integrada [...] población LGBTIAQ+ a la candidatura de presidencia o sindicatura o bien alguna de las dos primeras regidurías”.¹⁵⁰

Lo que implica que se pueden designar hasta seis candidatos para el cargo de presidente municipal. El problema de la regla es que permite simular el pertenecer a la comunidad LGBTIAQ+, para así lograr una designación como candidato en perjuicio de este grupo minoritario y del género femenino, al ver reducido los espacios a candidaturas, también se les impide participar en determinados municipios o distritos electorales de alta competitividad.

Además, en relación con los lineamientos se estableció un piso para los integrantes de la comunidad en cita, lo cual puede ser correcto para beneficiarlos, pero al no tener un techo se abusa de ello por parte de los partidos, al postular más hombres, de ahí que atendiendo a la actuación de los partidos políticos, debe existir en lo futuro un límite.

Por lo que ve al resto de los grupos vulnerables que menciona el IEM-CG-96-2023, se estima que ningún perjuicio genera al principio de paridad de género, pues dicho principio debe observarse en la designación de candidatos. Es decir, al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas por discapacidad, migrante o indígena, deben corresponder al género mujer.

2.3.1 El cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de paridad de género, por parte de los partidos políticos y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán

Durante el PEL 2023-2024, los partidos políticos realizaron el registro de candidatos para la elección municipal, la cual como se ha citado en esta obra,

¹⁵⁰ *Ibidem.* p. 82.

abarca la designación para presidente municipal, síndico y regidores para cada uno de los municipios que participarían en dicho proceso —112 *dado que el municipio de Cherán se rige por usos y costumbres*—. En lo que interesa, el aspecto a revisar, lo constituye la paridad de género en el cargo de presidente municipal. Por tal motivo, solo habremos de ocuparnos de ese rubro, salvo los casos que pueden influir en la misma, como lo es el caso de los grupos LGBTIAQ+ o de los que se pueda desprender aspectos que limitan la competitividad de la mujer en una elección.

Bajo ese contexto, las agrupaciones políticas realizaron oportunamente el registro de planillas para integrar los diversos Ayuntamientos, en las cuales debía observar los principios para la paridad de género, poniendo principal atención en la transversal, que conforme a los Lineamientos de paridad 2023-2024, era el rubro que no se había cumplido en la anterior elección.

Dicho registro fue revisado por el Consejo General del IEM, el cual emitió el acuerdo “IEM-CG-153/2024”, mediante el cual resuelve el principio de paridad de género en las vertientes horizontal, transversal y vertical en la postulación de candidaturas de las planillas de Ayuntamientos, el cual contine lo resuelto en relación con las postulaciones que realizó cada uno de los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes e independientes.¹⁵¹

El PAN en sus postulaciones individuales, realizó un total de veinticuatro registros, correspondiendo ocho al bloque de baja, ocho al de media y ocho al de alta representatividad. El IEM tuvo por cumplida la paridad, debido a que consideró que en cada bloque se designó cuatro mujeres y cuatro hombres por igual, dándose la paridad transversal.¹⁵² La determinación sin duda es controvertida, por un lado; en el de alta, dos candidatos se autoasignaron mujeres, y por otro, los municipios con mayor representatividad fueron asignados a hombres, quedando de la siguiente forma:

Tabla 2. Paridad transversal individual PAN					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total

¹⁵¹ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, consultado el 16 de julio del 2024. <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> p.1

¹⁵² *Ibidem*. Pp. 78.

1	Epitacio Huerta	Francisco Maya Morales	H	Alta	H=4 M=2 B=2
2	Zamora	Carlos Alberto Soto Delgado	H		
3	Taretan	Diego Álvarez Tafolla	H		
4	Numarán	José Antonio Ramírez Tovar	B		
5	Chavinda	José Luis Castillo García	B	Alta	
6	San Lucas	Rubí Aydee Trujillo Morrón	M		
7	Tingüindín	Fátima Díaz Huerta	M		
8	Queréndaro	Alejandro Cuauhtémoc Solís García	H		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-153/2024", <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

En la de media y baja representatividad, sucede lo mismo que el de alta, los primeros municipios listados, que en teoría son de mayor competitividad, le fueron asignado a hombres; y en el caso de auto adscripciones o asignaciones de hombre a mujer existe un caso en cada bloque. Desde luego, podemos advertir en relación con la asignación de candidaturas del PAN, que no se cumplió con la paridad vertical dentro del principio transversal, al no dársele a la mujer las mismas posibilidades que a los hombres, pues en cada bloque, fueron relegadas a los municipios de menor competitividad, por lo que se estima que la determinación del Consejo Electoral fue incorrecta.

Por su parte el PRI, como partido en lo individual, presentó un total de veinticuatro candidaturas, por lo que los bloques se integraron por ocho municipios cada uno, de los cuales se desprende que dos candidatos de sexo hombre se auto adscribieron como mujer en cada uno, adicionalmente, en el de media uno de los dos primeros municipios listados —*Morelia y Tacámbaro*—, lo cual se ilustra en la siguiente tabla.¹⁵³

Tabla 3. Paridad transversal individual PRI					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total
9	Morelia	Rene Valencia Reyes	H		
10	Tacámbaro	Homero Amado Anaya Rodríguez	H		

¹⁵³ *Ibidem*. P. 77.

11	Chilchota	Rosa María Medina Rodríguez	M	MEDIA	H=4
12	Charapan	María de Lourdes Galindo Vallejo	M		M=2
12	Buena Vista	Julio Cesar Chávez Naranjo	B		B=2
14	Peribán	Adrián Arroyo Estrada	H		
15	Zinapécuaro	Mariano Tena Sánchez	H		
16	Purépero	Leopoldo Martínez Gonzales	B		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-153/2024", <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

El Consejo General del IEM, determinó que el PRI cumplió con la paridad vertical, no obstante, en bloque de media, se aprecia que no se intercalaron los primeros lugares, siendo evidente que se favoreció a candidatos en la designación de municipios más competitivos, las mujeres por su parte además serán afectadas con las designaciones de autoadscripción.¹⁵⁴

Igual consideración realizó con el PRD, asociación que registró un total de veintiséis candidatos, de los que ocho corresponden al de alta, nueve para el de media y finalmente nueve para el de baja. En el primero registraron igual de hombres y mujeres, aunque en el caso femenino dos posiciones corresponden a la autoadscripción. Se observa además que los primeros dos lugares de la lista corresponden a hombres, cuando debió asignarse al menos uno a mujer. Veamos.¹⁵⁵

Tabla 4. Paridad transversal individual PRD					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total
1	Tlazazalca	Agustín Fernández Cendejas	H	ALTA	H=4 M=2 B=2
2	Tingambato	Mario Aguilera Martínez	H		
3	Nocupétaro	Belisario Frías Morales	B		
4	Irimbo	Azucena Ruiz Alanís	M		
5	Tangamandapio	Verónica Ochoa Sandoval	M		
6	Huaniqueo	Ramon Carranza García	H		
7	Charapan	Rubén Torres García	B		

¹⁵⁴ *Ibidem*. P.78.

¹⁵⁵ *Ibidem*. P.80.

8	Coeneo	Ariel Trujillo Córdoba	H		
---	--------	------------------------	---	--	--

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

Los bloques media y baja, conforme a los Lineamientos de paridad 2023-2024, a ser número no se debía asignar una posición más a las mujeres. En teoría el PRD cumplió con dicha obligación legal, aunque para ello adscribió dos hombres como mujeres, además de darles preferencia en los primeros lugares de los bloques.

En lo individual el PT registró cinco candidatos en el bloque de alta, de los cuales tres fueron mujeres, como lo exigen los lineamientos antes referidos, además, fueron preferidas en los municipios de mayor competitividad para dicha asociación, en los de media y baja, realizaron una designación paritaria de tres y tres. Observándose que en dichos bloques no se intercalaron posiciones, aunque bien, pudiera salvarse con las designaciones de alta representatividad —el Consejo General los tuvo por cumpliendo—. ¹⁵⁶

Tabla 5. Paridad transversal individual PT					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total
1	Chavinda	Alejandra Rodríguez Rodríguez	M	ALTA	H=2 M=3 B=0
2	Huaniqueo	Victoria Rivero Martínez	M		
3	Morelos	Celene Guadalupe García Coria	M		
4	Santa Ana Maya	Francisco Javier Mendoza Ortiz	H		
5	Yurécuaro	José Luis Rodríguez Covarrubias	H		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

En relación al PVEM, presenta una situación muy parecida al PT, en

¹⁵⁶ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> (16 de julio del 2024). p.82

cuanto no requirieron auto adscripciones en el cargo de presidente municipal, realizaron una designación de veinticuatro candidatos, por lo que los bloques quedaron integrados por ocho municipios cada uno, observándose que en el de alta y media, fueron signados los municipios de mayor representatividad a mujeres, mientras que en el de baja, los municipios más competitivos fueron asignados a hombres a manera de compensación.¹⁵⁷ Véase a continuación:

Tabla 6. Paridad transversal individual PVEM ¹⁵⁸					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total
1	Cojumatlán de Régules	Julio Cesar Trujillo Rodríguez	H	BAJA	H=4 M=4 B=0
2	Huaniqueo	Omar Jacinto Rodríguez	H		
3	Nocupétaro	Armando Huitrón Ávila	H		
4	Nuevo Parangaricutiro	Beatriz Uribe Garduño	H		
5	Penjamillo	Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte	M		
6	Purépero	Ana Karen García Ruiz	M		
7	Tanhuato	Yolanda Tinajero Magdaleno	M		
8	Tlazazalca	Ernestina Rodríguez Andrade	M		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

En los de media se guardó la paridad en número, dando la mujer las mejores posiciones, en el de baja fueron asignadas dos más que en relación con los hombres, aunque en dicho bloque, las mejores posiciones fueron asignados a hombres, vicio que si bien, puede tenerse por salvado —*dada la asignación de los otros dos bloques y que fueron propuestas más mujeres que hombres*—. El Consejo General los tuvo por cumpliendo debido a los porcentajes asignados.¹⁵⁹

MC presentó un total ochenta y una candidaturas, de las cuales treinta y siete corresponden a mujer y cuarenta y cuatro a hombre, los bloques alta y

¹⁵⁷ *Ibidem.* p. 83.

¹⁵⁸ Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> p. 83 (16 de julio del 2024).

¹⁵⁹ *Ibidem.* p. 84.

media quedaron integrados con veintisiete municipios cada uno. En el primero quedó con veintiocho designaciones, incumpliendo en los dos primeros referidos, en el que asignaron un total de trece y diez mujeres, frente a catorce y diecisiete hombres. En auto adscripción se registraron tres hombres como mujeres y dos mujeres como hombre, por lo que se les tuvo por incumpliendo en dichos bloques.¹⁶⁰ Adicionalmente, debe decirse que, no cumplieron con la paridad vertical dentro de la paridad transversal, pues no se aprecia un orden o secuencia en la designación.

Tabla 7. Paridad transversal individual MC					
Bloque	Mujeres	Hombres	Sin información de género	Total	¿Cumple con la paridad?
Alta	13	14	0	27	No
Media	10	17	0	27	No
Baja	14	13	1	28	Si
Total	37	44	1	82	

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

MORENA presentó una planilla de dieciséis candidatos, en el de alta representación asignó tres hombres y dos mujeres, asignando los de mayor competitividad a hombres. Ello sería motivo para que dicho bloque no fuera aprobado en relación con la paridad transversal¹⁶¹ —*posteriormente emendarían ratificando al candidato por Huaniqueo presentándolo como auto adscrita mujer, lo cual fue aprobado por acuerdo IEM-CG-188-2024*—.¹⁶²

Tabla 8. Paridad transversal individual MORENA					
	Municipio	Nombre	Género	Bloque	Total
1	Chavinda	Jaime Silva Gil	H		

¹⁶⁰ *Ibidem.* pp. 84-87.

¹⁶¹ *Ibidem.* pp. 88-89.

¹⁶² Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-188-2024”. disponible en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-188-2024.pdf> p. 45 (15 de junio del 2024)

2	Erongaricuaro	Juan Calderón Castillejo	H	ALTA	H=3
3	Huaniqueo	Heriberto Ambris Tovar	H		M=2
4	Huiramba	Griselda Barrientos Flores	M		B=0
5	Penjamillo	María Martínez Ruiz	M		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

En el de media competitividad, registraron tres candidatas mujeres y dos hombres, asignando a estas los primeros municipios, aunque una corresponde a auto adscrita; y en el de baja presentaron tres mujeres de los seis lugares disponibles, aunque uno corresponde a la auto adscripción.¹⁶³ A pesar de que las planillas parecieran ser las más equilibradas, pues se observa que a las mujeres se les reservaron municipios de alta competitividad en los bloques, el Consejo General solo aprobó los bloques de media y baja, ordenando corregir en el de alta.¹⁶⁴ De esa forma, los partidos políticos de mayor competitividad en el Estado presentaron en lo individual sus planillas para integrar Ayuntamientos, por lo que pasaremos al análisis de las coaliciones.

La coalición “Sigamos haciendo historia en Michoacán”, integrada por el PT, PVEM y Morena, realizó un total de setenta y ocho postulaciones, correspondiendo veintiséis por igual en cada bloque. En el de alta, postularon doce mujeres y catorce hombres, incumpliendo con la normatividad de paridad; en el de media quince mujeres frente a once mujeres; y en el de baja presentaron una cuota igual de trece. En los diversos bloques, no se presentaron candidatos no binarios o auto adscripción.¹⁶⁵

En postulaciones de candidaturas comunes PAN, PRI y PRD, presentaron un total de cuarenta y siete, que corresponden quince al bloque de alta y dieciséis para el bloque de media y baja, incumpliendo en el último con relación al número al presentar sólo siete mujeres de ocho que debieron registrar, razón por la cual no fue aprobado dicho bloque.¹⁶⁶ Adicionalmente hay que agregar, que, en los

¹⁶³ *Ibidem.* p. 89.

¹⁶⁴ *Ibidem.* pp.89.

¹⁶⁵ *Ibidem.* pp. 100.

¹⁶⁶ *Ibidem.* p. 103.

bloques de media y baja competitividad, fueron preferidos los hombres para competir en municipios de mayor representatividad para los partidos; en los de alta y media, se postuló un candidato como mujer por auto adscripción. Véase el de media.¹⁶⁷

Tabla 9. Paridad transversal PAN-PRI-PRD					
	municipio	nombre	género	bloque	total
16	Marcos Castellanos	Jorge Luis Anguiano Partida	H	MEDIA	H=8 M=7 B=1
17	Pátzcuaro	Samanta Flores Adame	M		
18	Zinaparo	Emiliano Zavala Cazarez	H		
19	Ocampo	Amado Gómez Gonzales	H		
20	Zacapu	Luis Lorenzo Martínez Pedraza	H		
21	Aguililla	Osvaldo Maldonado Zepeda	H		
22	La Huacana	Ana Judith Gallardo Ferreira	M		
23	Aquila	Yulma Dareli Márquez Rivera	M		
24	La piedad	Samuel David Hidalgo Gallardo	H		
25	Quiroga	Alma Mireya Gonzales Sánchez	M		
26	Tanhuato	María Francisca Licea Ramírez	M		
27	Coahuayana	Andrés Rafael Aguilar Mendoza	H		
28	Susupuato	María Teresa Ávila Salguero	M		
29	Tepalcatepec	Irma Vargas Morales	M		
30	Puruándiro	Víctor Manuel Vázquez Tapia	H		
31	Chinicuila	Ricardo Larios Oseguera	B		

FUENTE: Tabla obtenida de la del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-153/2024", <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 77-78. (16 de julio del 2024).

PAN y PRI, presentaron veinticinco candidaturas comunes, repartiendo proporcionalmente en cantidad entre hombre y mujeres cada uno de los municipios, siendo aprobadas las planillas presentadas para registro. Aunque podemos observar, que en el de alta, existió una auto adscripción como mujer,

¹⁶⁷ *Ibidem.* pp. 102-103.

pero a su vez.¹⁶⁸

PAN y PRD, postularon un total de seis candidaturas comunes, de las cuales el CG del IEM consideró que cumplieron en el porcentaje del cincuenta por ciento que marca el artículo 41 Constitucional. Empero, en el de alta se observa que el lugar de mujer es por auto adscripción.¹⁶⁹ PRI y PRD, presentaron trece candidaturas comunes, asignando igual número de hombres y mujeres en los bloques de alta y media; en el de baja designaron una mujer más al ser non el número de municipios, aprobándose sus planillas, no obstante, se observa que presentaron tres candidatas de auto adscripción, dos en el de alta y uno en el de baja.¹⁷⁰

Por su parte, PT y PVEM, presentaron dos candidatos comunes, cumpliendo con la paridad de género.¹⁷¹ Asu vez este último partido presentó con MORENA, siete candidaturas comunes, las cuales fueron aprobadas por el CG del IEM, en el último caso se resalta porque se postularon un número mayor de mujeres que de hombres —*cinco frente a dos*—, además en los dos primero bloques, todas las posiciones fueron asignadas a mujer, mientras en el de baja dos correspondieron a hombre y una mujer, lo cual fue considerado por el IEM.¹⁷²

A su vez, PT y MORENA presentaron un total de diez candidaturas comunes, las cuales fueron aprobadas derivado a que, en cada uno de los bloques, se observó de los bloques de alta y media competitividad la asignación una mujer más, y en el de baja se asignó un porcentaje paritario.

PES y PRD, fueron en común en dieciocho municipios, observando la paridad de género transversal, aunque con cuatro auto adscripción. También se desprende que, en el reparto dentro de los bloques, hay cierto sesgo en favor de los hombres, al proporcionarle de manera consecutiva municipios de alta representatividad.¹⁷³ Por su parte, el PT y PES presentaron planillas comunes para cinco municipios, en de alta asignaron una persona del LGBTIAQ+ en posición de mujer, en el de baja y media asignaron un porcentaje por igual de

¹⁶⁸ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, consultado el 16 de julio del 2024. <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 104-105.

¹⁶⁹ *Ibidem.* p.105.

¹⁷⁰ *Ibidem.* p.106.

¹⁷¹ *Ibidem.* p.107.

¹⁷² *Ibidem.* p. 108

¹⁷³ *Ibidem.* p. 109.

hombres y mujeres, aprobándose por el Consejo General.

Posterior al acuerdo mediante el cual se aprobaron de manera parcial las planillas presentadas por los Municipios, cada uno de los partidos políticos realizaron los ajustes a los bloques que fueron observados. De esa forma los partidos políticos y candidatos independientes se presentaron a competir en el PEL 2023-2024, cumpliendo en porcentaje con el principio de la paridad que establece la fracción I del artículo 41 de la Constitución, como en los últimos tres procesos electorales locales.

Desde nuestra óptica, la asignación de personas pertenecientes al LGBTIAQ+, puede considerarse como un sesgo en el rubro de la paridad, pues de las planillas presentadas por las asociaciones políticas, de manera sistemática la auto adscripción fue de una persona de sexo masculino al género femenino y no a la inversa. De igual forma, se considera sesgada los acuerdos por los cuales el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó las planillas reduciendo la asignación de personas de sexo y género femenino, dejando intocado el sexo y género masculino. Es decir, se debió respetar el porcentaje de 50-50 de hombres y mujeres, separando a los o las no binarios.

Por ejemplo, en el caso de MORENA, que en el bloque de alta competitividad presentó tres candidatas mujeres, de las cuales una es de auto adscripción y dos hombres. Se debe aprobar la planilla debido a que existen dos mujeres, dos hombres propuestos y una persona no binaria, es decir, no se aprecia una desproporción. Pero si una agrupación, como pasó en esta última elección, pretende cumplir con el porcentaje de paridad postulando candidatos de autoadscripción como mujeres, debe rechazarse y negarse el registro. Por ejemplo, cinco candidatas mujeres de las cuales dos son auto adscriptas y cinco hombres sin ninguna autoadscripción.

El Consejo General del IEM, en esos casos debe rechazar la planilla y en su caso negar el registro, pues se beneficia al hombre con dos posiciones más, por lo que la agrupación política debería corregir para presentar cuatro candidatas mujeres, cuatro hombres y dos no binarios, lo cual no vulnera a las personas identificadas con el colectivo LGBTIAQ+, pues se respetaría su designación propuesta, se les daría trato de mujer u hombre según lo soliciten. Empero, ello no puede ser pretexto para impactar en la representación de la

mujer, pues cada grupo representa situaciones distintas de marginación, discriminación y opresión histórica del género masculino.

Por ende, los diversos grupos vulnerables deben tener un trato distinto, sin embargo, las acciones afirmativas o discriminatorias, no deben ser usadas para conservar beneficios de grupos favorecidos como el de los hombres, ni utilizadas en perjuicio de otro grupo desfavorecido, pues la razón de ser de las acciones afirmativas, es generar un impacto positivo en ciertos grupos desprotegidos de una sociedad, reduciendo beneficios de otro grupo favorecido históricamente, de manera tal que se logren equilibrar los derechos sustantivos, en materia electoral el que puedan competir en las mismas condiciones.

Además, que se presenten postulaciones de personas del sexo masculino que se auto adscriben como mujeres —*no a la inversa*—, se interpreta a que se están usurpando posiciones de mujeres con hombres, máxime como se ha mostrado en las tablas anteriores, con dichas designaciones se tuvo por cumplida la paridad de género que ordena la fracción I del artículo 41 de la constitución.

En todo caso, para no afectar a las personas LGBTIAQ+, bien podría exigirse a las agrupaciones políticas que registren en mismo número, personas del sexo femenino que se auto adscriban como hombres. Aunque lo correcto es que se debe respetar por parte de los partidos los derechos de esta minoría y el de las mujeres.

En otro aspecto, también resulta incorrecto que el Consejo General del IEM, no haya exigido a los partidos políticos que, en cada uno de los bloques de competitividad, se intercalaran los municipios atendiendo al género, pues una constante es que la mayoría de los partidos políticos reservaron los municipios más competitivos para hombres.

Por ejemplo, si en el de alta se tiene dieciséis municipios, si el primero se le asigna a un hombre, el segundo debe ser necesariamente para una mujer, el tercero para hombre, el cuarto para mujer, así sucesivamente, o bien, a la inversa, iniciar con mujer y continuar con hombre, pero siempre intercalados, para así acabar con la discrecionalidad en designaciones.

De lo hasta aquí desarrollado, queda claro que el dictado de las acciones afirmativas y su implementación por parte de los actores políticos, en favor de la mujer, para ocupar el cargo de presidenta municipal, en lo formal quedan cortas,

máxime si atendemos a la experiencia de que es una constatación que los partidos buscan el resquicio legal para burlar el estricto cumplimiento de la norma electoral.

Sin embargo, ello no necesariamente implica que esto se tradujo en su derrotero en el PEL 2023-2024, los procesos electorales presentan distintas aristas que deben observarse y analizarse en su conjunto. Entre esos factores a considerar, se encuentra las sentencias de los Tribunales Electorales, que convalidan o modifican acciones afirmativas. También sientan las bases a través del precedente y jurisprudencia para las futuras elecciones.

Los efectos concretos de las acciones afirmativas en el PEL 2023-2024, generaron un ligero incremento de representatividad femenina, dado que obtuvieron seis triunfos más como presidentas municipales en comparación con el proceso electoral 2020-2021. Esto sugiere que la paridad y las acciones afirmativas —*con esfuerzo de algunos partidos políticos*— facilitaron mediante la postulación un incremento en la participación política de las mujeres.

Existió un mayor compromiso con la paridad de género, debido a que los partidos políticos cumplieron con las directrices establecidas por el acuerdo IEM-CG-153/2024, en cuanto a la preferencia por mujeres en ciertos bloques de competitividad, lo que refleja un esfuerzo institucional. También las coaliciones de partidos políticos muestran que esta estrategia favoreció la elección de mujeres en la mayoría de los municipios en los que obtuvieron triunfo, lo que resalta la importancia del apoyo colectivo para lograr una mayor representatividad femenina lo que a su vez contribuye a la concientización social.

El cumplimiento de las acciones afirmativas resultó una estrategia política para partidos como el PT y MORENA, estas instituciones demostraron la posibilidad de obtener buenos resultados electorales al apostar por candidatas mujeres, incluso en municipios de alta competitividad. Esto desmitifica la idea de que la mujer no puede ser opción viable en contiendas competitivas.

Las acciones afirmativas LGBTIQ+, fueron utilizadas en detrimento de las mujeres, dado que se observó que algunas agrupaciones políticas emplearon estas acciones para postular a personas identificadas con el género "mujer", lo cual redujo las oportunidades de participación de mujeres cisgénero en ciertos

espacios.¹⁷⁴ Ello implica que si bien, se cumple formalmente con las reglas de paridad, no necesariamente promueve una verdadera igualdad sustantiva.¹⁷⁵

Las acciones afirmativas generaron asimetría en la competitividad de las candidaturas, principalmente en los bloques de alta competitividad, en los que la preferencia fue para candidatos hombres. Es evidente que la mayoría de los partidos, postulan a mujeres para competir en municipios con menores posibilidades de triunfo. Esto refleja un cálculo político masculino, que mantiene a las mujeres en desventaja en cuanto a la calidad de las oportunidades de competencia y apoyo.

Las acciones afirmativas sobre paridad de género siguen sin reducir de manera significativa la diferencia en el número de municipios ganados por hombres, con ochenta triunfos masculinos frente a treinta y dos triunfos femeninos, evidencia que, aunque hubo avances, las acciones afirmativas no fueron suficientes para cerrar la brecha en la paridad de género de manera efectiva.

La falta de obligatoriedad en la presentación de candidaturas de manera escalonada (hombre-mujer, mujer-hombre) permitió a los partidos políticos una flexibilidad que no siempre favoreció la igualdad de género. Ello resultó en un

¹⁷⁴ En este orden de ideas, sin ser una categoría de análisis de esta tesis, no debe pasarse por alto que la cuarta ola del feminismo busca -entre otras cosas- la igualdad real, por lo que este tipo de simulación afecta la trayectoria de las instituciones que buscan consolidar la paridad. Algunas corrientes del feminismo abogan por la visibilización de las mujeres, señalando que las "...reivindicaciones como mujeres, deben, aún cuando se coincida en algunos puntos, gestionarse con una estrategia propia, y no ser incluidas como una más de la diversidad sexual", mientras que otras corrientes, como el transfeminismo, busca "...ampliar e sujeto del feminismo incluyendo en él a todas las personas fuera de la normativa heteropatriarcal", dando así una profunda dimensión al fondo del asunto, más allá de si alguna o algunas de las postulaciones fueron simulación, habrá otras que no, y las y los legisladores michoacanos deben optar por delinear la ruta a seguir. Cfr. Varela, Nuria, *Feminismo 4.0. La cuarta ola*, Penguin Random House, Barcelona, 2019, pp. 115-128; 165-167.

¹⁷⁵ La Sala Superior del TEPJF, ha delineado una línea jurisprudencial sobre la paridad bastante robusta. Se puede destacar que suele privilegiar el cumplimiento del principio y mandato de paridad. Por ejemplo, respecto a la sentencia SUP-RAP-116/2020, Marván Laborde apunta: "La resolución de la Sentencia 116/2020 establece que el principio de paridad para la nominación de candidaturas a puestos de elección popular está por encima del principio de certeza que debe respetarse en todos los procesos electorales porque el Tribunal ha establecido reiteradamente que las decisiones sobre la paridad en las candidaturas se pueden tomar en cualquier momento. También prima sobre la libertad de autodeterminación de los partidos, ya que la paridad acota sus márgenes de decisión. A partir del 14 de diciembre de 2020, la paridad también está por encima del principio de soberanía de los estados libres y (ya no tan) soberanos que conforman la Federación...", Marván Laborde, María, "Paridad hasta las últimas consecuencias" en Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, *Ni Tribunal ni electoral*, UNAM-CIDE, México, 2021, pp. 322-323.

cumplimiento sesgado de las acciones afirmativas, evidenciando como en toda reforma o acción que busca la igualdad, que los actores políticos siempre buscaran el resquicio legal para favorecer las postulaciones de hombres.

2.4 Las principales resoluciones sobre paridad de género dictadas por los tribunales en materia electoral y su impacto en el proceso electoral de Michoacán (2023-2024)

El criterio jurisprudencial 8/2015, sustentado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, de fecha 29 de abril del 2015, determinó que las mujeres tienen interés legítimo para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹⁷⁶

Para la Sala Regional en cita, en los casos de impugnaciones de medidas que afectan el derecho fundamental de paridad de género, los involucrados tienen un interés legítimo para demandar, lo cual se debe a que dichas medidas tienen en la situación jurídica de las mujeres, justificar su derecho a participar en un proceso judicial. Dicho interés se basa en su membresía en el colectivo beneficiado por la medida en cuestión, y el daño real y actual que sufren como parte de un grupo históricamente discriminado, incluso si la ley no les otorga un derecho subjetivo específico o la capacidad directa para hacer la reclamación.¹⁷⁷

Lo trascendente del criterio, es que permite en cada proceso electoral, que las mujeres en lo individual o en colectivo, recurran entre otros actos, la omisión de las autoridades electorales, de dictar acciones afirmativas eficaces tendientes a garantizar la paridad de género, en el caso de investigación que nos ocupa, para hacerla efectiva en el cargo de presidenta municipal, sin embargo, dichas acciones simplemente no se han ejercido, lo que evidencia la marginación y opresión de este grupo vulnerable en la vida política de nuestro país.

¹⁷⁶ Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal. “Jurisprudencia 8/2015”. Archivo disponible en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%208-2015.pdf> consultado el 08 de mayo del 2024.

¹⁷⁷ *Ídem*.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación (Sala Superior), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1052/2018, determinó que la aplicación de ajustes a las listas de candidaturas en sistemas de representación proporcional es legítima si promueve un mayor acceso de mujeres a órganos legislativos o municipales, en línea con el mandato de paridad de género y medidas afirmativas.¹⁷⁸

Adicionalmente señaló que estas normativas están diseñadas para contrarrestar la exclusión histórica de las mujeres en política, buscando maximizar su beneficio, por lo tanto, cualquier ajuste que reduzca la presencia femenina en cargos de gobierno contradice el objetivo de estas medidas y constituiría una violación de sus derechos a participar en igualdad de condiciones en la política, yendo en contra de los principios de igualdad y no discriminación.¹⁷⁹

Dicha determinación integró la Jurisprudencia 10/2021, Lo relevante de este criterio es su aplicación analógica para hacer ajustes de paridad transversal en la designación de candidatos al cargo de presidenta municipal, mediante acción afirmativa, esto es, en los diversos bloques de competitividad asignar los municipios de mayor competitividad al género mujer.¹⁸⁰

Sin embargo, este criterio solo ha sido utilizado para la paridad horizontal y vertical en las planillas para integrar ayuntamiento (regidurías), así como diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional, lo que implica que existe control partidista de las acciones que los agremiados de los partidos pueden ejercer en defensa de sus derechos.

En el juicio SUP-JDC-117/2021, se solicitó la revocación de un acuerdo que se afirmaba limitaba la participación de los hombres en el proceso de selección para la presidencia del OPLE del Estado de México, argumentando que la medida ignoraba la composición actual del órgano, que incluye cinco mujeres y un hombre, afirmando que ya existía paridad de género, que según él no

¹⁷⁸ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “Sentencia SUP-REC-1052-2018”. Documento visible en: “<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1052-2018> consultado el 09 de mayo del 2024.

¹⁷⁹ *Ídem*.

¹⁸⁰ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “Jurisprudencia 10/2021” “PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”. Documento consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> consultado el 09 de mayo del 2024.

justifica la exclusión masculina y resulta discriminatoria y desproporcionada.¹⁸¹

La Sala Superior resolvió en el sentido que el nombramiento de un mayor número de mujeres, en los organismos públicos electorales, inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.¹⁸²

El anterior criterio conformó jurisprudencia,¹⁸³ dando solidez a las acciones afirmativas a tutelar la designación de un mayor número de mujeres a los cargos de elección popular. En el caso específico de las presidencias municipales en Michoacán, el Consejo General del IEM se apegó al criterio al permitir a los partidos, presentar mayor número de mujeres candidatas a ese cargo, y en los bloques de competitividad impares se les asignara la mayoría.

En ese sentido, esto fue un elemento hasta cierto punto bien cuidado por parte del IEM en el PEL 2023-2024, sacando de la ecuación a los candidatos designados para cumplir cuotas LGBTIAQ+. También debe decirse que el anterior criterio permitía a su Consejo General, dictar mejores medidas en favor de la mujer, en vista de los resultados electorales de los últimos tres procesos en que no se alcanzó la paridad.

En el expediente SUP-REC-143/2023, la resolución emitida en el marco de las diputaciones locales de Coahuila, el PT postuló una fórmula de candidaturas integrada por una mujer perteneciente a la diversidad sexual como propietaria, y una mujer que no se adscribe a ese grupo. El tribunal local ordenó cancelar el registro al estimar que la formula debería ser integrada por dos

¹⁸¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Sentencia SUP-JDC-117-2021”. Archivo disponible en:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-117-2021> consultado el 09 de mayo del 2024.

¹⁸² Ídem.

¹⁸³ Lo resuelto por la Sala Superior, integró la jurisprudencia de rubro 2/2021, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA”. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> consultada el 09 de mayo del 2024.

personas de la misma diversidad sexual, estimando que los espacios destinados a mujeres en ningún momento podrán ser consideradas para alguno de los grupos de atención prioritaria.¹⁸⁴

Esta cuestión relevante no fue atendido por las agrupaciones políticas ni por el IEM, pues los partidos políticos designaron en espacios destinados al género femenino a personas de autoadscripción LGBTIAQ+, lo cual fue aprobado por el instituto, a pesar de que ello tiende a proteger los intereses masculinos y de que en sus lineamientos de paridad 2023-2024, entre los compromisos estaba el detectar y corregir cualquier sesgo que implicara menoscabo al principio de paridad de género en los aspectos cualitativo y cuantitativo.

Por su parte, la violencia política con motivo de género puede ser un indicador valioso para detectar barreras vigentes que las mujeres afrontan en su día a día. A partir de la creación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) —septiembre de 2020— han sido sancionadas cuatrocientos treinta y siete personas, de las cuales, seis corresponden al Estado de Michoacán, lo que lo posiciona en el número diez con menos sancionados a nivel nacional.¹⁸⁵

El número es bajo, debido a que en el Estado de Michoacán los casos de VPMG no se denuncian. En ese sentido, en la página oficial del TEEM, relativa a los procedimientos especiales sancionadores, se pueden ubicar un total de 14 procedimientos relativos con ese fenómeno, de los cuales 5 resultaron procedentes, 8 improcedentes y en 1 se declaró su incompetencia, lo que equivale a un porcentaje de procedentes de 35.71% frente a un 64.28% de casos improcedentes.¹⁸⁶ No obstante los pocos asuntos resueltos por TEEM, sus sentencias ahora tuvieron implicaciones más allá de la simple amonestación y el número de sentencias procedentes se incrementó.

De los 6 sancionados en el presente proceso electoral, refleja la falta de

¹⁸⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “Sentencia SUP-REC-143/2023”. Archivo disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0143-2023.pdf> Consultado el 14 de mayo del 2024.

¹⁸⁵ Instituto Nacional Electoral (INE). “Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”. Actualizado al 27 de diciembre del 2024 en la página <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

¹⁸⁶ Cfr., Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), publica las sentencias que derivan de los procedimientos especiales sancionadores en la página <https://teemich.org.mx/sentencias-busqueda/>

confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, empero, esto es solo un aspecto cuantitativo, en el cualitativo hay una sentencia relevante por parte del TEEM en el pasado proceso electoral, que sientan un precedente importante en torno a la violencia hacia las mujeres y que hasta cierto punto repercute de forma positiva en la paridad de género. La primera y más sobresaliente es la que resolvió el TEEM-PES-VPMG-057/2024, dictada el cuatro de julio del 2024, declarando la existencia de violencia política de género,¹⁸⁷ que a la postre concluiría en la anulación de la elección.

Los hechos materia de la resolución versaron en torno a la candidata A. R. del PRD a la presidencia del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue violentada sistemáticamente con expresiones tendentes a denigrarla y descalificarla como mujer en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, cuestionando su capacidad y autonomía como candidata, por parte de un seguidor del candidato del PAN y PRI que participó en la elección, a continuación se muestran algunas de las agresiones, que muestran el pensamiento machista o misógino que aún existen en la sociedad, que es solo uno de los obstáculos que tienen que afrontar en cada elección.

Discurso público del 16 de abril del 2024 difundido en *Facebook*:

*[...] con 280 almas perdidas cabizbajas, agachando la mirada, caras tristes y avergonzada, con un [...] que llevo a su títere [...] y que cabe destacar, se notó a todas luces, EL AMOR entre el muerto político [...] Y [...], nunca engañaron a nadie, mostraron su verdadera cara, ni modo [...] tarimarin, fuiste un títere más, pero anda ve a san Luis a dejar tarimas y traerle el a quien te ha engañado toda tu vida, si ya te boto en el pasado por el [...].*¹⁸⁸

Discurso del 17 de abril del 2024.

[...] No queremos incomodarla, no queremos incomodarla, pero esas sí son mujeres de trabajo [...], esas son las mujeres que sí son mujeres, una mujer que depende de un [...] para tener algo, esa no es mujer, esa es, esa es una persona que se aprovecha de la situación, que se aprovecha

¹⁸⁷ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, "Sentencia TEEM-PES-VPMG057/2024", p.1

¹⁸⁸ *Ibidem*. p. 61.

*de un hombre para que la mantenga, eso no es porque cuando te casas, cuando tú estás con una mujer, es una situación de dos, no de que busco uno que tenga dinero, que tenga poder pa' que me ponga de candidata, pa' que me compre un coche, pa' que me compre ropa, esa no es mujer de trabajo, esa no es una mujer de trabajo [...]*¹⁸⁹

Los anteriores discursos misóginos y machistas juntos con otros e imágenes ofensivas difundidas, proferidos a la candidata por ser mujer, se consideraron como VPMG al no tutelarse por la libertad de expresión.¹⁹⁰ Siendo materia de impugnación ante el TEEM, expediente JIN-024/2024, en el cual al estar acreditada la VPMG anuló la elección municipal de Irimbo, protegiendo así los derechos político-electorales de la candidata mujer, confirmándose por la Sala Regional Toluca del TEPJF, en el expediente ST-JRC-136/2024.¹⁹¹

Lo relevante de este caso, es que es la primera sentencia que anula una elección por VPMG en el Estado de Michoacán, en la que se aplicó el principio “culpa invigilando”, que implica en lo futuro, que los partidos y actores políticos, dejen de ser simples espectadores ante la VPMG, que se vuelvan en vigilantes y actúen para impedirla. Es a la vez una medida de sensibilización social y ayudará a erradicar ese tipo de violencia en lo público y privado, al involucrar a la totalidad de la sociedad como vigías, a la vez que compromete a las autoridades electorales a ser más severos en las sanciones que imponen.

El impacto directo de la sentencia fue repetir la elección vía extraordinaria programada para el ocho de diciembre del 2024, resultando ahora ganadora la candidata quejosa por un total de 762 votos. Con ese nuevo resultado se legitimó la actuación del TEEM, sentando un duro precedente en relación con las consecuencias que puede acarrear la VPMG. A su vez la resolución aporta metodologías, tres de ellas para determinar dicha violencia, otra para determinar si está fue determinante en los resultados electorales clarificar cuando se está ante este tipo de violencia y como probarlo.

Por su parte, en el procedimiento TEEM-JDC-160/2024 y acumulados,

¹⁸⁹ *Ibidem.* p. 67.

¹⁹⁰ *Ibidem.* p.8.

¹⁹¹ Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Sentencia ST-JRC-136/2024 y acumulados” p. 170.

mediante sentencia de fecha 7 de julio del 2024, declaró la existencia de VPMG hacía la candidata a la presidencia municipal de [...se omite al ser dato sensible], Michoacán, específicamente la pinta de bardas que contenía propaganda de la referida ciudadana, con los calificativos de “puta”, “ratera” y “piruja”.¹⁹²

Con fecha 11 de abril del 2024, el TEEM resolvió el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024, en el cual se declaró la existencia de la VPMG. Lo hechos versaron en torno a una candidata víctima de acoso sexual, de publicaciones que ponen en tela de juicio su imagen, reputación, dignidad y honor, pues las manifestaciones no se referían al desempeño de su cargo, sino de identificarla, vincularla y estigmatizarla sexualmente, al difundir en redes sociales que la denunciante fue víctima de un delito del orden sexual, sin su consentimiento.¹⁹³

Bajo esa tesitura, las resoluciones de los Tribunales Electorales son trascendentales para hacer cumplir los principios rectores de toda elección. En materia de paridad de género han sido pieza fundamental para la creación y legitimación de las acciones afirmativas que dictan las autoridades electorales. En los hechos, se cuenta con un marco normativo y jurisprudencial idóneo para erradicar prácticas que afectan la vida democrática del país, lo cual de nada sirve si los diversos actores políticos no ejercitan las acciones correspondientes.

Finalmente, queda claro que el control que ejerce el hombre desde el interior el partido, sigue siendo dominante en relación con la mujer, pues estas se ven intimidadas de ejercer sus derechos políticos electorales ante las autoridades, siguen siendo estas organizaciones estructuras patriarcales las que limitan su derecho y la igualdad, prueba de ello, es que en el presente proceso electoral, las principales fuerzas políticas fueron representadas por dirigentes hombres, careciendo de un contrapeso femenino.

¹⁹² Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, “Sentencia TEEM-JDC-160/2024 y acumulados”, pp. 1 y 76.

¹⁹³ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, “Sentencia TEEM-PES-VPMG-005/2024”, pp. 1-6, 23.

Capítulo 3

Los avances en materia de paridad de género en el cargo de presidente municipal en el último proceso electoral en el Estado de Michoacán

Sumario. *3.1 El cumplimiento dado por los partidos políticos al principio de paridad de género en la designación de candidatas; 3.2. Análisis de la paridad de género en los resultados electorales; 3.3 Resultados electorales en municipios con votación baja —principales fuerzas políticas—; 3.4 Análisis cuantitativo por partido de candidaturas con baja votación.*

Con la reforma constitucional de 2014 en materia de paridad, esta fue recibida por las legislaturas federal y locales estableciendo diversas figuras jurídicas, mecanismos y fórmulas legales para asegurarla. En el ámbito subnacional “[...] cada entidad emitió sus criterios para cumplirla, y en algunos fueron más efectivos que otros para garantizar el acceso de las mujeres a las diputaciones [...]”,¹⁹⁴ armonizando la normatividad alcanzándose la paridad en las postulaciones para integrar los Congresos locales y logrando la paridad en su integración en salvo once entidades. Este ejercicio trajo consigo un importante avance, de las treinta y dos entidades federativas, seis incluyeron la paridad también en las designaciones para las presidencias municipales.¹⁹⁵

A la postre con la reforma constitucional de paridad, durante todo el año 2019, se instituyó en los órdenes jurídicos locales que conforman el sistema jurídico mexicano. Por su parte la representación política de las mujeres al frente de presidencias municipales en el país, especialmente en Michoacán, tiene diversas aristas:

- La paridad en postulaciones no se ha reflejado en los triunfos electorales, dichos cargos son ostentados mayoritariamente por hombres.
- Con las reformas de 2019 y 2024, se pasó de las cuotas de género al

¹⁹⁴ Vázquez correa, Lorena, “la representación sustantiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales en México: de lo descriptivo a lo sustantivo, México, IIJ UNAM, 2004, PP. 70-71.

¹⁹⁵ La Doctora Vázquez Correa, hace especial énfasis en destacar como virtud del federalismo la creación de nuevos derechos y estándares protectores desde las entidades federativas, que a la postre terminan regulándose a nivel federal o nacional. Ídem.

reconocimiento constitucional en la paridad como principio.

- En el PEL 2023-2024 se advierte una estrategia de postulaciones de mujeres trans por parte de los partidos políticos a fin de cumplir con la paridad.
- Existe una presunción relativa a la existencia de casos de simulación respecto de las candidatas trans.
- La simulación como estrategia aleja más a las mujeres de obtener una representación sustantiva en las presidencias municipales y reafirma la autoridad patriarcal de tener control en las designaciones de candidatos.

Para comprender el impacto de las acciones afirmativas en la paridad de género,¹⁹⁶ en el PEL 2023-2024 resulta fundamental analizar el contexto político y la estructura de las elecciones locales. En este proceso estuvieron en juego tanto la elección de diputados locales como la de autoridades municipales, siendo un total de cuarenta escaños en el congreso local y ciento doce presidencias municipales.

Esto pone de relieve la magnitud y diversidad de las candidaturas, también permite observar cómo las políticas de paridad inciden en diferentes niveles y contextos de competitividad, resultando importante analizar los lineamientos específicos emitidos para lograr la paridad en el pasado proceso electoral en el acuerdo IEM-CG-95/2023, el cual incluye tres principales acciones afirmativas para incrementar la representación femenina.¹⁹⁷

El cumplimiento de estas acciones afirmativas en la práctica no estuvo

¹⁹⁶ Roselia Bustillo y Felipe Mata de la Mata, destacan la insuficiencia por sí mismo de la paridad, refiriendo la importancia de acompañarla de distintas acciones afirmativas en favor de las mujeres que le den mayor solidez y sustento: "...aún con el alcance del reconocimiento actual obtenido de los criterios, normas, reglamento, así como su repercusión, toda vía insuficiente, de los derechos políticos de las mujeres, existe una asimetría numérica entre hombre y mujeres no determinada por la aleatoriedad de los procesos de elección, sino por otras razones. La cultura, la reconstrucción del pensamiento de la política y la redefinición de la condición, así como la normatividad de la política, implica cambios, perspectiva y actitudes que no solo afectan a las mujeres, sino que ponen en cuestión, entre otras cosas, la distribución efectiva de los espacios de poder. Ahí está el reto para quienes tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género trascendental e integral: garantizar el empoderamiento de la mujer". De la Mata Pizaña, Felipe y Bustillo Marín, Roselia. "Justicia Electoral Principalista". Tirant lo Blanch, México, 2019, p. 89.

¹⁹⁷ Las tres acciones que refiere el documento se sintetizan en: 1. Prioridad para mujeres en los bloques impares de competitividad; 2. Posibilidad de postular un mayor número de mujeres como candidatas a presidentas municipales, y; 3. Preferencia para que mujeres encabezen los municipios de mayor competitividad dentro del bloque de baja competitividad.

exento de problemas y resultados contradictorios. Si bien los partidos políticos se adherieron a las directrices de paridad, las observaciones iniciales revelan ciertos obstáculos y desviaciones. Por ejemplo, el uso de candidaturas LGBTIAQ+, en posiciones asignadas originalmente al género femenino, tuvo el efecto no previsto de reducir las oportunidades para mujeres cisgénero.

Además, en los bloques de alta competitividad, predominó la asignación de candidaturas masculinas, lo cual indica un cálculo político que limita las oportunidades de competencia equitativa para las mujeres en las posiciones más estratégicas, viéndose relegadas a municipios en los que es difícil que puedan ganar, sumada al poco apoyo de las estructuras partidistas.

El análisis del impacto de estas acciones afirmativas permite cuestionar si su implementación logra cerrar la brecha de género en la participación y representatividad política. Al evaluar los resultados se hace evidente la necesidad de continuar ajustando los lineamientos de paridad, para fortalecer una igualdad sustantiva en los futuros procesos electorales. Máxime que los partidos políticos buscan los resquicios legales para evadir el cumplimiento.

3.1 El cumplimiento dado por los partidos políticos al principio de paridad de género en la designación de candidatas

Para medir el impacto que tuvieron las acciones afirmativas en el pasado proceso electoral, es necesario establecer el contexto de la elección, es decir, que estuvo en juego. Lo cual como es sabido, en el ámbito local se eligieron cuarenta diputados, de los cuales corresponden veinticuatro al principio de mayoría relativa y el restante al principio de mayoría proporcional.

En el ámbito municipal, estuvieron en juego ciento doce presidencias municipales en conjunto con sindicatura, por el principio de mayoría relativa, las regidurías por el principio de representación proporcional, a través de planillas presentadas por los partidos políticos, en las que se listan los candidatos a través del principio de paridad vertical.

Con relación a la paridad de género, como se precisa en el apartado 2.3 de este trabajo, el CG del IEM emitió el acuerdo IEM-CG-95/2023 que contiene los lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género en postulaciones

de candidaturas para el PEL 2023-2024 y de las elecciones extraordinarias.¹⁹⁸ Se precisó que las acciones afirmativas en materia de paridad de género se sintetizan en tres acciones.¹⁹⁹

Ahora, conforme al acuerdo IEM-CG-107/2024, que resolvió el cumplimiento dado al principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas de fórmula para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes,²⁰⁰ encontramos dos hallazgos.

El primero consiste que la implementación de las acciones afirmativas no estableció la obligación para los partidos políticos en presentar postulaciones escalonadas, esto es hombre, mujer, hombre mujer—o *a la inversa*—, por ello ningún partido político presentó postulaciones escalonadas en la totalidad de los diversos bloques de competitividad.²⁰¹

El segundo es referente a los bloques de alta competitividad de las diversas agrupaciones políticas —*salvo el caso del PT*—, fueron asignados a los hombres. El tercero fue que la asignación de mujeres se vio reducido por las acciones afirmativas LGBTIAQ+, que en su mayoría fueron asignados a ese género, por lo que el porcentaje de hombres poca variación sufrió en las postulaciones, a diferencia del femenino.²⁰²

Esta medida es compleja en su discusión o en el diálogo, pues las personas identificadas con dicho colectivo pueden sentirse agraviadas por el hecho de no ser consideradas acorde al género con el que se identifican. Para

¹⁹⁸ Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-95/2023”. Archivo disponible en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf Consultado el 13 de mayo del 2024.

¹⁹⁹ Las tres acciones son: “a) Se de preferencia a la mujer en los bloques impares; b) Se podrá postular mayor número de mujeres para el cargo de presidenta municipal, y; c) En el bloque de baja competitividad, las mujeres sean preferidas para encabezar los municipios con mayor competitividad”.

²⁰⁰ Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-107/2024” Archivo disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-107-2024.pdf> consultado el 15 de mayo del 2024.

²⁰¹ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, pp. 77-110, disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> consultado el 16 de julio del 2024.

²⁰² *Ídem*.

ejemplificar de mejor forma esta problemática, basta con ver las postulaciones del PAN. En el bloque de alta competitividad, presentaron cuatro hombres —*tres en los primeros tres municipios de mayor competitividad de la lista*—, dos mujeres —*en los municipios seis y siete de competitividad de un total de ocho*—, cerrando con personas LGBTIAQ+ en los municipios cuatro y cinco, identificándolos con el género “mujer”.²⁰³

Similares postulaciones presentaron la mayoría de las agrupaciones políticas en los diversos bloques de competitividad, con la constante de inclusión en el género mujer mediante acciones afirmativas o registro de personas de sexo masculino identificadas con el género femenino,²⁰⁴ para de esa forma tenerse por cumplida la paridad de género para la elección de presidentes municipales —*véase tabla 10*—

El PAN, de las cincuenta y una postulaciones del género mujer, diez corresponden a acciones afirmativas LGBTIAQ+, en relación con el género masculino no hubo acciones afirmativas. Por su parte el PRI, presentó mayor número de candidatas que candidatos, empero, de las cincuenta y seis postulaciones mujer, catorce derivan de acciones afirmativas LGBTIAQ+, con relación al género masculino no existió afirmativas.

Por lo que refiere al PRD, este partido político si bien presentó mayor número de mujeres postuladas (+4), debe considerarse que dieciocho corresponden a las ya referidas acciones afirmativas LGBTIAQ+. En el género masculino no existió postulación.²⁰⁵ El PT cumplió con la paridad postulando un mayor número de mujeres al cargo de presidenta municipal (+5), con una sola afirmativa LGBTIAQ+, la cual fue postulada por el PT y PES, en el municipio de Lagunillas, por lo que no afectó el porcentaje necesario para la paridad.²⁰⁶

El PVEM presentó un mayor número de postulaciones mujer (+7), sin hacer uso de las afirmativas.²⁰⁷ Por su parte, el partido MC inicialmente había

²⁰³ *Ibidem.* pp. 77-78.

²⁰⁴ El Consejo General del IEM, al analizar las designaciones de los partidos políticos, a las personas de sexo masculino identificadas con el género femenino, los identificó con acción afirmativa LGBTIAQ+, a pesar de que no todos los casos fueron por acción afirmativa —sentencia—.

²⁰⁵ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, *Ob. Cit.* pp. 35-41.

²⁰⁶ *Ibidem.* pp. 43-47.

²⁰⁷ *Ibidem.* pp. 48-52.

incumplido con la paridad horizontal, al postular en el género masculino 7 personas más en relación con el género femenino,²⁰⁸ y previo requerimiento por acuerdo IEM-CG.190/2024, se le tuvo por cumpliendo registrando un total de 40 candidatos hombres y 40 mujeres, pero, en relación a estas últimas, se presentaron un total de 9 auto adscripciones de personas del sexo masculino como mujeres, 3 de ellos en municipios de alta competitividad, 4 en el de media y 2 en el de baja.²⁰⁹

MORENA presentó mayor número de mujeres como candidatas (+7), con una sola afirmativa correspondiente al Municipio de Tanhuato.²¹⁰ Por lo que se considera que dichas acciones no tuvieron un impacto en la paridad de género. Por su parte, el PESM si bien presentó mayor número de mujeres postuladas (+4), debe considerarse que doce corresponden a las ya referidas acciones afirmativas LGBTIAQ+. En el género masculino no existió postulación en ese rubro.²¹¹

El PMM incumplió con la paridad horizontal, postuló en el género masculinos diez personas más en relación con el género femenino, aunque no utilizó afirmativas LGBTIAQ+, posteriormente cumplió.²¹² El MP cumplió con la paridad de género, postulando igual hombres y mujeres al cargo de presidente municipal, sin utilizar acciones afirmativas LGBTIAQ+. ²¹³ Por su parte, el PTM postuló mayor número de mujeres (+4), empero, presentó en ese rubro, cuatro acciones afirmativas LGBTIAQ+ para registrar en dicho género.²¹⁴

Bajo ese contexto, por omisión del IEM en el sentido de no prever que los partidos políticos harían uso de las acciones afirmativas LGBTIAQ+ para postular personas del sexo masculino, 69 postulaciones que originalmente serían para el sexo mujer se vieron reducidas.

²⁰⁸ *Ibidem*. pp. 53-56.

²⁰⁹ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-190/2024", pp. 30-35, archivo disponible <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-190-2024.pdf> (10 de noviembre del 2024).

²¹⁰ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-153/2024", Ob. Cit, pp. 57-61.

²¹¹ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-153/2024", Ob. Cit, pp. 62-65.

²¹² *Ibidem*. pp. 65-69.

²¹³ *Ibidem*. pp. 69-70.

²¹⁴ *Ibidem*. pp.70-72.

Tabla 10. Comparativa de designación de candidaturas totales por género, por partido político, coalición o candidaturas comunes.

Partido	Candidaturas género femenino	Candidaturas género masculino	Candidaturas no binarias	Candidaturas totales
PAN	51	51	0	102
PRI	56	53	0	108
PRD	57	53	0	110
PT	58	53	0	111
PVEM	59	52	0	111
MC	40	40	0	80
MORENA	59	52	0	111
PESM	39	35	0	74
PMM	16	26	1	43
MP	11	11	0	22
PTM	26	22	0	48

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los datos Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. “IEM-CG-153/2024”, disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> (16 de julio del 2024). pp. 57-110

Ahora, por lo que refiere a las tres líneas que abarcaron las acciones afirmativas, para el PEL 2023-2024, a continuación, se procede a verificar su cumplimiento.

a) Se de preferencia a la mujer en los bloques impares. En este rubro, los partidos políticos y coaliciones dieron cumplimiento a esta línea de acción, como se desprende del acuerdo del CG-IEM “IEM-CG-153/2024”. Pero como quedó resaltado en los párrafos que anteceden, los partidos políticos, principalmente PAN, PRI, PRD y MC en lo individual y en coalición, fueron reiterativos en postular candidatos mediante acciones afirmativas LGBTIAQ+ en posiciones que correspondían al género femenino —cisgénero—. ²¹⁵ Por lo que el cumplimiento dado presenta un sesgo por parte de las organizaciones políticas referidas, así como por parte del IEM. Más adelante se precisará cual fue el impacto directo.

b) Se podrá postular mayor número de mujeres para el cargo de presidenta municipal. En esta línea, las fuerzas políticas dieron cumplimiento,

²¹⁵ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-153/2024”, pp. 22-72, <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> consultado el 16 de julio del 2024,

postulando en lo general un mayor número de mujeres que *hombres* —véase *tabla 10*—, por lo que se tuvo por cumplido este requisito por parte del CG IEM. Sin embargo, ello es cuestionable si tomamos en consideración que fueron postulados bajo el principio de candidatura LGBTIAQ+, un total de 69 personas, a las que se les asignó una posición de mujer.²¹⁶ Además, debe decirse que el número mayor de mujeres, sin tomar en consideración el sesgo antes referido, tampoco implica un número significativo que les conlleve una ventaja en el proceso electoral.

c) En el bloque de baja competitividad, las mujeres serán preferidas para encabezar los municipios con mayor competitividad. Este punto fue cumplido por las organizaciones políticas, como se desprende del acuerdo del CG-IEM “IEM-CG-153/2024”. Empero, al igual que los dos puntos que anteceden, con el asterisco de las acciones LGBTIAQ+.²¹⁷

En relación a estos tres incisos, podemos concluir que si bien en el papel se cumplió con las acciones afirmativas establecidas en el acuerdo en mención, en sus tres vertientes en los hechos resultaron insuficientes para garantizar la paridad de género en postulaciones, como consecuencia de no haber previsto el posible impacto que tendrían las acciones afirmativas LGBTIAQ+, además de que existen otras prácticas que como se verá en los siguientes temas y subtemas impidieron que se diera la paridad de género en los resultados.

3.2 Análisis de la paridad de género en los resultados electorales

Con motivo de la celebración de las elecciones locales el pasado 2 de junio del 2024, así como la extraordinaria en el Municipio de Irimbo 2024, los resultados obtenidos en el cargo de presidenta municipal fueron un total de treinta y tres triunfos electorales, de ciento doce elecciones celebradas y sancionadas como válidas, los hombres ganaron en setenta y ocho,²¹⁸ tomando en consideración que el resultado electoral de Charapan fue anulado.

²¹⁶ *Ídem*.

²¹⁷ *Ibidem*. pp. 77-110.

²¹⁸ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”. Consultado el 14 de septiembre del 2024 en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%B3N_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf

En el municipio en cita el Congreso de Michoacán designó a Nancy Torres Gerónimo, como presidenta municipal definitiva de ese municipio, atendiendo a que la planilla ganadora fue del PRD, por lo que, respetando el triunfo electoral, se lee en el dictamen de comisiones, se le permitió a esa agrupación realizara la propuesta de designación mujer,²¹⁹ incrementándose el número de presidentas a treinta y cuatro.

Los municipios en los que las mujeres lograron triunfo electoral, excluyendo Charapan, dado que el nombramiento de la actual presidenta municipal no obedece a que una candidata haya ganado, lo cual sesgaría los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

Tabla 11. Relación de candidatas ganadoras en el PEL 2023-2024 y extraordinario 2024, de las presidencias municipales en Michoacán.

Municipio	Candidata	Partido Político	Bloque de competitividad
Aguililla	Elsa Guadalupe Contreras Sánchez	PVEM	Alta
Angangueo	María Hilda Domínguez García	PT	Media
Apatzingán	Fanny Lyssette Arreola Pichardo	MORENA	Alta
Ario	Karla Yohana Mendoza Bermúdez	PVEM	Media
Arteaga	Wendoly Alejandra Avellaneda Torres	PT	Alta
Briseñas	María Lourdes Padilla Espinoza	MC	Alta
Buenavista	Irma Moreno Mendoza	MORENA	Alta
Coalcomán	Anavel Ávila Castrejón	MC	Alta
Coeneo	Valeria Aguilar Juárez	MORENA	Alta
Copándaro	María Griselda Tena Hernández	MC	Media
Cuitzeo	Rosa Elia Milán Pintor	PT	Media
Chilchota	Alejandra Ortiz Suárez	MORENA	Media
Churumuco	María Judit Chino Camacho	PRI	Alta
Erongarícuaro	Liliana Campos de la Luz	PRI	Media
Gabriel Zamora	Vilma Yesenia Maldonado Correa	PT	Alta
Hidalgo	Jeovana Mariela Alcántara Baca	PRI	Baja
Irimbo	Azucena Ruiz Alanís —elección	PRD	Alta

²¹⁹ Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo, “Propuesta de Decreto mediante el cual se designa en definitiva a la Ciudadana Nancy Yuliana Torres Gerónimo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, quien permanecerá en el cargo hasta concluir el periodo constitucional de 2024-2027, elaborada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política”. Pp. 2-3., documento disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-006-I-A-26-09-2024.pdf> consultado el 04 de enero del 2025.

	extraordinaria 2024— ²²⁰		
Jiménez	Claudia Griselle Sanhua Pérez	PRD	Alta
Jungapeo	Norma Angélica Yáñez Sierra	MORENA	Media
La Huacana	Yaritza Rosas Gaona	PT	Alta
Nuevo Urecho	María del Carmen Carrillo Gaytán	MORENA	Alta
Ocampo	Leticia Arriaga Domínguez	MORENA	Baja
Penjamillo	María Martínez Ruíz	MORENA	Alta
Queréndaro	Diana Caballero Romero	MORENA	Baja
Quiroga	Alma Mireya González Sánchez	PAN	Media
Salvador Escalante	María Dayana Pérez Mendoza	MORENA	Media
San Lucas	Aralia Saucedo Flores	PRI	Alta
Susupuato	Diana Laura Mondragón Benítez	MC	Baja
Tepalcatepec	Martha Laura Mendoza Mendoza	MORENA	Media
Tingüindín	Glenda Mendoza Cruz	PVEM	Alta
Turicato	Graciela Hernández Arreola	PT	Alta
Venustiano Carranza	Yolanda Mayela Macías Hernández	PAN	Media
Zacapu	Mónica Estela Valdez Pulido	MORENA	Baja

FUENTE: Tabla de elaboración propia, con base de los datos insertos —salvo el caso de Irimbo— y los bloques de competitividad corresponden a los resultados electorales oficiales. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Como se desprende de los resultados electorales, sin duda el obtener siete triunfos más que en el PEL 2020-2021, es un avance en materia de paridad de género, sobre todo si consideramos que en el PEL 2023-2024 se vio afectado en cuanto el número las candidaturas de género mujer, como consecuencia de la implementación de las afirmativas LGBTIAQ+. La cuestión es si el número de candidatas mujeres se hubiera incrementado de no haberse presentado este fenómeno.

Con relación a los partidos políticos, el PAN solo obtuvo dos triunfos electorales con mujeres, en tanto que, con hombres obtuvo 13 triunfos electorales, recordando que presentaron igual postulaciones de género —

²²⁰ Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, “Decreto 689”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/Decreto%20_No_689_designacion_integrantes_irimbo_PEL2024.pdf (5 de enero de 2025).

cincuenta y uno— con 10 candidaturas LGBTIAQ+.²²¹ En ese último rubro obtuvieron 2 triunfos. Traducido en porcentajes se obtiene que su representación en presidencias municipales ganadas, con relación a los hombres es de 86.67%, mujeres 13.33%.

Los dos triunfos de mujeres fueron en los municipios de Quiroga y Venustiano Carranza, los cuales como se plasma en la Tabla 11, corresponden a bloques de media competitividad, resaltando que compitieron en candidaturas comunes con otras agrupaciones políticas en las que siglaron, lo cual se verá más adelante, ayudó en el triunfo al referido género.²²² También marcamos el hecho que en esos municipios, el segundo lugar en la elección de Quiroga correspondió a hombre y tercer lugar a mujer, Venustiano Carranza la segunda fuerza en votación resultó la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, con candidata mujer y el tercer lugar candidato MC.

Lo anterior permite deducir, que cuando las agrupaciones políticas se coalicionan o van con candidatos comunes postulando mujeres, tienen más posibilidades de éxito. En el caso de las candidaturas LGBTIAQ+,²²³ los dos triunfos que obtuvieron corresponden a los Municipios de Ecuandureo y Ziracuaretiro. En el primer municipio fue en candidatura común PAN, PRI y PRD. El segundo PAN y PRI, en ambos casos fueron catalogados en bloque de “alta competitividad”.²²⁴

Con relación a los hombres, de los 11 triunfos obtenidos, 5 corresponden al bloque de alta competitividad, 5 al de media, y 1 en el baja.²²⁵ Lo que implica que los partidos políticos realizaron cálculos electorales al hacer las postulaciones, asegurando a los hombres aquellas posiciones en las que exista mayor posibilidad de ganar.

Por su parte el PRI, obtuvo 4 triunfos con mujeres, que corresponden a los municipios de Churumuco, Erongarícuaro, Hidalgo y San Lucas, los cuales fueron

²²¹ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-153/2024”, disponible en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> pp. 22-26 (16 de julio del 2024).

²²² *Ibidem*. pp. 102 y 104.

²²³ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”. *Op. Cit.* pp. 28 y 108.

²²⁴ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-153/2024”. *Op. Cit.* pp. 102 y 104.

²²⁵ *Ibidem*. pp. 77, 101 a 105.

considerados de alta, media, baja y alta, respectivamente.²²⁶ En los primeros tres fueron en candidatura común, en el último compitieron de manera individual. Los hombres lograron ganar en 11 municipios de los cuales 5 pertenecen al bloque de alta competitividad, 4 al de media y 2 al de baja competitividad.²²⁷ De los 11 triunfos masculinos para efecto de esta investigación uno pertenece a candidatura LGBTIAQ+, el cual se dio en el Municipio de Numarán de alta competitividad.²²⁸

La lectura en relación con este partido político, el cual como se dijo en párrafos que anteceden, presentó en teoría 3 candidaturas más de mujer —*cincuenta y seis*—, pero de ellas catorce correspondieron a personas LGBTIAQ+, lleva a concluir que solo compitieron cuarenta y dos mujeres —*cisgénero*—, sirviendo esta estrategia política para maquillar el cumplimiento de la paridad de género.

También al resultado se le puede dar una lectura, de que el PRI realizó los cálculos políticos, pues las designaciones fueron entorno a quien podía ganar la elección, sin importar el género. Esto refleja que sigue existiendo pragmatismo, que mientras siga rezagada la paridad de género en el ámbito municipal, se dista de que las mujeres puedan lograr la igualdad sustantiva.

El PRD —*contabilizando la elección extraordinaria de Irimbo 2024*—, obtuvo 14 triunfos electorales, de los cuales 2 corresponden al género mujer, tanto en ese municipio como el de Jiménez, los bloques fueron de alta competitividad, en el primero compitieron de forma individual, en el segundo en coalición.²²⁹ En relación con Irimbo, la elección inicialmente había sido perdida por una diferencia de 113 votos, tras su anulación y la celebración de la elección extraordinaria, lograron revertir el resultado, ganando por un margen amplio de 760 votos.

Es decir, sin otra elección que cuidar, el PRD enfocó sus esfuerzos para lograr el triunfo electoral, sin importar que la candidata fuera mujer. Esto deja una reflexión profunda en torno al apoyo hacía las mujeres por parte de las

²²⁶ *Ibidem*. pp. 79, 101-103.

²²⁷ *Ídem*.

²²⁸ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-153/2024”. *Op. Cit.* pp. 30 y 79.

²²⁹ *Ibidem*. p. 101.

estructuras partidistas. Las acciones o apoyos siempre serán mayores hacia aquellos o aquellas que garantizan triunfo. Pero en la práctica, el apoyo por regla general es para el hombre, por ser quien realiza trabajo político previo que lo posiciona.

Los hombres obtuvieron 12 triunfos, de los cuales 4 fueron en el bloque de alta competitividad, 6 en el de media y 2 en el de baja. Con relación a las candidaturas LGBTIAQ+, tras la anulación del resultado de presidente municipal que fue municipio de alta competitividad, solo lograron un triunfo en un municipio de baja competitividad.²³⁰ Este partido político, fue el que más candidaturas LGBTIAQ+ presentó. Un total de 18, para solo ganar en un municipio. De esa forma, se redujo significativamente las postulaciones de las mujeres, de ahí que solo lograran dos triunfos electorales —*uno en candidatura común con PAN y PRI*—.

Por su parte el PT, ganó 14 municipios, de los cuales, las mujeres ganaron 6 —*en coalición con PVEM y MORENA*—. 4 corresponden a los de alta competitividad, 2 al de media y 1 de baja. Los hombres ganaron 8, de los cuales 4 municipios fueron de alta y 4 de media, sin presentar triunfos en el de baja.²³¹ El caso de esta organización política, es ejemplar en cuanto dar prioridad en los municipios de alta competitividad a las mujeres, sin embargo, no ganó ninguna elección en lo individual de un total de 9, todas fueron en coalición, siendo el segundo partido político que más municipios ganó con dicho género, y como se verá en el siguiente subtema, sus candidatas en el bloque de baja competitividad tuvieron votaciones marginales.

Por lo que refiere al PVEM, ganó en 3 municipios con mujeres —*Aguililla, Ario y Tingüindín*—, en el caso del primer municipio la candidata ganó individualmente —*bloque de alta*—. Con relación al segundo y tercer municipio, fueron triunfos en coalición en bloques de media y alta competitividad. Los hombres ganaron 5 municipios, 2 de alta competitividad, 1 de media y 2 de baja.²³² Hay que recordar que presentó un mayor número de postulaciones mujeres (+7), sin hacer uso de las afirmativas LGBTIAQ+ en lo individual. La

²³⁰ *Ibidem*. pp. 36-41, 80-81 y 105.

²³¹ *Ibidem*. pp. 82, 91-100 y 110.

²³² *Ibidem*. pp. 83, 98-100.

diferencia entre hombres y mujeres es mínima, y se dio en el bloque de baja participación.²³³

En el caso de Morena, ganó un total de 27 municipios, 2 en lo individual y 25 en coalición. Las mujeres ganaron un total de doce municipios, de los cuales 5 fueron del bloque de alta competitividad, 4 del de media y 3 de baja. Ello derivado de que Morena dio preferencia en los listados de los diversos bloques.²³⁴ De los triunfos de mujeres, 11 fueron en coalición y 1 en lo individual —*alta competitividad*—.

Tocante a los hombres, ganaron un total de 15 municipios —*ligera diferencia de tres con relación a las mujeres*—. De esa cantidad, 7 corresponden al bloque de alta competitividad, 3 al de media y 5 al de baja.²³⁵ Así, de una lectura inicial del resultado de Morena, sin duda resalta el hecho de que la mayoría de sus triunfos fueron en coalición, sin importar el género. Este hallazgo implica que, cuando los partidos apuestan por alguien, sin importar su sexo, edad, condición social, se pueden alcanzar triunfos electorales.

En el caso del PT, PVEM y MORENA, en lo individual y en cuanto coalición, apostaron a las mujeres, sin importar que las reglas electorales favorecían para incumplir con la paridad, ya fuera para asignar al sexo masculino los municipios de mayor competitividad, o presentar candidatos bajo acciones afirmativas LGBTIAQ+ en detrimento de una postulación mujer.

Por lo que refiere al partido político MC, las acciones afirmativas tuvieron impacto directo, dado que, en un inicio este partido político presentó mayor número de hombres que mujeres en cada uno de sus bloques, como quedó consignado al inicio de este apartado. Corregido el error o sesgo los resultados electorales arrojaron que dicha agrupación política, obtuvo un total de 10 triunfos, de los cuales 4 fueron mujeres, correspondiendo 2 al bloque de alta competitividad, 1 al de media y 1 al de baja.²³⁶

En el caso de los hombres, ganaron 6 municipios, de los cuales 4 son de alta competitividad, 1 de media y 1 de baja, en el caso de las postulaciones

²³³ *Ídem.*

²³⁴ *Ibidem.* pp. 98-100, 107-108.

²³⁵ *Ídem.*

²³⁶ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-153/2024”. Óp. Cit. pp. 84-87.

LGBTIAQ+ ganaron 1 de alta compitiendo en el género mujer.²³⁷ Con estos resultados se evidencia que el partido MC, especuló con las posibilidades de triunfo, asignando a hombre en los municipios en que tendría más posibilidades de ganar, también como se verá más adelante, es el partido que tuvo el número mayor de casos de candidatas con votación marginalmente baja, lo que refuerza la idea del cálculo y falta de apoyo hacía las candidatas.

Por lo que refiere al PESM logró 3 triunfos electorales, MM 2, TM 1 y candidatos independientes 1, para un total de 7 municipios ganados, de los cuales ninguno correspondió a mujer.²³⁸ Es evidente que hay una afectación a las candidaturas de mujeres cuando se trata de partidos de nueva creación, pues no lograron triunfo. Ello implica que estas agrupaciones políticas centran más su atención en hombres para lograr conservar el registro como partidos.

A manera de conclusión, conforme a los resultados electorales, las mujeres lograron ganar un total de 33 municipios, de los cuales 25 fueron en coalición o candidaturas comunes (75.76% del total) y 8 en lo individual (24.24% del total). De los triunfos obtenidos por coaliciones o candidaturas comunes, 10 fueron en de alta competitividad (40%); 10 en el de media (40.30%); y 5 en el de baja competitividad (20%).

De los triunfos en lo individual de los partidos políticos: 6 triunfos fueron en de alta competitividad (18.18%), 1 en el de media (3.03%) y 1 en el de baja (3.03%). Para fines estadísticos, MC fue el partido que en lo individual tuvo más triunfos con mujeres, logró un total de 4 —*distribuidos en los tres bloques*— pero también fue el partido que más designaciones realizó debido a que no fue en coalición ni presentó candidaturas comunes. Le siguió PRI, PRD, PVEM y MORENA, con un triunfo cada agrupación —*todos en el bloque de alta competitividad*—, PAN, PT, PESM, partidos de nueva creación no lograron triunfo.

En lo individual —mujer—, existe mayor congruencia entre los resultados de alta y media. Empero, entre media y baja los triunfos fueron los mismos, lo cual es anormal, dado que, a mayor competitividad mayor posibilidad de ganar.

²³⁷ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "IEM-CG-190/2024", *Op. Cit.* pp. 30-35,

²³⁸ Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, "INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024". *Op. Cit.* pp. 28 y 108.

Lo que implica, contrastando los resultados en coalición o en candidaturas comunes, que las mujeres con mayores posibilidades de ganar fueron enviadas a competir en coalición o candidaturas comunes, dejando en lo individual los mejores municipios a los hombres.

De los 78 triunfos masculinos, 30 (38.75%) fueron a través de postulaciones de los partidos de manera individual, y 48 (61.25%) a través de coaliciones o candidaturas comunes, el partido más competitivo en ese rubro fue el PRD con 7 triunfos, seguido de MC con 7, en el contraste entre partidos políticos se plasman en las siguientes tablas.

Tabla 12. Relación de triunfos electorales por género en presidencias municipales en Michoacán —por partido político, en coalición o candidatura común—

Partido político	Triunfos con mujer en lo individual como partido	Triunfos con mujer en coalición o candidatura común.	Triunfos con hombre en lo individual como partido	Triunfos con hombre en coalición o candidatura común.	Totales por partido
PAN	0	2	3	10	15
PRI	1	3	3	9	16
PRD	1	1	7	5	14
PT	0	6	1	7	14
PVEM	1	2	1	4	8
MC	4	0	6	0	10
MORENA	1	11	1	14	27
PES	0	0	1	2	3
Otros	0	0	4	0	4
Totales	7	25	31	49	111

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Tabla 13. Relación de porcentajes de los triunfos electorales obtenidos por género en presidencias municipales en Michoacán —por partido político, en coalición o candidatura común—

Partido político	% de triunfos con mujer en	% de triunfos con mujer en	% de triunfos con hombre	% de triunfos con hombre	Porcentajes
------------------	----------------------------	----------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------

	lo individual como partido	coalición o candidatura común.	en lo individual como partido	en coalición o candidatura común.	Totales por partido
PAN	0.00	1.80	2.70	9.01	13.51%
PRI	0.90	2.70	2.70	8.11	14.41%
PRD	0.90	0.90	6.31	4.50	12.61%
PT	0.00	5.41	0.90	7.21	12.61%
PVEM	0.90	1.80	0.90	3.60	7.21%
MC	3.60	0.00	5.41	0.00	9.01%
MORENA	0.90	9.91	0.90	12.61	24.32%
PES	0.00	0.00	0.90	1.80	2.70%
Otros	0.00	0.00	3.60	0.00	3.60%
Porcentajes totales	6.31%	22.52%	27.93%	44.14%	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

De las tablas 12 y 13 antes insertas, se desprende que en el caso de MORENA los porcentajes son equilibrados entre mujeres y hombres, la diferencia en el rubro es de 3 hombres más, equivalente a que por cada 5 hombres hay 4 mujeres. También nos muestra lo competitivo del partido en cuanto coalición. Aseguró sus mejores perfiles sin importar el género a través de esa fórmula.

El PRD fue el segundo partido que ganó más elecciones municipales, en lo individual con hombres 7, a la vez que logro 5 con candidaturas comunes, para un total de 12. Empero, sus resultados son todo lo contrario en relación con las mujeres, en lo individual y en candidaturas comunes, solo obtuvo 2 victorias, lo que podemos traducir en una relación de victorias de 6 a 1 en favor de los hombres. Ello sin duda refleja que dieron las mejores candidaturas a los hombres, participando en lo individual o con candidaturas comunes en las que sigló.

Con relación al PAN, sus resultados con relación a las mujeres son pírricos, en designaciones individuales no lograron triunfo, en candidaturas comunes logran igualar en 2 victorias a las obtenidas por hombres en designación individual del partido. Sin embargo, en la analogía de candidaturas comunes, el saldo es favorable a los hombres sobre las mujeres en proporción de 6.5 a 1.

Referente al PRI, conforme se muestra en las tablas en cita, se desprende diferencias marcadas entre los logros de hombres y mujeres. Incluso en candidaturas comunes de estas últimas, lograron menos triunfos frente a los hombres en lo individual, reflejando la prioridad que se les dio a los hombres en las designaciones individuales del partido y en las comunes. En lo global conforme a los resultados electorales de victoria, la relación entre hombres y mujeres es de 3 a 1.

PT y PVEM muestran cierto equilibrio entre los triunfos de hombre y mujer, entre los contextos similares, no obstante, en cada uno de los rubros hay una ligera inclinación en favor de los hombres sobre las mujeres, que en lo general provoca que esa diferencia sea más marcada. En el caso del primer partido por cada 4 hombres se eligen 3 mujeres. En el caso del segundo es de 5 a 3.

Respecto al partido MC, el cual como se dijo no formó alianza ni postuló candidatos comunes, la proporción es de 3 a 2 a favor de los hombres. Con relación al resto de las agrupaciones políticas que obtuvieron un triunfo, las proporciones resultan estériles, pues no presentaron triunfos con mujeres. Aunque es de resaltarse que el PESM fue de las agrupaciones que fue en varias candidaturas comunes, a pesar de ello, no logró triunfos con mujeres, reflejando la falta de atención hacía las mujeres.

Bajo ese contexto, conforme al principio de igualdad y paridad, lo ideal es que las elecciones arrojaran 50% de triunfos para cada género, proporción 1 a 1. En el caso de esta elección, en la que se logra un ligero incremento en el triunfo de mujeres 33 frente a 78 de los hombres, en la proporción la diferencia es 2.36 para los varones a 1 de las mujeres.

Con independencia de lo evidente de que sigue existiendo una brecha amplia y marcada que deben superar las mujeres para lograr la paridad, de lo analizado en los párrafos que anteceden, podemos extraer de manera adelantada las siguientes conclusiones:

- Las coaliciones o candidaturas comunes benefician la competitividad de las mujeres. Sin embargo, si en lo general no hay diferencia de triunfos entre bloques de alta y media competitividad, refleja que a las mujeres les fueron asignados los municipios menos competitivos en el bloque de alta

—nótese la diferencia de triunfos entre media y baja—.

- MC fue el partido que en lo individual tuvo más triunfos con mujeres, logró con un total de 4 distribuidos en los tres bloques, pero también fue el partido que más designaciones realizó de esa forma, debido a que no fue en coalición ni presentó candidaturas comunes, siendo entonces un resultado pobre. Le siguió PRI, PRD, PVEM y MORENA, cada uno con un triunfo *—todos en el bloque de alta competitividad—*.
- Los resultados electorales arrojan una relación de 2.36 para los varones frente a 1.25 en relación con las de mujeres. Sin embargo, partidos políticos como el PRD, PAN, PES y otros partidos participantes por primera vez en la elección local, superaron significativamente esa porción. Partidos como PRI, PT, PVEM y MC estuvieron ligeramente por debajo de esa proporción.

3.3 Resultados electorales en municipios con votación baja —principales fuerzas políticas—

Los partidos políticos conforme lo permiten la normativa vigente, han cumplido con la designación paritaria. Los triunfos sin duda son importantes para un análisis paritario. El ideal de la ley es lograr resultado de ambos sexos en las mismas posiciones y proporciones. Sin embargo, en los derroteros y en las formas en que estas se presentan, puede extraerse información importante sobre la falta de apoyo a las mujeres por considerarse menos competitivas.

Uno de los principales problemas del análisis, es que las elecciones en Michoacán suelen participar muchas agrupaciones políticas, entre ellas, de nueva creación o con baja participación, que al tener que cumplir con la paridad de género presentan resultados marginalmente muy bajos que sesga la interpretación, esto es en el sentido de considerar las desventajas como iguales para ambos sexos. Pero al excluirlas, estimando solo los resultados de los partidos con más de una elección y competitivos, el contraste es diferente.

De esa forma, en este apartado surge la idea de determinar si la designación de una mujer es meramente simbólica. Es decir, si los partidos políticos en base a sus cálculos de triunfo electoral y para cumplir con la

normativa, designan mujeres en lugares con pocas o nulas posibilidades de ganar, en los que recibirán poco o nada de apoyo de la estructura partidista.

Para ello, se han analizado los resultados electorales procediendo a identificar designación de candidatos hombres y mujeres con poca votación, lo cual desde una óptica racional no se justifica su designación. Posteriormente se procede a realizar un análisis comparativo entre los géneros, para de esa forma determinar si existió sesgo en la designación de candidaturas o si por el contrario es paritaria.

En el análisis solo se incluirá agrupaciones con alta representatividad electoral con más de una elección, específicamente los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA y MC. Estudio que se realizará desde un enfoque individual de cada partido, así como su participación en coalición o candidaturas comunes que este proceso electoral fueron recurrentes.

Así tenemos que, en el municipio de Acuitzio, resalta los resultados electorales de la candidata del MC y la designada por el PRD, en el primer caso obtuvo 27 votos. Por su parte la candidata del PRD obtuvo un total de 117. Dichas votaciones, respectivamente equivalen al 0.4324% y 2.0342% del total. Llama la atención en el caso de la segunda agrupación, el que no haya concurrido en coalición o en candidatura común con PAN y PRI, quienes designaron hombre que obtuvo 939 votos equivalente al 15.0408% de la votación total.²³⁹

Ciertamente, el ir en coalición o candidatura común no garantizaba el triunfo, pero la idea de participar en una elección en la que se sabe de antemano que será baja la votación, es múltiple, entre ellas está el obtener un resultado mayor al 3% de la votación para conservar el registro a nivel estatal, también es una oportunidad de ir abonando futuras elecciones, formar cuadros, tener una votación cautiva, y en el caso de las mujeres que adquieran experiencia.

Sin embargo, lo anterior carece de sentido si al candidato o candidata no se le apoya debidamente con estrategia y estructura partidista, y con el recurso financiero para realizar campaña electoral, resultando incluso más perjudicial

²³⁹ Información obtenida en documento digital Excel, a partir de ingresar a la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, de la cual solo fue tomada la cantidad de votos de los candidatos referidos. Cfr. Instituto Electoral de Michoacán “Resultado de cómputos de Ayuntamientos por casilla”, opción descarga, en la liga <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> consultado el 22 de diciembre de 2024.

para las mujeres, quienes históricamente han estado relegadas de la participación política, siendo exhibidas con los resultados de cada elección como ineficaces para hacer política.

En la elección de Angangueo el PRD en conjunto con el PES, designaron a una candidata mujer que obtuvo 103 votos equivalentes al 2.4246% de la votación total, en esta elección participaron un total de cinco candidatos, tres mujeres y dos hombres. La elección fue ganada por la candidata en coalición PT, MORENA y PVEM con un total de 2,179 votos. Cabe resaltar que los aliados frecuentes del PRD fueron el PRI y PAN, los cuales designaron un candidato común que obtuvo 816 votos equivalente al 19.2090% de la votación.

En la elección del municipio de Aquila, las candidatas de los partidos PT y MORENA, obtuvieron 118 y 409 votos cada una, equivalente al 1.0517% y 3.6456% llama la atención que quien gana la elección es candidato hombre del PVEM, quien obtuvo 9,426 votos equivalentes al 84.0181% de la votación total, partido que en la mayoría de los municipios había sido aliado de los primeros dos referidos. Por su parte el PAN, PRI y PRD fueron en candidatura común con mujer, obtuvo 519 votos equivalente al 4.6260% por lo que no se descarta que al igual que PT y MORENA, hayan realizado un descarte de candidata mujer.

Tocante al municipio de Arteaga, la candidata mujer de MC obtuvo 189 votos, equivalente al 2.7104% de la votación, la candidata del PRD y PES obtuvieron un total de 326 votos equivalente al 4.6751%, el primer lugar fue en coalición PT, PVEM Y MORENA que obtuvo 4,948 votos equivalente al 70.9594% de la votación total. Esta elección se caracterizó por ser solo mujeres las que compitieron. PAN y PRI fueron en común y obtuvieron 975 votos.²⁴⁰

En el Municipio de Briseñas, el PT postuló mujer que obtuvo un total de 14 votos, PVEM y MORENA participaron con hombre, el cual obtuvo 732 votos. PRI y PRD ganaron la elección con hombre, el cual obtuvo 1003 votos. PAN fue solo con hombre y obtuvo 280 votos.²⁴¹ Ciertamente, la votación fue en general baja, pero no justifica la marginal votación que recibió la candidata del PT

En Buenavista resalta la designación del PAN con mujer que obtuvo 426 equivalente al 3,3592%, los candidatos del PRI y del PRD-PES, obtuvieron 3,547

²⁴⁰ *Ídem.*

²⁴¹ *Ídem.*

1,711 votos, el primer lugar fue la candidata de la colación PT, PVEM y MORENA, con 4,246 votos. Por lo que refiere a Carácuaro, la candidata del PAN y PRI obtuvo 63 votos, equivalente a 1.6321%, el primer lugar fue el candidato común del PRD-PES, quien obtuvo un total de 2,946 votos, equivalente a 76.3212% de la votación total.²⁴²

En Coahuayana la candidata de MC obtuvo 132 votos, equivalente al 2.2323%, los primeros tres lugares fueron hombres con 1,522, 1,623 y 1,769 votos, respectivamente. En Coeneo, PAN y PRI compitieron con mujer, la cual obtuvo un total de 132 votos, equivalente a 1.2620% de la votación. El segundo lugar fue el candidato del PRD, con un total de 3,504 votos, equivalente a 33.5022%, el primer lugar fue la candidata de la colación PT, PVEM y MORENA, con un total de 4,575 votos equivalente a 43.7422%.²⁴³

El Municipio de Cuitzeo tuvo una elección cerrada, pero la candidata del MC obtuvo un total de 122 votos, equivalente a 0.9799% de la votación. La candidata PRI-PRD y la candidata PT, PVEM y MORENA, obtuvieron 2,787 y 3,974 votos. El candidato del PAN 3,221. En Chavinda, la candidata del PT y la del PVEM, obtuvieron votaciones pírricas de 35 y 47 votos equivalentes al 0.7274% y 0.9769%. El partido MORENA frecuente aliado de estos dos partidos, fue sólo con hombre, el cual quedó en segundo lugar, con un total de 1,295 votos equivalente a 26.9174% del total del sufragio.²⁴⁴

En el municipio de Ario, el candidato hombre del PRD, obtuvo un total de 337 votos, equivalentes a 2.2288%, el primer lugar fue mujer en coalición con un porcentaje de votación del 33.7962%. Respecto a Chilchota, el candidato hombre del PAN, quedó en último lugar con un total de 35 votos, equivalente al 0.2563% de la votación total, la elección que fue competitiva, pero los partidos históricos o competitivos rebasaron el millar de votos. En Chinicuilá la coalición PAN, PRI y PRD quedó en último lugar con hombre, el cual obtuvo 69 votos, equivalente al 4.4458% el primero y segundo lugar se repartieron el resto de la votación.²⁴⁵

En Epatacio Huerta, la candidata de MC obtuvo 171 votos, equivalente a 2.3155% del total, existió votación baja para la candidata del PVEM, pero supero

²⁴² *Ídem.*

²⁴³ *Ídem.*

²⁴⁴ *Ídem.*

²⁴⁵ *Ídem.*

por poco el umbral del 4.5%. En Erongaricuaró, el PT y PVEM fueron en común con candidata mujer, la cual obtuvo 218 votos equivalentes a un 2.6702% de la votación, el primer lugar fue el candidato de Morena, el cual obtuvo un total de 3,066 votos equivalente a 37.5551%, por lo que puede tratarse de falta de apoyo a las dos mujeres para beneficiar a este candidato, aunque el primer lugar fue para la candidata mujer del PRI-PRD común total de 3,342 votos equivalentes al 40.9358%.²⁴⁶

Gabriel Zamora, el PAN obtuvo con candidata mujer 151 votos equivalentes a 1.4523% y MC 321 votos equivalentes a 3.0874%. El segundo lugar lo obtuvo la candidata del PRI-PRD con 1,652 votos equivalentes al 15.8891% de la votación. El primer lugar lo obtuvo la coalición PT, PBEM y MORENA con mujer que obtuvo 6,966 votos equivalentes el 67,6181%.²⁴⁷

En Huaniqueo compitieron un total de nueve candidatos, la candidata común del PAN-PRI obtuvo 105 votos, equivalente a 2.6737% del total de la votación, el primer lugar fue el candidato hombre del PRD con un total de 1,228 votos, equivalente a 31.2706% del total. En esta elección la candidata de MC obtuvo 156 de votos, para un total de 3.9724%.²⁴⁸

En Huiramba, la candidata del PAN obtuvo 17 votos equivalente a 0.36290% del total, la candidata de MC obtuvo 64 votos para un 1.3631%, el primer lugar fue el candidato del PT-PES, con un total de 3,139 votos para un 66.8583%. Resalta el hecho de que el aliado natural en la elección fue MORENA, en esta elección fue solo con candidata mujer que obtuvo 456 votos equivalente al 9.7124%. porcentaje que sin bien puede no estimarse marginal, resalta la falta de alianza con el PT y que eligieran ir con una mujer.²⁴⁹

En Huetamo, MC fue con candidato hombre el cual obtuvo el 0.9498% de la votación, el PRI fue con hombre obteniendo el 3.4752% de la votación. El primer lugar fue para el candidato PRD-PES con 11,606 votos. En Jacona resalta el hecho de que el candidato de MC obtuvo 481 votos equivalente a 2.2782%. Por lo que refiere al municipio de Lagunillas, el candidato del PAN tuvo 156 sufragios, equivalentes 4.2037%, aunque como se verá más adelante, en dicho

²⁴⁶ *Ídem.*

²⁴⁷ *Ídem.*

²⁴⁸ *Ídem.*

²⁴⁹ *Ídem.*

municipio una mujer obtuvo una votación inferior.²⁵⁰

En Jungapeo, la candidata mujer de MC quedó en tercer lugar obtuvo 266 votos, equivalente al 2.8279% del total, el primer lugar fue la coalición PT, PVEM y MORENA con un total de 4,450 votos, el segundo lugar fue el candidato hombre del PAN, PRI y PRD con un total de 4,261 votos.²⁵¹ Lagunillas presentó una elección de ocho candidatos, con un padrón electoral bajo, por lo que la votación se fragmentó, sin embargo, se considera marginal la votación que obtuvo la candidata del PVEM de 13 votos, equivalente al 0.3503% y la de MORENA con 122 votos equivalente a 3.2875%. El primer lugar fue el candidato hombre de PT-PES con un total de 1,726 votos equivalente a 46.5103%.²⁵²

En Nuevo Urecho, el candidato PRI obtuvo 116 votos para un porcentaje de 2.5305%. En Numarán el candidato del PAN obtuvo un total de 192 votos para un porcentaje de 2.9948% del total de la votación. Penjamillo el candidato del PT obtuvo un total de 219 votos para un porcentaje de 2.5734%. En Tacámbaro, el candidato del PRD obtuvo 332 votos equivalente al 1.0681% PAN y PRI obtuvieron el 15.0188% y 20.3854% respectivamente. Respecto a Tiquicheo, el candidato del PT obtuvo 140 votos, equivalente al 2.0753%.²⁵³

Nocupétaro, fue una elección en el que la candidata mujer de MC quedó en último lugar con un total de 3 votos para un porcentaje de 0.0638%. En Panindicuaro, fue elección de tres candidatos, el último lugar fue para la candidata común del PAN, PRI y PRD, quien obtuvo 268 votos, para un porcentaje de 3.3341%, en dicha elección el segundo lugar fue para el partido MC, rebasando el 30% de la votación y el primer lugar la coalición PT, PVEM y MORENA rebasando el 60%.²⁵⁴

En Purépero resalta el caso de las candidatas del PAN y del PVEM, obtuvieron respectivamente 69 y 82 votos para porcentajes de 0.8041%. El primer lugar fue para el candidato del PRD con un total de votos de 2,443 para un porcentaje de 28.4731%. La elección en Queréndaro tuvo a la candidata de MC con un total de 27 votos, para un porcentaje de 0.4064%, en una elección

²⁵⁰ *Ídem.*

²⁵¹ *Ídem.*

²⁵² *Ídem.*

²⁵³ *Ídem.*

²⁵⁴ *Ídem.*

que tuvo 6,386 votos. Respecto a la elección de la municipalidad de San Lucas, la candidata del PAN obtuvo 85 votos, equivalente a 1.4389% de la votación, resaltando el hecho de que fue elección entre mujeres y la candidata ganadora fue del PRI con un total de 2,781 votos y un porcentaje de 47.0797%.²⁵⁵

En Tancítaro, la candidata del PRD obtuvo 283 votos, equivalente a 2.6773%. El candidato del PAN y PRI obtuvo 4,751 votos equivalente a 44.9479%. En Taretan la candidata del PRD obtuvo un total de 215 votos, equivalente al 2.9010% de la votación total, la candidata del PRI obtuvo 323 votos para un porcentaje de 4.3583%, entre tanto el candidato hombre del PAN obtuvo 1,806 votos para un porcentaje del 24.3691%.²⁵⁶

En las elecciones de Tingambato, la candidata del MC obtuvo 125 votos, equivalente al 2.2575% de la votación total. Referente a la de Tiquicheo la candidata de MC obtuvo un total de 49 votos, equivalente al 0.7263%. La de Tingüindín, la candidata del PVEM obtuvo 54 votos, equivalente al 1.4673% y la candidata PAN-PRI obtuvo 137 votos equivalente al 3.7228%. Esta elección se fragmentó al participar un total de 8 candidatos, no obstante, el resultado de las dos candidatas en mención resulta bajo.²⁵⁷

En Yurécuaro, el candidato del PAN obtuvo 281 votos, equivalente al 2.3526%. en esa elección los aliados recurrentes de la agrupación PRI y PRD no participaron. En Zinapécuaro el candidato del PRI obtuvo un total de 643 votos, equivalente al 3.1011%, en donde los aliados naturales PAN y PRD con candidato común obtuvieron 6,642 votos equivalente al 32.0343% aunque no ganaron la elección.²⁵⁸

En Tuxpan, la candidata de MC obtuvo 198 votos para un porcentaje de 1.5552%. Fue una elección de cuatro candidatos en el que el tercer lugar obtuvo 2,530 votos, el segundo 4, 019 y el primero 5,408, es decir, fue una elección entre tres hombres y una mujer. Por lo que refiere a la de Tzintzuntzan, la candidata del PAN obtuvo el último lugar con un total de 51 votos equivalente al 0.7495%. En dicha elección participaron siete candidatos, de los cuales solo una fue mujer.

La elección de la municipalidad de Venustiano Carranza la candidata del

²⁵⁵ *Ídem.*

²⁵⁶ *Ídem.*

²⁵⁷ *Ídem.*

²⁵⁸ *Ídem.*

PRD-PES obtuvo un total de 278 votos, equivalente a 2.5027% dicha elección fue ganada por la candidata del PAN y PRI con un total de 3,892 votos equivalente al 35.0378%.²⁵⁹ En Yurécuaro, la candidata del MC obtuvo 47 votos equivalente al 0.3935% la elección tuvo un total de 11,573 votos. En Zináparo, la candidata del PT obtuvo un total de 15 votos equivalente al 0.8103% y la del PVEM obtuvo un total de 21 votos, equivalente al 1.1345%, la candidata de Morena obtuvo 74 votos equivalente a 3.9978%.²⁶⁰

3.4 Análisis cuantitativo por partido de candidaturas con baja votación

Conforme a los resultados mencionados en el apartado anterior, para un mejor análisis cuantitativo se dividen en tres grupos, separándolos por partido político, en los que se considerará hombres y mujeres para hacer un comparativo entre géneros y entre partidos, para posteriormente se puedan obtener conclusiones generales. Los escenarios o hipótesis son las siguientes:

1. Resultados marginalmente bajos, que serán aquellas en la que él o la candidata obtuvieron una votación menor al 1.5%;
2. Votación significativamente baja, aquellas en la que obtuvieron una votación de más del 1.5% pero menor al 3%;
3. Resultados de votación baja, aquellas en la que obtuvieron una votación mayor al 3% pero menor al 4.5%. Se iniciará con el partido que obtuvo mayores incidencias de resultados marginalmente bajos, para concluir con el que tuvo menos incidencias.

En relación con el partido MC, se puede localizar en el grupo uno de resultados marginales bajos a 6 mujeres y 1 hombre, resalta que tres de ellas fueron en municipios de alta competitividad y uno más en el de media, no justificándose la baja votación, pues en ningún caso fue superior al 1%, reflejando el cálculo político en la designación, pues ningún partido político utilizó una metodología alternada en los tres bloques de competitividad.

²⁵⁹ *Ídem.*

²⁶⁰ *Ídem.*

En el grupo dos ubicamos a 5 mujeres y 0 hombres. Sobresaliendo el que 3 candidatas participaron en municipios de media competitividad, en el caso de Tuxpán, el margen se encuentra en el límite de ser marginal, en los otros dos, si bien fueron en el bloque de baja competitividad, lo cierto es que sumados a los del primer grupo, suman 11 mujeres y 1 hombre. Finalmente, en el grupo tres —*votación baja*—, no encontramos una disparidad, solo dos casos, los cuales se distribuyen proporcionalmente. véase.

Tabla 14. Relación de candidatos MC, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje -1.5%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Acuitzio	M	0.4324%	Media	
2	Cuitzeo	M	0.9799%	Alta	
3	Queréndaro	M	0.4064%	Alta	
4	Yurécuaro	M	0.3935%	Alta	
5	Huetamo	H	0.9498%	Media	
6	Nocupétaro	M	0.0638%	Baja	
7	Tiquicheo	M	0.7263%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Arteaga	M	2.7104%	Baja	
2	Coahuayana	M	2.2323%	Baja	
3	Jungapeo	M	2.8279%	Media	
4	Tingambato	M	2.2575%	Media	
5	Tuxpan	M	1.5552%	Media	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Huaniqueo	M	3.9724%	Baja	
2	Gabriel Zamora	H	3.0874	Baja	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Por lo que refiere al PAN, conforme se muestra en la tabla 15 siguiente, en el grupo uno obtuvo 6 resultados adversos. 4 de ellos en municipios de baja competitividad y de los cuales 3 son de mujer y 1 de hombre. También encontramos 1 de alta y otro de media correspondiente a mujer. Si tomamos en

consideración el grupo dos, en el que hay uno de baja y otro de alta competitividad, podemos extraer a manera de conclusión, que el PAN no priorizó municipios con pocas posibilidades de ganar —*más allá del género*—, pues en el bloque de baja competitividad fue con 8 candidatos, 4 mujeres y 4 hombres.

En el caso del Municipio de San Lucas, el cual fue asignado a mujer y corresponde al bloque de alta competitividad, puede tratarse un descarte de la candidata para favorecer a la candidata del PRI, agrupación con la que fueron en conjunto en 25 municipios y en triada con el PRD en otros 47. Igual consideración puede hacerse con relación a Numarán, que era de alta competitividad, en dicho Municipio ganó el candidato del PRI, con la aclaración de que la persona que compitió por parte del PAN se auto adscribió como mujer.

Tabla 15. Relación de candidatos PAN, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Chilchota	H	0.2563%	Baja	
2	Gabriel Zamora	M	1.4523%	Baja	
3	Huiramba	M	0.36290%	Baja	
4	Purépero	M	0.8041%.	Baja	
5	San Lucas	M	1.4389%	Alta.	Posible descarte de candidata. Frecuente aliado PRI gana con mujer.
6	Tzintzuntzan	M	0.7495%	Media	
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Numarán	M (LGBTIAQ)	2.9948%	Alta	
2	Yurécuaro	H	2.3526%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	Observaciones
1	Buenavista	M	3.3592%	Media	
2	Lagunillas	H	4.2037%	Media	
3	Taretan	H	4.3691%	Alta	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en

https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Con relación con al PRI, conforme se muestra en la siguiente tabla 15, en lo individual no se encontraron casos en el grupo uno ni dos. En el tercer grupo, se aprecian tres casos, dos hombres una mujer, empero, dos de los municipios son de baja y otro de media, por lo que se considera a los primeros dentro del rango de objetivos que es superar el umbral del 3%. Desde lo numérico, no se desprende que se haya anulado el apoyo partidista a las mujeres. Aunque como se apuntó en párrafos que anteceden, sí fueron preferidos los hombres en lugares con mayores posibilidades de obtener triunfo, sumado al creciente número de candidatos con auto adscripción mujer.

Tabla 16. Relación de candidatos PRI, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	No aplica				
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	No aplica				
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
1	Huetamo	H	3.4752%	Baja	
2	Taretan	M	4.3583%	Baja	
3	Zinapécuaro	H	3.1011%	Media	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

El PRD conforme se muestra en la tabla siguiente, en el grupo 1 presenta solo un caso y es de hombre, en municipio de baja competitividad, en el grupo 2, encontramos 4 de candidatas —una de las cuales de auto adscripción por acción afirmativa LGBTIAQ+—, 2 relacionados a lugares de baja competitividad y los otros 2 de media competitividad. Numéricamente solo podemos concluir que no fueron atendidos los municipios de baja competitividad, asignándose un total de

9 candidatos, quedando 3 con votación significativamente marginal —*dos mujeres y un hombre*—. Además de que 5 candidaturas de mujeres fueron con auto adscripción por afirmativa LGBTIAQ+.

Tabla 17. Relación de candidatos PRD, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
1	Tacámbaro.	H	1.0681%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
1	Acuitzio	M	2.0342%	Media	
2	Ario.	M (LGBTIAQ)	2.2288%	Baja	
3	Tancítaro	M	2.6773%	Media	Posible descarte mujer PAN- PRI fueron juntos y ganaron con hombre.
4	Taretan	M	2.9010%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	No aplica.				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACION_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Por lo que refiere al PT, en el grupo uno que corresponde a votación baja marginal, los cuatro casos que se encontraron corresponden a mujer. El hecho que dos sean de municipios de alta y media competitividad implica que no recibieron el apoyo adecuado por parte del partido, máxime que registró un total de nueve candidatas mujeres, por lo que es evidente el cálculo político de esta agrupación, a la hora de asignar los municipios.

En el caso de Chavinda y Briseñas, municipios de alta y media competitividad, el obtener 35 y 14 votos respectivamente, es denigrante para las candidatas. Tendríamos que aceptar que la propia estructura partidista, representantes municipales o familiares de las candidatas les dieron la espalda en la elección. Consideración muy similar es el caso de Zináparo, porque a pesar de que es de baja competitividad, de modo alguno se puede justificar que la

candidata solo haya obtenido 15 votos.

Tabla 18. Relación de candidatos PT, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
1	Aquila	M	1.0517%	Baja	Pudieron ir en alianza con PVEM, quien con candidato hombre obtuvo 84.0181% de votación. Posible descarte de candidata mujer.
2	Brieseñas	M	0.4238%	Media	Posible descarte de candidata para beneficiar a candidato PVEM y MORENA que quedó en segundo lugar.
3	Chavinda	M	0.7274%	Alta	Posible descarte de mujer para cumplir como partido en lo individual. El partido MORENA, común aliado fue sólo con hombre.
4	Zináparo,	M	0.8103%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
1	Penjamillo	H	2.5734%.	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	No aplica				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Consideración muy similar para el PVEM, conforme a la tabla 19 siguiente, si bien no se localizaron casos en los grupos dos y tres, en el grupo uno —*marginal*—, se identificaron cuatro casos —*todos de mujeres*—, que correspondían uno a lugar de alta, dos de media y uno de baja competitividad. En el caso de Chavinda, Lagunillas y Zináparo, municipios de alta y media, solo se obtuvieron 47, 13 y 21 votos respectivamente. Lo cual refleja la falta total de apoyo hacía las mujeres en lugares con pocas posibilidades de triunfo.

Tabla 19. Relación de candidatos PVEM, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
1	Chavinda	M	0.9769%	Alta	Posible descarte de mujer para cumplir como partido en lo individual. El partido MORENA, común aliado fue sólo con hombre.
2	Lagunillas	M	0.3503%	Media	
3	Purépero	M	0.9557%.	Baja	
4	Zináparo	M	1.1345%	Media	Posible descarte de candidata mujer. PT y Morena en lo individual con candidatas también quedaron en lugar marginal.
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Por lo que refiere a Morena, como se muestra en la tabla, no se localizaron casos en los primeros dos grupos, que son en teoría los más graves. En el tercer grupo, se identificaron 3 casos de mujeres y 0 de hombres. Atendiendo al porcentaje de triunfos y votación que obtuvo esta agrupación política en el resto de los municipios, evidentemente no pasa inadvertido la falta de apoyo a estas tres candidatas.

Tabla 20. Relación de candidatos MORENA con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje	Bloque de	

			+1.5% a 3%	competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
1	Aquila	M	3.6456%		Pudieron ir en alianza con PVEM, quien obtuvo 84.0181% de votación. Posible descarte de candidata mujer.
2	Lagunillas	M	3.2875%,		
3	Zinápapo	M	3.9978%		Posible descarte de candidata. PVEM y PT postularon en lo individual mujeres con votación marginal.

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Iniciando con las candidaturas comunes o alianzas, la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, integrada por PT, PVEM y MORENA, no se localizaron hallazgos que reportar en ninguno de los tres grupos, a pesar de que fueron un total de 26 candidatos en el bloque de baja competitividad. Esto refuerza la idea que las coaliciones son aptas para fortalecer la competitividad de las candidatas y candidatos.

En el caso de las postulaciones comunes de la triada PAN-PRI-PRD, como se muestra en la tabla 21, se encontró sólo el caso de una mujer en el grupo uno, correspondiente al bloque de alta competitividad, la cual se critica la falta de garantías para la candidata, pues fuente confidencial refiere que recibió amenazas graves, por lo que no fue posible que esta realizara campaña. También es criticable de designar mujer en municipios de alto índice delictivo.

En el grupo dos no hubo hallazgos y en el tres se localizaron dos relacionados con candidatas mujeres y cero de hombres. En estos casos, la responsabilidad se le atribuye en conjunto a los partidos políticos, por la falta de apoyo a las candidatas, pues la votación obtenida dista con la que obtuvieron en los demás municipios.

Tabla 21. Relación de candidatos comunes PAN-PRI-PRD con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
1	Tumbiscatio	M	1.2842%	Alta	Se reporta amenazas a la candidata que impidieron hiciera campaña.
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
1	Chinicuila	M	4.4458%	Media	
2	Panindicuario	M	3.3341%	Baja	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

El PAN y PRI fueron en conjunto a 25 elecciones comunes, como se muestra en la tabla. Presentaron 1 caso en el grupo uno y 2 en el grupo dos. Todos en municipios de baja competitividad compitiendo con 5 mujeres y 4 hombres. Los tres casos mujer, corresponden a los cuatros municipios con menos posibilidades de ganar. Con ello reforzamos dos hipótesis; la primera, que en la distribución de candidaturas hombre y mujer, los primeros les son asignados los municipios en los que se tiene mayor ventaja o menos desventaja.

La segunda, que en los municipios en los que no hay posibilidad de ganar se fortalece a otro candidato que haya sido aliado. En el caso Carácuaro, Coeneo y Huaniqueo, se fortaleció a los candidatos hombres del PRD, quienes ganaron dos y en otra fue competitivo él candidato. El principal problema de este pragmatismo es que en la mayoría de los casos son candidatas mujeres las víctimas de esos manejos entre partidos.

Tabla 22. Relación de candidatos comunes PAN-PRI, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje	Bloque de	
---	-----------	--------	------------	-----------	--

			0 a 1.5%	competitividad	
1	Coeneo.	M	1.2620%	Baja	El candidato del PRD quedó segundo lugar, siendo competitivo.
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
1	Carácuaro	M	1.6321%	Baja	Ganó el candidato del PRD.PES con amplio margen respecto de las otras dos candidatas.
2	Huaniqueo	M	2.6737%	Baja.	El candidato hombre del PRD ganó la elección.
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACION_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Actuando en común PAN-PRD, no se localizaron hallazgos aunque solo compitieron en 6 municipios. Por su parte el PRI y PRD fueron en 13 candidaturas comunes, se localizó un caso, pero este recayó en el género masculino —*siglando el PRD*—. En dicha elección dos candidatos se llevaron más del 93% de la votación, la cual fue ganada por la coalición “Sigamos haciendo historia en Michoacán”, con el género femenino. El segundo lugar fue el candidato de MC. Por lo que podemos advertir que el candidato PRI-PRD no fue apoyado o existió acuerdo cupular con MC, pues se insiste, el Municipio de Nuevo Urecho era el Municipio número uno en competitividad para el PRD que sigló.

Tabla 23. Relación de candidatos comunes PAN-PRD con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
1	Nuevo Urecho	H	2.5305%	Alta	Era el número 1 del

					bloque.
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

El PT y PVEM fueron en común en 2 municipios, se localizó solo un hallazgo, sin embargo, dicho municipio no integró bloque de competitividad por ser la primera vez que compitieron en común (sigló PVEM). La falta de apoyo a la candidata se debió a que fue designada para que el PT siglara hombre en el Municipio de Hidalgo, en donde no llegaron a acuerdos para ir en alianza con MORENA.

Se crítica que, en Hidalgo, segundo municipio en el que fueron en común PT y PVEM (Siglando PT), le fuera asignado a un hombre, pues en esa localidad el PT ganó las dos elecciones anteriores con ese mismo género y candidato. Por lo tanto, ante la imposibilidad de reelección, lo justo era que le tocara la designación a una candidata mujer. Lo paradójico de la situación, es que las elecciones de Erongaricuaró e Hidalgo fueron ganadas por mujeres, la primera por candidatura común PRI-PRD, la segunda PAN, PRI y PRD.

Tabla 24. Relación de candidatos comunes PT-PCEM, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	Erongaricuaró	M	2.6702%	No integró bloque	Se designó mujer para que PT pudiera siglar y designar hombre en la elección de Hidalgo donde gobernaron con ese género las últimas dos elecciones.

#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

Las candidaturas comunes PVEM-MORENA, no presentaron irregularidades. En el caso PT-MORENA hay un hallazgo como se ve en la tabla 25, correspondiendo al género hombre en bloque de baja, se destaca que existió poco apoyo, tomando en consideración que Morena fue un partido competitivo, siendo este la única elección con irregularidad para MORENA.

Tabla 25. Relación de candidatos comunes PVEM-MORENA, con porcentajes de votación marginal baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
	Tiquicheo	H	2.0753%	Baja	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

El PESM y PRD fueron en común a 18 elecciones, siendo competitivos en la mayoría. Sin embargo, como se muestra en la tabla 26, hay tres hallazgos focalizados en los grupos dos y tres. De ellos, dos municipios corresponden al bloque de baja competitividad, el otro al de media, en los que fueron designadas

mujeres.

Dentro del bloque de baja competitividad, los municipios de Angangueo y Tingüindín fueron dos de los tres municipios con menos posibilidades de ganar de un total de seis, y fueron asignados a mujer. Lo que implica que priorizaron los mejores municipios de baja para hombres, por lo que, además, podemos concluir, que las mujeres en el bloque de baja competitividad, no fueron apoyadas por estos dos partidos políticos.

Tabla 26. Relación de candidatos comunes PESM-PRD, con porcentajes de votación, significativa baja.

#	Municipio	Género	Porcentaje 0 a 1.5%	Bloque de competitividad	
	Sin hallazgos				
#	Municipio	Género	Porcentaje +1.5% a 3%	Bloque de competitividad	
1	Angangueo	M	2.4246	Baja	
2	Venustiano Carranza	M	2.5027%	Media	
#	Municipio	Género	Porcentaje +3% a 4.5%	Bloque de competitividad	
1	Tingüindín	M	3.7228%	Baja	

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los resultados electorales con excepción del resultado electoral de Irimbo —PEL 2024—. Cfr. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integración%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACIÓN_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS_ELECTOS_PLANILLAS_MR_Y_RP_2024_050924.pdf (22 de diciembre del 2024).

A manera de conclusión del análisis cuantitativo, se logran identificar los siguientes patrones comunes a resaltar y que se consideran que afectan la competitividad de las mujeres:

Primera. En el grupo uno, de votación marginalmente baja (0% al 1.5%), los partidos políticos PAN, PT, PVEM y MC designaron 19 mujeres que obtuvieron votaciones notoriamente marginales, es decir menores al 1.5%. En contraste, solo hubo 2 candidatos hombres por debajo del porcentaje, equivalente a 90.48% de recurrencia en mujeres, mientras el porcentaje de hombres es 9.52%. La diferencia porcentual entre ambos géneros es 80.95%.

Lo crítico de lo anterior, es que de los 19 municipios 5 fueron del bloque

de alta competitividad, en los cuales, solo concurren mujeres y 6 en el de media, en el que solo hubo un hombre. En ambos casos se parte del hecho de la existencia de una base partidista y un voto duro consolidado, no justificándose las votaciones marginales. Referente a los 10 de baja competitividad, solo uno corresponde a hombre. Si bien en teoría se parte del supuesto que en estos municipios no se recibirá mucha votación, porcentajes inferiores al 1.5% son reflejo de la falta de interés de los partidos políticos.

Segunda. En el grupo dos correspondiente a votación significativamente baja (+1.5% al 3%), los partidos MC y PRD —*este último en lo individual o en candidaturas comunes*— del total de candidaturas, 12 cayeron en ese rango, 11 mujeres para un porcentaje del 91.67% y 1 hombre para un porcentaje del 8.33%. En el caso del PRD como se menciona en el subtema que antecede, se subraya que de los partidos competitivos es el que menos triunfos presenta con mujer, y el que mayor disparidad presenta de géneros.

Del total, 5 correspondieron a MC —*todas mujeres*— y 7 al PRD —*seis mujeres y un hombre*—. En cuanto al bloque de competitividad, en el caso del hombre fue de alta, en el caso de las mujeres 6 pertenecen al bloque de media y 5 al de baja.

Tercera. En el caso del grupo tres correspondiente a votación baja (+3% a 4.5%), el partido MORENA de sus tres candidaturas mujer, sus municipios fueron del bloque de baja competitividad. Ello implica que este partido político no dio la debida importancia ni el respaldo a estas candidatas para mejorar su situación, lo que sí ocurrió en el caso de los hombres, quienes obtuvieron porcentajes de 7.1837% 18.3268% y 12.4475%. Lo crítico es que este partido se posicionó como la principal fuerza política en el Estado, siendo muy competitivo en la mayoría de las elecciones, casi logrando la paridad ideal en triunfos municipales.

Cuarta. En lo general tomando en consideración a todos los partidos, coaliciones y candidaturas comunes analizados en este capítulo, en el grupo uno se dieron un total de 23 casos, de los cuales 20 corresponden al género mujer (86.96%), 3 al género hombre (13.04%). En el grupo dos se tuvieron un total de 20 casos, de los cuales 15 fueron mujer (75.00%) y 5 hombre (25.00%). Finalmente, en el grupo tres se presentaron un total de 14 casos, 9

correspondieron a mujer (64.29%) y 5 al género hombre (35.71%).

Quinta. En los tres bloques de competitividad, de los 57 casos analizados, 10 casos (17.54% del total) corresponden al de alta competitividad, de los cuales 7 siete fueron mujer (70.00%) y 3 hombres (30.00%); en el bloque de media fueron un total de 16 casos (28.07% del total), de los cuales 13 fueron mujeres (81.25%), 3 hombres (18.75%); en el bloque de baja, fueron un total de 30 casos (52.63% del total), de los cuales 23 fueron mujeres (76.67%), 7 hombres (23.33%). Adicionalmente se tuvo baja votación en un municipio sin formar bloque (1.75% de total), en el cual perdió una Mujer (100%).

De lo anterior se obtiene, que el bloque de competitividad es un factor por la cual un candidato puede obtener baja votación. Sin embargo, como se determinó en la cuarta conclusión, ello no es determinante, pues candidatos designados en bloques de alta y media competitividad, también obtuvieron una votación marginal.

Sexta. De lo concluido en los cinco puntos que anteceden, se desprende la subsistencia por parte de la mayoría de los partidos políticos, prácticas que afectan la competitividad de las mujeres y que benefician a candidatos hombres. Tales como la falta de apoyo total en los municipios de baja competitividad. En los de alta y media se repite el patrón, pero solo en aquellos municipios en los que no tienen posibilidad de ganar.

Aunque la paridad transversal ha logrado que las candidatas sean designadas en municipios de alta y media competitividad, hasta en tanto, no se obligue a los partidos a observar una designación escalonada hombre-mujer o mujer-hombre, subsistirá la práctica de designar mujeres en los municipios menos competitivos en los diversos bloques, por lo que debe considerarse que su designación es simbólica.

Capítulo 4

Retos y perspectivas de la paridad de género en el ámbito municipal en Michoacán

Sumario. 4.1 La paridad de género como principio constitucional —Igualdad o paridad de género—; 4.2 Avances y retos en materia de paridad de género en las elecciones locales para el estado de Michoacán desde la experiencia de los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024; 4.3 Obstáculos políticos y culturales para la efectividad de la paridad de género en los municipios de Michoacán; 4.4 La brecha entre la paridad formal y la paridad sustantiva en el ámbito municipal de Michoacán.

En el capítulo que antecede se realizó un análisis cuantitativo de las dos últimas elecciones a nivel municipal. De los resultados o numerología se obtiene que no se ha cumplido con el principio de paridad constitucional, dado que las mujeres siguen estando subrepresentadas en el cargo de presidenta municipal, pero con independencia de ello, consideramos que atender a este criterio, es reduccionista o superficial, los números solo indican que no se ha alcanzado una determinada meta, pero no profundizan en las causas.

Bajo esa idea, el presente apartado refleja un análisis cualitativo, esto es, se muestran causas que afectan la paridad de género materia de esta investigación, además de realizarse un análisis crítico de dicho principio constitucional. En el entendido que para la eficiencia de este principio, es necesaria tanto la igualdad sustantiva como el material entre hombres y mujeres, sin embargo, este último no requiere de la paridad para lograrla.

Además, al ser la paridad de género un principio constitucional, implica que no se justifica desde la perspectiva legal, que existan diferencias en los resultados electorales entre hombres y mujeres. En teoría, en su cumplimiento deberían darse resultados paritarios en los diversos cargos públicos de elección, sin importar el nivel. Es así como los resultados electorales en el cargo de presidente municipal, en las dos últimas elecciones locales en nuestro Estado, nos permiten apreciar de manera cierta, que existen obstáculos más allá del ámbito legal, que impiden el lograr la paridad de género. Barreras de desigualdad que pasan desapercibido cuando solo se exige o se analiza el número.

Por ello se plasma un análisis de los retos que afronta la paridad de género en el cargo de presidenta municipal, así como las diversas perspectivas de los principales actores políticos que participan en ellas, ya sea como operadores, candidatos, líderes de partido o autoridades electorales, con la idea, es lograr identificar barreras de tipo cultural, social, económico, político y jurídico, que impiden la consolidación material de este principio constitucional. De esa forma se identifican soluciones en el corto y mediano plazo que permiten el cumplimiento del mandato constitucional.

Por ello en el primer subtema, a manera de introducción para lo que serán el resto de los apartados, se realiza un análisis teórico jurídico de los principios de igualdad y paridad, enfatizando sobre la importancia de lograr la primera. Posteriormente, derivado de los resultados electorales se plasma cuáles han sido los avances en materia de paridad de género, enunciándose los retos que a futuro presenta dicho principio constitucional en el ámbito municipal, basándonos para ello en los principales obstáculos sociales, políticos y jurídicos que las mujeres tienen que afrontar en su día a día.

Posteriormente, en el tercer subtema se abunda en el análisis de los obstáculos político-culturales, al ser un fenómeno más complejo de registrar y medir, pero que está latente en cada elección y en general en el día a día de la vida de las mujeres, para finalmente el cuarto subtema exponerse la brecha que actualmente existe entre la paridad material y paridad sustantiva en el cargo de presidenta municipal, ello con motivo, de que la tendencia de incremento de presidentas municipales genera una sensación de que se está logrando cerrar la brecha entre hombres y mujeres, cuando en lo sustancial, los obstáculos principalmente los culturales siguen subsistiendo.

4.1 La paridad de género como principio constitucional —Igualdad o paridad de género—

Cuando hablamos de paridad de género en las elecciones, se ha precisado a lo largo de esta tesis, se trata de un principio constitucional contemplado en la fracción I del artículo 41 de la CPEUM, la cual se debe observar en la postulación

de candidaturas.²⁶¹ Lo que implica un cincuenta por ciento de cada sexo, lo que bien puede entenderse como cuota, por ello, las instituciones electorales tienden a tenerlo por cumplido cuando un partido político designa igual número de hombres y mujeres.

Estas determinaciones o criterios generan confusión, pues pareciera que se confunde ley de cuota con principio de paridad, siendo que son conceptos distintos, por lo que se corre el riesgo de dar por cumplida esta última por el hecho de que se designen porcentajes iguales o si se obtiene resultados iguales entre mujeres y hombres, siendo que ello no fue la finalidad de la reforma constitucional de la fracción I del artículo 41 de la CPEUM.

Al establecer la obligación de designar candidaturas paritarias, implica designar o poner a competir igual número de mujeres y de hombres a los cargos de elección popular —*aspecto formal, que tiene como función lograr posicionar a las mujeres en el poder*—. Pero también implica, que ello sea en condiciones de igualdad, es decir, sean borradas los obstáculos sociales, culturales, políticos, jurídicos y económicos que inclinan la contienda en favor de algunos de detrimentos de otras u otros —*igualdad material*—.

En ese sentido, las cuotas han sido una medida legal importante en busca de la igualdad de hombres y mujeres en los cargos públicos —*para el de presidenta municipal en las últimas tres elecciones se ha presentado un ligero crecimiento*—.²⁶² Pero subsisten los obstáculos que impiden a la mujer posicionarse desde lo político. La solución llevará a obtener más triunfos electorales. Dicho de otra forma, es insuficiente para lograr la paridad la simple designación igualitaria de hombres y mujeres.

Por ello, a finales del siglo XX, el movimiento feminista centro sus esfuerzos en discutir la igualdad sustantiva y material, dado que las cuotas no se

²⁶¹ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción I, Lechuga y Bolaños Editores, México, 2023.

²⁶² Para Cárdenas Acosta, Georgina en su análisis “El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Debate Feminista vol. 57, abril y septiembre de 2019, pp. 83-107, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06> (fecha de consulta 31 de enero de 2025). enfatiza sobre la importancia que ha tenido el principio de cuotas a nivel. A partir de que se implementaron, pasando por el aumento del 30/70, 40/60 para finalmente llegar al 50/50.

veían reflejadas en los cargos públicos —*igualdad de hecho o sustantiva*—.²⁶³

Como se precisó en el primer capítulo, las cuotas a nivel latinoamericano, ha dado frutos al grado que hoy en México se cuenta con la primera Presidenta de la República electa por el voto popular. En el ámbito del Congreso Federal y locales, en lo numérico técnicamente se ha logrado. Pero a nivel municipal o su equivalente en América Latina, se ha avanzado lentamente, siendo hoy un reto pendiente distendido por varias décadas.²⁶⁴

¿De qué se trata entonces? ¿Por qué las cuotas no han dado los mismos resultados en congresos que presidencias municipales? Una primera conclusión lleva a afirmar que dicha formula funciona en macro espacio electoral, donde dada la estructura piramidal de los partidos políticos, los operadores y cuadros políticos se ven en la necesidad de canalizar sus esfuerzos en lograr el triunfo electoral sin importar sea hombre y mujer.²⁶⁵

En ese sentido son concurrentes las consideraciones de lideres y operadores políticos, en el sentido de considerar que, en la actualidad, ante la obligación legal de postular mujeres a cargos de elección popular, el género en primera instancia no importa, los distritos judiciales se someten a encuestas previas y se determina quien tiene más posibilidades de ganar, si una mujer está mejor posicionada será candidata y se logra unificar los esfuerzos.²⁶⁶

Pero en el ámbito municipal, el apoyo es condicionado por parte de los lideres locales y operadores políticos. Ellos pueden tomar sus propias definiciones políticas, sin embargo, al ser estructuras patriarcales el apoyo tiende a ser a favor de un hombre. Por eso, cuando la regla de la paridad los alcanza —*para que designen mujer*—, los triunfos electorales se dan en aquellos municipios

²⁶³ Cerva, Daniela y Ansolabehere, Karina, “Trabajo introductorio: protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres. En Daniela Cerva y Karina, Ansolabehere (comps) Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México (pp.10-27). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁶⁴ Véase supra, capítulo 1, subtemas 1.2 pp. —”

²⁶⁵ Refiere Cárdenas Acosta, Georgina en su análisis “El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Debate Feminista vol. 57, abril y septiembre de 2019, pp. 83-107, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06> En nuestro país el poder político se encuentra estatificado en niveles, por ello, en el ámbito federal (congreso) ha sido posible lograr la paridad de género, y en contra partida en el ámbito local, dicha situación presenta retardo.

²⁶⁶ Entrevista confidencial realizada por el autor a diversos lideres de partidos políticos en el Estado de Michoacán, mayo-junio de 2025.

en los que los partidos políticos participan en coalición, pues desde la punta de la pirámide se ordena el apoyo a la candidata designada.²⁶⁷

Cuestión contraria, cuando no existe el mandato, los líderes y operadores políticos, mueven sus cuadros hacia candidatos hombres propios o los designados a través de otras fuerzas políticas, causando con ello el derrotero de mujeres designadas como se vio en los capítulos segundo y tercero de esta tesis,²⁶⁸ donde se identificó candidatas con votaciones marginalmente bajas y poco creíble que se les haya dado algún apoyo.

Refieren diversos operadores y líderes de partidos políticos entrevistados, que el problema es que la mujer por regla general carece de un trabajo político previo. Por eso, son los hombres los que aparecen mejor posicionados en las encuestas que se realizan previo a los procesos electorales, ellos por práctica política se visualiza en el cargo y comienza a operar de manera previa, es decir, prepara su designación consiguiendo apoyos de poderes facticos y de la sociedad en general.²⁶⁹

Sin embargo, lo anterior es solo una causa, consideramos que existen factores más profundos en el ámbito municipal que impiden que la mujer logre los triunfos electorales o participar hacia el interior de los partidos. De ahí la importancia de retomar la igualdad desde otros enfoques. En este ámbito, debe considerarse la insuficiencia de las cuotas, estas a pesar de que logran en lo futuro dar resultados paritarios, las barreras igualmente subsistirían.

Para *Amartya Sen*, la igualdad es un tema complejo, desde su perspectiva, ha sido desarrollada muy superficialmente, la regla general es que se mide principalmente desde un enfoque económico —*lo cual puede llevarse al ámbito electoral, en el que las mujeres se ubican en un plano de desventaja económica*— pero como lo afirma dicho autor, la medida no deja de ser solo un factor y una medición parcial, la cual no necesariamente es la causa de la desigualdad.²⁷⁰

Para *Sen*, la desigualdad es producto de diversos factores, por ejemplo,

²⁶⁷ Cárdenas Acosta, Georgina, “El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”, *Óp. Cit.* pp. 83-107,

²⁶⁸ Entrevista confidencial realizada por el autor a diversos operadores de partidos políticos en el Estado de Michoacán, enero-junio 2025.

²⁶⁹ *Ídem.*

²⁷⁰ Sen, Amartya, “Nuevo examen de la desigualdad”, Ana María Bravo (Trad.), Alianza Editorial, Madrid, 2021, pp. 41-72.

podemos debatirla desde la dimensión económica, política, jurídica, social, geográfica, etc., dependiendo del rubro la desigualdad debe tener un enfoque especial. También los contextos particulares generan desigualdades, los cuales hay que considerar a la hora de definir políticas públicas.²⁷¹

Por ejemplo, si la educación es un derecho para todos los mexicanos, no basta con construir escuelas y contratar profesores en zonas rurales, si los niños y jóvenes se ven en la necesidad de trabajar para apoyar en el hogar, o si la idiosincrasia social no ve con buenos ojos la educación, o si de regiones alejadas no hay transporte o seguridad, de nada sirven esos centros educativos ni el principio constitucional.

También la desigualdad tiene un origen en la diversidad personal, entendidas como las características físicas, biológicas, género, creencia religiosa, etc., de cada persona. Es decir, el tema de la igualdad en una sociedad implica un exhaustivo análisis de factores sustanciales que afectan este principio fundamental, los contextos son muy distintos en cada persona, lo cual hace muy compleja la tarea de encontrar soluciones generales si se tiende a una universalidad.²⁷²

Bajo esa idea, uno de los principales enfoques para determinar la desigualdad, es el sexo, desde temprana edad se nos clasifica como hombre o mujer. En base a esa diferenciación se tiende a determinar roles sociales que van limitando las capacidades del ser humano, marcando las diferencias y como consecuencia de ello se genera la discriminación a través de los estereotipos.²⁷³

Sin embargo, siguiendo las ideas de *Amartya Sen*, esto último es muy genérico, las diferencias entre hombres y mujeres no se limita a cuestiones exclusivamente de su sexo al nacer. Para poder dar una solución en busca de la igualdad debemos atender a los contextos particulares.²⁷⁴ Por ejemplo, en el ámbito electoral, el contexto federal, local y municipal son totalmente distintos.

²⁷¹ *Ídem.*

²⁷² *Ídem.*

²⁷³ *Ibidem.* pp. 221-234.

²⁷⁴ *Amartya Sen* refiere que, la situación de las mujeres asiáticas y de África son muy distintas con relación a las mujeres de Estados Unidos de Norte América, o de otros países occidentales. En las primeras, una de las principales preocupaciones son la mortalidad, las cifras son altas a diferencia de los hombres. En el caso de las Mujeres de Occidente, la estadística muestra una mejor salud y menor número de mortalidad, lo cual es atribuido a la genética y a los servicios de salud.

Aquí vale la pena retomar la diferencia de la paridad de género lograda en el congreso local de Michoacán en las dos últimas elecciones, en comparación a las ocurridas en el mismo periodo en los municipios. Si fuera una cuestión exclusivamente de designación paritaria, estaríamos hablando que ambos rubros se habría logrado la paridad, o que al menos, en el ámbito municipal se estuvo cerca del logro.

¿Qué ocurre entonces? En el caso del PRI se afirma por parte de funcionarios partidistas, que, al momento de hacer las designaciones en los municipios, no tenían mujeres que cumplieran el perfil, que a las que se les ofreció la candidatura con el “fin de cumplir con la cuota”, no querían ser candidatas. Al cuestionarse por qué se negaban, se respondió que simplemente no les interesa el participar en cargo de elección o les falta experiencia.²⁷⁵ Desde la óptica de esta investigación, la negativa deriva a que la designación solo era para cumplir con el requisito de la paridad.

Como parte de los argumentos expuestos, se precisa que la actual administración ha puesto en crisis el sistema político electoral, argumentando en relación con el partido oficial en el poder, que en las últimas contiendas tiende arrasar en los resultados electorales, ello implica que los afiliados al partido estén migrando o mostrando apatía en participar, lo cual afecta más en el caso de la mujer, pues siempre han tenido una menor participación. Por consecuencia las candidaturas de autoadscripción fueran en la estrategia de los partidos de oposición, una solución para lograr alcanzar el porcentaje de paridad que exige la ley y ser más competitivos.²⁷⁶

Lo anterior es corroborado por parte integrantes de Morena, quienes afirman que los principales activos femeninos del PRI pasaron a su partido, las que actualmente ocupan cargos públicos o participaron en la elección logrando triunfos electorales. Llama la atención que se reconoce en las mujeres ex priistas su capacidad de operar y de tener cierto peso electoral, lo cual se logró en base a la larga vida partidista del PRI y por otro, se niegue su eficacia a la hora de ser designadas candidatas.²⁷⁷

²⁷⁵ Entrevista confidencial realizada por el autor a operadores políticos del PRI, enero de 2025.

²⁷⁶ *Ídem*.

²⁷⁷ Entrevista confidencial realizada por el autor a operador político de Morena en Estado de Michoacán, mayo de 2025.

De lo anterior, se sigue en torno a la paridad género, esta se ve fuertemente afectada en el rubro de igualdad, pues la política y su oficio ha sido históricamente un rubro reservado o monopolizado por y para los hombres, principalmente en zonas marginadas o rurales, en la que la mujer se ve relegada al cuidado de los hijos y del hogar, en la que su formación educativa se ve limitada.

Por parte de operadores de MORENA —*partido que más elecciones municipales ganó en el último proceso electoral*—, afirman haber tenido el mismo problema del PRI, afirman tener en los municipios menores cuadros femeninos de donde se pueda elegir candidata viable para ganar una elección, por ello se designa a parientes de políticos con influencia en las regiones para cumplir con la regla de la paridad.²⁷⁸

El nepotismo político, sin duda es un factor que afecta la representatividad femenina, De nada sirve dedicarse a la política si cuando llegan las designaciones, las candidatas serán mujeres parientas de algún político de trayectoria o de algún empresario. Eso explica en parte que muchas mujeres que no tienen esas relaciones de poder son enviadas a municipios marginados y con pocas posibilidades de ganar. El problema aquí no es la designación de una mujer por nepotismo, la cuestión es que estando en el poder, no serán ellas quienes lo ejerzan, acrecentando la idea o creencia de que son incapaces de gobernar.

Afirma que las mujeres no saben trabajar en política, que las candidatas son designadas y que están esperando que el partido o sea ellos como operadores, le hagan todo, “se enseñorean” y caen mal, llegan tarde a todos los eventos, “hay que andarlas correteando”. Hay mujeres que tiene trabajo político en las bases sociales, son conocidas, pero tienen un espectro de influencia bajo, no tienen ambiciones políticas. Al cuestionarse ¿por qué las mujeres tienen poco trabajo político?, refieren que culturalmente sigue estando a cargo del hogar y de los hijos, sumado a que ahora tiene que laborar para contribuir en el hogar o

²⁷⁸ Esta información es consistente con el estudio de Cedillo Rafael, “La paridad de género en las elecciones de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal. Revista Lúmina R. Estudios Sociales y Humanísticos, 14(1), pp. 186-2001. Afirma que en el PEL-2015 del Estado de Tabasco, al sustituir ocho candidatos el PRD y PRI por resolución judicial del TEPJF, seis fueron esposas, una hija y otra hermana de los candidatos sustituidos.

incluso para mantenerlo en el caso de las madres solteras, complican su participación en la política. Refiere un integrante de Morena.²⁷⁹

La política implica un trabajo arduo cuando se vienen los procesos electorales, previo a ello, no tanto, pero si se le debe de invertir tiempo y dinero, por ejemplo, yo me voy al café *Starbucks* dos o tres veces, unas dos horas y me cito con alguien para platicar o me voy alguna comida. También hago favores a las personas, voy y les gestiono algún apoyo o incluso una cita médica.²⁸⁰

Lo anterior pone de manifiesto que la política es un centro en el que las mujeres de clase baja tienen poca posibilidad de ser designadas como candidatas, a pesar de tener cierto trabajo político. A su vez, el elitismo o nepotismo político es dominante, lo cual se puede corroborar del *curriculum vitae* que fue publicado por el INE con motivo de la pasada elección, en la que se desprende el nivel académico es cuando menos de nivel licenciatura, cuentan con maestría o doctorado.

De forma coincidente los entrevistados manifiestan que en las elecciones suele intervenir el narcotráfico. Si bien, podría ser un factor que afecta a cualquier candidato, en los hechos incide o afecta más en las mujeres, en el caso de la candidata en tierra caliente, refiere que fue amenazada por grupo delincuencia, que avisó al partido para que fuera sustituida.²⁸¹ La situación no es que se pretenda el apoyo de ese grupo delincuencial hacia las féminas, el problema es la inclinación de la balanza hacia los hombres.

De lo antes delineado se advierte de manera parcial, una serie de factores que afectan la igualdad y por consecuencia la paridad de género en los resultados electorales en el cargo de presidenta municipal, las mujeres a pesar de su designación como candidatas, se presentan a competir en condiciones de notoria desigualdad, al carecer de un trabajo político previo que apunte su candidatura,

²⁷⁹ Entrevista confidencial realizada por el autor a operador político de Morena en Estado de Michoacán, mayo de 2025.

²⁸⁰ *Ídem*.

²⁸¹ Entrevista confidencial realizada por el autor a operadores políticos del PRI, enero de 2025. Refieren que la candidata se negó a interponer la denuncia penal, pero que a partir de las amenazas dejó de hacer campaña política.

lo cual es consecuencia por un lado, de la falta de apoyo hacía el interior por parte de los partidos políticos, y a su vez de una sociedad que ha impuesto a la mujer un estilo de vida más complejo —*tiene que trabajar para aportar en el hogar y dedicarse a este o cuidado de los hijos*—.

En ese sentido, integrantes del TEEM, son coincidentes en señalar el avance en el tema de la igualdad sustantiva, pero consideran e insisten en el principal obstáculo que en la actualidad se presenta es hacía el interior de los partidos políticos, sus estructuras no permiten a la mujer un desarrollo político adecuado, el constante incumplimiento de la norma en cada proceso electoral es prueba de ello.²⁸²

Para los actores políticos, la paridad de género y no contar con mujeres idóneas para el triunfo, genera un conflicto político en el interior de las bases. Resulta que los hombres con un trabajo previo y favoritos en las encuestas en un determinado municipio o distrito, al verse desplazados por las cuotas de género, tienden a construir acuerdos políticos con otras fuerzas políticas, por eso en muchas ocasiones las candidatas quedan con votaciones bajas.²⁸³

Lo anterior constituye una doble discriminación, refleja la forma en que es vista la mujer hacía el interior de los partidos políticos. Se les percibe como personas incapaces de hacer carrera política por sí mismas, esto es que requieren de un hombre para ser designadas y ganar una elección; por otro, los partidos políticos y agremiados no tienen disposición de apoyar a una mujer que es designada para competir —*a menos que garantice a priori triunfo electoral*—.

Al respecto, Daniela Cerva refiere en torno a las medidas paritarias en el plano electoral —*cuotas*—, han traído un avance significativo en la representación electoral, principalmente en el congreso federal, lo cual ha ido de la mano de un incremento de la violencia política de género, al percibirse a la mujer como una amenaza, al ser su designación desde el plano legal una imposición para los hombres, lo cual se ve exacerbado por el incremento de la violencia en nuestro país —*odio hacía las mujeres*—.²⁸⁴

²⁸² Entrevista confidencial realizada por el autor a integrante del Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), mayo de 2025.

²⁸³ Coincidencias encontradas en las entrevistas realizadas por el autor a diversos operadores políticos de los partidos políticos de Morena y PRI en el Estado de Michoacán, enero-mayo de 2025.

²⁸⁴ Cerva Cerna, Daniela, "Participación política y violencia de género en México". En Gilas, Karolina M., Pacheco Alma Verónica Méndez. Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la

De igual forma, refleja que los partidos políticos y sus miembros activos poco colaboran en el desarrollo de la mujer en la política, a pregunta expresa sobre ¿qué acciones a tomado sus partidos para apoyar a las mujeres hacía el interior? Algunas respuestas fueron genéricas, afirman que se les da participación y se les designa para algún cargo, otros dicen que se cumple con la norma en las mesas de negociaciones designando un hombre y una mujer, que en las planillas para integrar el ayuntamiento se observa el principio de paridad vertical.²⁸⁵

Otro aspecto para considerar, aunque esto último desde un punto de vista ético resultaría indebido, es que los actores políticos van preparando sus candidaturas futuras, tejiendo relaciones a través de apoyos regionales de empresarios, comerciantes y otros grupos facticos, con quienes llegan a acuerdos para el caso de una eventual victoria, recibiendo apoyos económicos y de promoción del voto.²⁸⁶

El problema para las mujeres conforme a lo dicho por los líderes de partido y operadores políticos e integrantes de instituciones públicas de naturaleza electoral, tiene socialmente una percepción más pulcra, muy difícilmente un empresario ofrece apoyo económico a una mujer previo a una candidatura, muy difícilmente un líder social se comprometerá a movilizar personas para apoyo y voto a cambio de beneficios para cuando se gane la elección.²⁸⁷

Cuando sucede lo anterior hay rechazo. La mujer no tiene normalizado ese tipo de acuerdos a diferencia del hombre, es por eso que en las elecciones donde haya competencia política entre géneros, los dados están cargados hacia los hombres. Cuestión corroborada con los resultados electorales de las dos últimas elecciones. Se observa que la mayoría de las elecciones municipales ganadas por mujeres fueron en coalición. En las que compitieron sin esta estrategia, se enfrentaron a hombres y en la mayoría de los casos fueron derrotadas.

participación política de las mujeres en México. Hallazgos [en línea]. 2018, 15(29), 185-205, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413859038009> [Consultado el 31 de Marzo de 2025].

²⁸⁵ Entrevistas realizadas por el autor a diversos operadores políticos de Morena y PRI en el Estado de Michoacán, enero-mayo 2025.

²⁸⁶ Entrevista confidencial realizada por el autor a operador político de Morena en Estado de Michoacán, mayo de 2025.

²⁸⁷ Coincidencias encontradas en las entrevistas realizadas por el autor a diversos actores políticos de los partidos políticos de Morena y PRI en el Estado de Michoacán, enero-junio de 2025.

Finalmente, otro aspecto cultural a considerar en la mayoría de los municipios impera una idiosincrasia patriarcal, el abuelo o padre son por regla general la cabeza de familia, ellos ordenan al resto de sus integrantes por quien deben votar. Refieren los operadores políticos que a un hombre no le gusta la idea que una mujer lo gobierne, así que muy difícilmente se da el voto por el sexo opuesto. Por eso dicen el trabajo previo es muy importante, el cual reiteran no es realizado por las mujeres.²⁸⁸

A manera de conclusión, a pesar del ligero avance logrado por las mujeres en los tres últimos procesos electorales en el cargo de presidenta municipal,²⁸⁹ en Michoacán se está construyendo una igualdad artificial, pues las barreras sociales, culturales, económicas, geográficas, políticas y jurídicas, siguen subsistiendo principalmente en el ámbito municipal, al no ser tan llamativas poco se hace para corregirlas por parte de las autoridades.

En ese sentido Imer B. Flores, refiere que la igualdad no se garantiza con el derecho de la mujer de votar y ser votada, pues se requiere que el gobierno instrumente diferentes políticas públicas, dirigidas realmente garantizar la igualdad de género.²⁹⁰ Si se sigue la línea de enfrentar en una elección hombres frente a mujeres, deben adoptarse medidas tendientes a facilitar a las mujeres el realizar trabajo político previo. Para ello, es necesario para los partidos políticos, el generar proyectos y programas para hacerlo posible, escuchando a las mujeres, para de esa forma las medidas se adapten a su situación real.

4.2 Avances y retos en materia de paridad de género en las elecciones locales para el estado de Michoacán desde la experiencia de los procesos electorales locales 2020-2021 y 2023-2024

Los avances en materia de paridad en nuestra entidad han mostrado un avance significativo, principalmente tras las reformas de los años 2014 y 2019, han

²⁸⁸ *Ídem.*

²⁸⁹ En entrevista realizada a funcionarios públicos del Tribunal Electoral del Estado e Instituto Nacional Electoral, mayo-junio 2025, refieren que los avances en materia de paridad de género en las dos últimas elecciones son significativas, pero, concuerdan en que en el cargo de Presidenta municipal hay un ligero rezago que debe atenderse en próximas elecciones.

²⁹⁰ Flores, Imer B. "El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?", disponible en DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2016.9.10095>

arrojado un incremento en el número de presidentas municipales. En algunos casos, como lo es el de Lázaro Cárdenas, Michoacán, han permitido a las mujeres la relección en el cargo. Sin embargo, aún no se logra la paridad numerológica que exige la fracción I, del artículo 40 la CPEUM, y se está lejos de conseguir la sustantiva, a la que nos hemos referido en el apartado que antecede.

Los retos no solo se traducen en lograr para las mujeres la igualdad en los resultados electorales —*seguramente esto se logrará en subsecuentes procesos electorales*—. Como se ha precisado en el subtema anterior, la paridad no es sinónimo de igualdad, está fue consignada en el texto constitucional a manera de lograr la igualdad real y sustantiva de género. Es decir, entre más mujeres tengamos en cargos públicos, entre más participen en política y logren triunfos electorales, ello necesariamente se traduce en políticas que permitan lograr la igualdad en experiencia y trabajo político. En medida que la mujer sea más visible en la escena pública, se logrará la sensibilidad y un cambio en la idiosincrasia patriarcal que impera en la sociedad.

En ese sentido, en los siguientes temas habremos de ocuparnos de manera especial en los retos y avances que se han presentado en los dos últimos procesos electorales para el cargo de presidenta municipal en el Estado de Michoacán, valiéndonos para ello principalmente de diversas entrevistas realizadas con motivo de la presente investigación.

Para ello, hemos identificado los avances tangibles en el cumplimiento de la paridad de género, así como los retos estructurales que a la fecha persisten y que impiden que las mujeres participen en condiciones de igualdad en las elecciones al cargo de presidenta municipal.

En torno a los avances, el primer rubro que se ha elegido es el cumplimiento normativo, tomando en cuenta que la paridad de género, por principio constitucional implica que, los partidos políticos designen al menos cincuenta por ciento de mujeres a los cargos de elección popular. En ese sentido, los partidos políticos cumplieron con designar igual número de mujeres que de hombres. Sin embargo, también en el último proceso electoral ello aconteció de manera polémica o discutible, pues muchas candidaturas fueron de personas de sexo masculino que se auto adscribieron como mujer y fueron contabilizados con ese género.

Conforme a la entrevista realizada a operadores políticos, son coincidentes en referir que varias de las designaciones fueron realizadas porque tocaba mujer y las posibles candidatas no garantizaban triunfo, y que en muchos municipios no contaban con mujeres que desearan participar en la elección. Es decir, la autoadscripción se volvió un recurso para cumplir con la paridad, aprovechando el recoveco legal y tener mayores posibilidades de triunfo.²⁹¹

A la mirada de integrantes del TEEM, consideran que las acciones afirmativas para grupos vulnerables como las LGBTIAQ+, afectaron la implementación de la paridad de género, pues algunos partidos políticos utilizaron al autoadscripción para cumplir de manera fraudulenta el principio de paridad de género, designando hombres en el lugar reservado para las mujeres.²⁹²

Como segundo hallazgo se tiene que los partidos políticos cumplieron con la paridad horizontal entre municipios y la vertical en planillas, empero, con el asterisco precisado de la autoadscripción, en el transversal, si bien la ley no exige que se deban intercalar los municipios, según se muestra de la tabla 2 a la tabla 9, se aprecia que los partidos políticos realizaron cálculos políticos, asignando hombre en aquellos municipios en que tenía garantizado triunfo. De ahí que no se observen municipios intercalados en los distintos bloques de competitividad.²⁹³

La anterior crítica se refuerza con los propios resultados electorales, principalmente de los partidos opositores a los partidos de PT, PVEM y MORENA, en los que se observa que los triunfos fueron seleccionados para candidatos hombres, al igual que con los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a operadores políticos, que fueron coincidentes en referir que las designaciones se realizan dando preferencia a los hombres.²⁹⁴

Otro avance, es el hecho de que se han consolidado los bloques de

²⁹¹ Freidenberg, Flavia y Alva Huitrón Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”. en *La reflexión política de las mujeres en México*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 5. Los autores refieren que los problemas y críticas hacia la paridad de género, consisten en que los actores políticos, que el Estado interviene en la autonomía de los partidos, sumado a que las mujeres carecen de experiencia política y les falta el interés en participar en política.

²⁹² En entrevista realizada a funcionarios públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mayo-junio 2025.

²⁹³ Véase *supra*, capítulo 2, subtemas 2.2.1 pp. ____”

²⁹⁴ Entrevista realizada a operadores políticos en el Estado de Michoacán, enero-junio de 2025.

competitividad. Se logra observar que esta medida legal limita el margen de discrecionalidad que tiene los partidos políticos, de designar mujeres en municipios con pocas posibilidades de ganar. Pero como se precisa con antelación, persiste la práctica que, en cada bloque, se deja a los hombres los municipios con mayor posibilidad de triunfo.

En ese sentido, la SSTEPJF, en el expediente SUP-RAP-121-2024, determinó que es legal que los partidos políticos implementen sus propias estrategias para la contienda electoral —*cálculo político*—, siempre y cuando se privilegie que las candidatas sean postuladas en lugares donde realmente puedan obtener un triunfo para garantizar el principio de paridad de género.²⁹⁵

El segundo rubro, lo tenemos en el resultado numérico, en el cual se observa de los dos últimos procesos electorales, hay un incremento en el triunfo de mujeres, con relación a los PEL 2014-2015 y 2017-2018, a pesar de que en el último proceso electoral existió un uso reiterado de la autoadscripción —*ver tablas 11, 12 y 13*—,²⁹⁶ situación que desmitifica que las mujeres sean poco competitivas, pues incluso compitieron menos mujeres en este proceso electoral que en el anterior.

Magistrados del TEEM y funcionarios del del IEM, concuerdan en que el principio de paridad de género se ha consolidado en los dos últimos procesos electorales, en lo cual, dichas instituciones han sido pilar fundamental para hacerlo posible —*los primeros afirman que a través de sus resoluciones y el IEM a través de la promoción, implementación y vigilancia*—. No obstante, existe resistencias en el ámbito partidista.²⁹⁷

Un tercer rubro, es en relación con las acciones afirmativas implementadas por parte del IEM, desde nuestra óptica y atendiendo a los diversos acuerdos emitidos para el PEL-2023-2024, no existieron avances en torno a medidas novedosas en relación con el género, aunque como se ha precisado en el párrafo

²⁹⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial Federal (TEPJF), “Sentencia SUP-RAP-121-2024 (Partidos políticos)”, documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 02 de abril del 2025. En la resolución se determinó válida la postulación de un número mayor de hombres en el bloque de baja competitividad, debido a que, en el bloque de alta, fueron postuladas un número mayor de mujeres.

²⁹⁶ Las tablas muestran los triunfos electorales de mujeres en lo general, por partido y por coalición o candidatura común.

²⁹⁷ Entrevistas realizadas por el autor a integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán e Instituto Electoral del Estado de Michoacán, mayo-junio del 2025.

que antecede, la actuación de implementación y vigilancia de las reglas que imperan en paridad de género fueron acertadas.²⁹⁸

Dicha institución, cuidó que se implementará en ambos procesos la paridad precisada en la ley, ordenando a las diversas fuerzas políticas el que ajustaran sus candidaturas a texto legal. A manera de crítica, puede decirse, que no dictó medidas adecuadas que impidieran a los partidos políticos el designar candidaturas de autoadscripción, las cuales como se ha dicho, generaron polémica, pues al interior de los partidos políticos y de manera crítica por parte de las propias instituciones, son concordantes en afirmar que la mayoría de estas, fueron simulaciones para cumplir con la normativa.²⁹⁹

Además, consideramos que no cuidó ni sugirió a los partidos políticos, el que realizaran designaciones escalonadas en los diversos bloques de competitividad, lo cual hubiera coadyuvado a obtener mejores resultados para las mujeres, al comprometer a los partidos a realizar trabajo electoral en favor de sus diversas candidatas en zonas que se tenía trabajadas para hombres.³⁰⁰

El cuarto rubro lo constituyen las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral en materia de violencia política de género, las cuales como se ha analizado, son pocas resoluciones a nivel estatal —*el resultado es similar a nivel nacional y en el resto de los Estados*—, lo cual deriva a la falta de denuncia por parte de las candidatas.

La sentencia SUP-RAP-121-2024, dictada por la SSTEPJF, estableció precedente en el sentido de permitir que se designen más mujeres en bloques en los que haya mayores posibilidades de triunfo, a cambio de sacrificar bloques de menor competitividad.³⁰¹ En la SUP-RAP-328-2023, concluyó que debe existir

²⁹⁸ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SSTEPJF) “sentencia SUP-JDC-574-2023 (paridad en la elección de presidencia)”, documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 04 de abril del 2025. se determinó que no hay omisión en el Congreso de la Unión y Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adoptar medidas que privilegie las candidatas del género femenino a fin de garantizar la paridad de género en la elección de Presidencia de la República.

²⁹⁹ Entrevistas realizadas por el autor a operadores de partidos políticos, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán e Instituto Electoral del Estado de Michoacán, enero-junio del 2025.

³⁰⁰ En la página web del Instituto Electoral de Michoacán, se muestran los acuerdos emitidos por su Consejo General con motivo del PEL 2023-2024. No se localizó en alguno de ellos, se dictarán medidas distintas a las ya establecidas en la legislación electoral.

³⁰¹ Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), “Sentencia SUP-RAP-328-2023 (Partidos políticos)”, documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 02 de abril del 2025.

una distribución paritaria del financiamiento público y acceso a espacios de radio y televisión.³⁰² De esa forma se garantizó en el PEL 2023-2024, que en el papel las mujeres tuvieran el mismo financiamiento y acceso a medios de comunicación.

En el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, se fijó como precedente para los PEL 2020-2021 y 2023-2024. que se debía designar al menos ocho candidatas y siete candidatos a las gubernaturas en el país, criterio que provenir de la SSTEPJF, se hace obligatorio a los ámbitos estatales y municipales, en lo que interesa, que en los bloques de competitividad sea preferente designar mayor número de mujeres en aquellos bloques de competitividad noes.³⁰³

La sentencia de anulación del municipio de Irimbo, sentó un fuerte precedente para elecciones futuras para los casos de violencia política de género y compromete a los partidos políticos a garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres y cuidar el debido desarrollo de toda elección. En voz de integrantes de TEEM, la decisión es paradigmática y marca un fuerte compromiso de los tribunales electorales con la tolerancia cero hacia la VPRG.³⁰⁴

En suma, las resoluciones de los tribunales electorales, en las dos últimas elecciones en el Estado de Michoacán, han jugado un rol trascendente en garantizar el derecho de paridad de género y propiciar condiciones de igualdad en las que participan en las elecciones. La jurisprudencia ha permitido orientar decisiones en casos difíciles como lo fue la sentencia de Irimbo.

Finalmente, en el rubro de partidos políticos, derivado del último proceso electoral, existe en el papel una preocupación por lograr la paridad de género, las propuestas que existen actualmente en el Congreso Local, van encaminadas a impedir que se reiteren los fraudes o simulaciones de la autoadscripción, aunque la cuestión es porque no la evitaron.

³⁰² Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federal (TEPJF), "Sentencia SUP-RAP-121-2024 (Partidos políticos)", documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 02 de abril del 2025.

³⁰³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Sentencia SUP-RAP-116-2020 (Partidos políticos)". documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 04 de abril del 2025

³⁰⁴ Entrevistas realizadas por el autor a integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán e Instituto Electoral del Estado de Michoacán, mayo-junio del 2025. En voz de Magistrada, solo se logrará erradicar la VPMG con sanciones serias como la anulación de una elección.

MORENA, fue el partido que dio un mejor manejo a la designación de candidatas mujeres, como se muestra en las tablas 8, 10, 11, 12, 13 y 20, dio preferencia a mujeres en municipios de alta competitividad en los que había mayor posibilidad de ganar y apuntaló sus candidaturas a través de coaliciones, supo apuntalar sus designaciones en coalición para obtener un mayor número de triunfos electorales en el cargo de presidenta municipal.³⁰⁵

En general, los partidos políticos, apuntalaron las candidaturas de mujeres a través de coaliciones, en aquellos municipios en los que, como partido político, podían lograr una victoria. Lo que refleja una cierta conciencia de la necesidad de apoyar en el trabajo político a la mujer. Empero, en contra partida, en aquellos con pocas posibilidades de triunfo, fueron designadas mujeres, lugares en los que recibieron poco apoyo por parte de los partidos políticos, obteniendo votaciones marginales y en los que generalmente ganaron hombres.

En torno a los retos, si bien se cuenta con una legislación robusta y adecuada para lograr la paridad de género, la cual se encuentra fortalecida con la jurisprudencia de la Salas de TEPJF. En la práctica los partidos políticos continúan dando la vuelta a la ley, como sucedió en el caso de la autoadscripción. El problema se vuelve entonces como lograr el cumplimiento normativo.

Para integrantes del TEEM, el principal reto es la prevención, atención y sanción³⁰⁶, es decir, ven un obstáculo hacia el interior de los partidos políticos, que, en busca del resultado electoral, sus líderes incumplen con la normativa. Otro aspecto que refieren es la violencia política de género, como lo es que se le paga menos por su trabajo, no se les da recurso suficiente para su participación o no se les toma en cuenta en la toma de decisiones.³⁰⁷

El reto reciente es el que ha surgido en el PEL 2023-2024, con motivo de la autoadscripción. La cuestión es cómo lograr conciliar la paridad de género con las candidaturas LGBTIAQ+, de tal modo que, no se vea afectado el número de mujeres con la simulación, a su vez, que no se vean afectados los derechos políticos electorales de esos grupos con motivo de las medidas que al respecto se puedan implementar.

³⁰⁵ “Véase *supra*, capítulo 2, subtema 2.2.1 y 2.3”.

³⁰⁶ Entrevistas realizadas por el autor a integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), mayo-junio del 2025.

³⁰⁷ *Ídem*.

A estas alturas, conforme se desprende de las entrevistas practicadas, existe cierto consenso en reconocer que existió demasiada simulación, que ello se debió principalmente a la falta de mujeres que pudieran ser designadas y en algunos otros casos, se debió a pragmatismo político, pues el hombre que se auto adscribió tenía mayor posibilidad de triunfo electoral.³⁰⁸

También conforme a las entrevistas, en torno a posibles soluciones, refieren operadores del PRI, que una solución sería que primeramente se atienda al principio de paridad de género, atendiendo al sexo biológico de la persona, para posteriormente garantizar un número de candidatos LGBTIAQ+.³⁰⁹ Empero debe considerarse en torno a dicha medida propuesta, de aplicarse sería violatoria de derechos fundamentales de las personas identificadas con algún movimiento LGBTIAQ+, pues no debemos perder de vista que hay casos reales en los que la autoadscripción es necesaria. La manera fraudulenta en que fue utilizada también lesiona los derechos de este grupo minoritario.

El problema surge a partir del choque de derechos político-electorales, entre mujeres y personas que se auto adscriben como integrantes de algún movimiento LGBTIAQ+, será algo con lo que se deba lidiar en los procesos electorales venideros. El árbitro electoral tendrá que poner principal atención a la hora de dictar medidas afirmativas y validar las candidaturas.³¹⁰

Un segundo reto respecto del marco jurídico, este debe garantizar la paridad transversal, limitando aún más el margen de maniobra de los partidos políticos de designar mujeres en municipios con pocas posibilidades de triunfo.³¹¹ Como se ha precisado, el cálculo político en las dos últimas elecciones es notorio. Sin duda, la obligación de designar igual mujeres que hombres en municipios de alta, media y baja competitividad, ha sido factor en el avance de la paridad.

La solución entonces se vuelve más sencilla en el papel. Ahora la legislación debe ordenar intercalar los municipios en el orden propuesto, un

³⁰⁸ Entrevistas realizadas por el autor a integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), mayo-junio del 2025.

³⁰⁹ Entrevista realizada por el autor a diversos operadores políticos del PRI en el Estado de Michoacán, enero-junio 2025.

³¹⁰ Entrevista realizada por el autor a ex integrante del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, junio de 2025.

³¹¹ Esta idea es criterio sustentado por la Sala Superior de Poder Judicial de la Federación, "Sentencia SUP-RAP-121-2024", sin embargo, no se proporciona medidas solidas que impidan el cálculo político en detrimento de las mujeres.

hombre luego una mujer, o a la inversa. En los hechos esto constituye todo un reto, dado que, como se precisó en el subtema que antecede, ante la falta de trabajo político de las mujeres, conlleva un conflicto interno con los hombres que han ido preparando su designación, con su posible salida hacía otros partidos que a futuro sea el derrotero de las mujeres.³¹²

Desde la experiencia de los actores políticos, la anterior medida podría ser conflictiva en un inicio, pero presenta varias ventajas en el mediano y largo plazo en favor de las mujeres. Implica para los partidos la elaboración de planes y programas hacía el interior, dirigidos a impulsar el trabajo político de las mujeres, así como el reconocimiento de su trabajo. A su vez, esto conlleva el detectar hacía el interior y exterior, los obstáculos que día a día afrontan las mujeres, los cuales, en la mayoría de los casos, obedecen a roles asignados debido a su sexo —*por el hecho de ser mujer*—.³¹³

Un tercer aspecto que considerar, es el lograr erradicar el nepotismo político. Si la mujer se abstiene de participar en política, en gran medida se debe a que en el interior de los partidos, son favorecidas aquellas personas que tienen un parentesco con algún político. Ellos y ellas son los favorecidos en las designaciones. Refieren los actores políticos, que a nivel municipal es muy común para perpetrarse en el poder o para acceder a él, se valgan de mujeres. Afirman en el caso del PRI que la actual presidenta municipal de un municipio no ejerce el poder, que se le designó para cumplir con la cuota y quien realizó la campaña y quien en realidad gobierna es el síndico municipal quien ya no estaba en posibilidad legal de ser electo.³¹⁴

El tres de marzo del 2025, la cámara de diputados aprobó una iniciativa de reforma constitucional en materia político electoral, por la que se pretende combatir el nepotismo político y no reelección, prohibiendo mediante reforma a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 que parientes de las personas que ocupan

³¹² “Véase *supra*, capítulo 4, subtema 4.1 p. _”.

³¹³ En la generalidad de las entrevistas del autor, a los diversos actores políticos de los PEL 2020-2021 y 2023-2024, hay coincidencias en establecer que uno de los principales problemas en la igualdad, es que hacía el interior de los partidos políticos, no hay apoyo hacía la mujer ni el diseño de acciones que permitan su integración acorde a sus necesidades.

³¹⁴ Entrevista realizada por el autor a diversos operadores políticos del PRI en el Estado de Michoacán, enero-junio 2025. Se suprime el nombre del municipio al ser un dato sensible para quienes conceden la entrevista y para quien resultó electa.

el poder el cargo de elección popular, sea candidatos en la siguiente elección. Con ello se reconoce por parte de los legisladores que este problema es real y actual.³¹⁵ También con dicha medida parece que se allana el camino para una futura reforma en materia de paridad de género en el ámbito municipal. El obligar que en la mitad de los municipios de un Estado solo compitan mujeres, y se intercale municipios con los hombres en las siguientes elecciones.³¹⁶

La medida en una primera instancia pareciera idónea, pero no debe pasarse por alto la privación al electorado de un auténtico debate plural entre hombres y mujeres, siendo esto una de las ideas torales de las democracias modernas, así como sustento de las reformas en materia de paridad de género. Además, resulta contradictoria la propuesta por parte de quienes estiman que uno de los principales problemas con obligar a los partidos políticos a designar mujeres, es que asumen una postura cómoda ante la certeza de que se debe cumplir con la cuota y no realizan trabajo político. La realidad es contraria, si fueran solo mujeres, necesariamente los partidos políticos se verán obligados a impulsar a las mujeres para ganar la elección, implicando el trabajar con ellas para formarlas electoralmente que tengan ese trabajo político.³¹⁷

En ese sentido, *Jennifer Rosen* afirma que las medidas paritarias, son herramientas efectivas para lograr que los partidos políticos se vean obligados a reclutar mujeres y prepararlas, con lo cual se rompen los esquemas partidistas,³¹⁸ para ello, es necesario bloquear las válvulas de escape de las organizaciones

³¹⁵ Cámara de Diputados, “Boletín número 0896, Comisiones Unidas avalan reformas constitucionales en materia de no reelección y nepotismo electoral”, disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comisiones-unidas-avalan-reformas-constitucionales-en-materia-de-no-reeleccion-y-nepotismo-electoral> consultado el 01 de junio de 2025.

³¹⁶ Entrevista realizada por el autor a operadores y líderes de Morena en el Estado de Michoacán, mayo-junio de 2025.

³¹⁷ *Freidenberg*, Flavia y Alva Huitrón Raymundo, “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”. en *La reflexión política de las mujeres en México*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p. 2. Los autores refieren que las reglas electorales moldean conductas y decisiones políticas, con ello, enfatizan la importancia de estas en los sistemas jurídicos en los que existen resistencias a los cambios.

³¹⁸ *Rosen*, Jennifer, “The effects of political institutions on women’s political representation: A comparative analysis of 168 countries from 1992 to 2010”, *Political research quarterly*, vol. 66, num. 2, 2012, pp 1-16, citado en Flavia Freidenberg y Raymundo Alva Huitrón, “¡Las Reglas Importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, en *La reflexión política de las mujeres en México*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2027, p. 5.

partidistas, pues a través de estas logran evadir el cumplimiento efectivo de las reglas de la paridad.

Otro reto en el marco jurídico es el implementar medidas más efectivas y severas que permitan erradicar la violencia política de género, sin duda, conforme se precisó, los casos denunciados son muy bajos con relación al número de casos que se presentan. El problema es que las resoluciones terminan con una multa o una amonestación pública. Por ello, la sentencia que anuló la elección del municipio de Irimbo, es paradigmática en cuanto a la metodología para determinar la VPMG y su sanción, además de que se sentó un serio precedente para futuras elecciones.³¹⁹

En el caso de VPMG, suele pasarse por alto, que la falta de apoyo económico es parte de ese fenómeno, lo cual es una violación común en la que incurren los partidos políticos, en el pasado proceso electoral un ejemplo de que es posible combatirlo es el TEEM-PES-VPMG-007/2025. De manera general se instauró el procedimiento por parte del IEM, ante la omisión del PAN en destinar al menos el cincuenta por ciento de su financiamiento a las campañas de candidatas.³²⁰ La falta de adecuado apoyo económico hacía la mujer, se deduce de aquellos municipios en los que obtuvieron votaciones marginales.

Una segunda directriz en los retos para nuestra entidad, en materia de paridad de género en el cargo de presidenta municipal, es la preparación y capacitación de las mujeres para competir en un cargo público y posteriormente en el ejercicio del cargo. Tarea que el IEM y principalmente los partidos políticos deben llevar. La falta de experiencia en los temas políticos y de gestión pública ha limitado en gran medida su competitividad en las elecciones municipales, así como su permanencia en la esfera pública.³²¹

Para ello, es necesario que se generen cursos de formación política dirigidos a las mujeres, con la intención de adiestrarlas en la gestión pública, pues como lo precisan los operadores entrevistados, la posibilidad de ser competitivo en una elección, depende en gran medida del trabajo social previo realizado y a

³¹⁹ “Véase *supra*, capítulo 3, subtema 3.3 p. _”.

³²⁰ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), “Sentencia TEEM-PES-VPMG-007/2025”, disponible en: <https://teemich.org.mx/document/teem-rap-007-2025/> consultado el 28 de mayo del 2025.

³²¹ Entrevistas realizadas por el autor a diversos actores políticos en el Estado de Michoacán, con motivo del PEL 2020-2021 y 2023-2024, en enero-junio 2025, son coincidentes en referir que es necesario que los partidos políticos formen liderazgos políticos de mujeres y les garanticen espacios públicos de poder.

los acuerdos políticos que se hayan tejido.³²² Esto también las acercará con el funcionamiento de las instituciones, detectando sus deficiencias y tener conocimiento de las necesidades de la sociedad. Aspectos fundamentales en una plataforma electoral.

El principal problema de activar políticamente a la mujer es su jornada doble, labora para ayudar al sustento familiar en centros de trabajo o comercios, así como la responsabilidad tradicionalmente asignada a través del patriarcado, consiste en la crianza de los hijos y el cuidado del hogar. A lo cual se debe sumar el problema actual del incremento drástico de madres solteras desde finales del siglo XX. En la mayoría de los casos sin apoyo en el cuidado y crianza de los hijos.

La solución no es sencilla, pues en este rubro se requiere un cambio cultural muy profundo. Sin embargo, el municipio a pesar de su nivel o peso como gobierno en nuestro país, es un referente y puerta de entrada en la actividad política, donde se inicia su formación política, en el caso de las mujeres donde pueden iniciar la lucha para mejorar sus condiciones actuales de vida,³²³ surgiendo así un reto complejo que se analiza de manera separada en el siguiente subtema.

4.3 Obstáculos políticos y culturales para la efectividad de la paridad de género en los municipios de Michoacán

Las leyes de cuotas en México datan de la década de los años noventa, el porcentaje de designación de mujeres a cargos públicos inició con un porcentaje del treinta por ciento, hasta llegar al actual de cincuenta por ciento en el año dos mil catorce, desde entonces las medidas para garantizar su acceso al poder, se han ido fortaleciendo a través de diversas reformas que van desde lo

³²² *Ídem*.

³²³ Barrera, Dalia y Aguirre, Irma, *"Liderazgos femeninos y políticas públicas a favor de las mujeres en los gobiernos locales en México"*. El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. México: Inmujeres/grupo interdisciplinario sobre mujer, Trabajo de pobreza (GIMTRAP), citado en Cárdenas Acosta, Georgina, *"El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017"*, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Debate Feminista vol. 57, abril y septiembre de 2019, pp. 83-107, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06>

constitucional, pasando por leyes electorales federales y locales, hasta llegar a las acciones afirmativas implementadas por las autoridades electorales.

¿Qué generan todas esas reformas?, ¿Por qué se hacen necesarias? En términos legales bastaría que el texto constitucional actual de la fracción I del artículo 41 de la CPEUM establezca que existe la obligación de designar igual número de mujeres que de hombres para los cargos de elección popular,³²⁴ pero como se ha mostrado a lo largo de esta tesis, en el ámbito municipal, sigue sin alcanzarse esa paridad numérica e igualdad sustancial, resultando necesario instrumentar la normativa constitucional.

También se ha precisado que la anterior legislatura local y la actual han alcanzado la paridad de género. Entonces surge la pregunta ¿por qué en el ámbito municipal no se ha logrado? Parte de la respuesta a quedado solucionada en los dos subtemas que anteceden. Existen una serie de factores que impiden que la mujer logre competir en condiciones de igualdad frente al hombre.

La situación es que en el ámbito del congreso local, las diputaciones se eligen en distritos electorales, los cuales son en número menores y mayores en extensión territorial, facilitando a las autoridades electorales que la normativa se cumpla y simplificado a los partidos políticos el cumplir con la paridad de género en las designaciones, generando así en las elecciones logros de consensos para apuntalar las candidaturas de mujeres.³²⁵

El problema de las elecciones municipales es que son del último nivel. El foco de atención se lo lleva el ámbito federal con la elección de la presidencia y congreso. A nivel estatal con las del congreso local pasando. En las intermedias, a nivel federal la atención se fija en el congreso, a nivel estatal la gubernatura y el congreso local. Pasando en último término el congreso del Estado.³²⁶

Aquí se puede identificar el principal problema de la paridad en el ámbito municipal. Para hacer ganar un candidato a nivel federal o estatal, se asumen compromisos con estructuras formales e informales de los municipios, la regla

³²⁴ Congreso Constituyente, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, artículo 41*”, Lechuga y Bolaños Editores, México, 2024, pp. 68-69.

³²⁵ Cfr. Con comentario en la nota 272, del capítulo 4, subtema 4.1, p. _”

³²⁶ Cárdenas Acosta, Georgina, “El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Debate Feminista vol. 57, abril y septiembre de 2019, pp. 83-107, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06>

general es que se encuentran monopolizadas por hombres.³²⁷ De ahí que sean ellos quienes den el pase a otro hombre o se les reservan los municipios con mayores probabilidades de triunfo.

Por ello, si en futuras elecciones se relajaran las medidas paritarias, se vería un retroceso en la paridad lograda en el congreso. En suma, son los municipios la verdadera radiografía de la desigualdad de la mujer en la sociedad mexicana. Ahí encontramos los obstáculos que tiene que afrontar para lograr la igualdad material y sustantiva.

Ahora, una medida legislativa o afirmativa que obligara a competir a solo mujeres en determinados municipios traería como consecuencia que en una sola elección se lograra la paridad deseada, más no así la igualdad sustancial, pues solo se estaría evadiendo más no superando las barreras culturales que imperan en la sociedad michoacana.

Un cambio cultural implica una transformación en la conciencia de las personas, por ejemplo, que la mujer tenga una doble jornada es consecuencia de una tradición machista en nuestro país, históricamente la mujer en los bajos estratos sociales ha tenido esa carga, el ayudar al esposo en el trabajo y el cuidado de los hijos por mucho tiempo no fue considerado como trabajo — *actualmente lo es, pero solo en la ley*—.³²⁸

Un cambio cultural, solo es posible en el largo plazo. Una de las acciones más efectiva son la educación, la que se ha comprobado es la que ha logrado hasta cierto punto, la inclusión de la mujer en la política. Otra medida es resultado de la propia participación de la mujer en la vida pública. En lo posible de que ellas ganen espacio y se les permita participar, sus gestiones serán reconocidas socialmente y se generaran fuertes liderazgos femeninos que se emanciparan de los masculinos que lideran las estructuras partidistas.

Lo anterior, como lo reconocen los principales actores políticos, es necesario que se fortalezcan los mecanismos internos de los partidos políticos,

³²⁷ Freidenberg, Flavia, “¿Qué han hecho los partidos políticos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos políticos mexicanos”. en *La reflexión política de las mujeres en México*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p.170-171.

³²⁸ Véase supra, capítulo 1, subtema 1.3, pág. ___”

que formen liderazgos políticos de mujeres,³²⁹ Pero debe considerarse que la principal tarea es identificar cuáles son las principales barreras culturales que impiden a la mujer competir en condiciones de igualdad frente a los hombres en una elección.

Así, los factores cuantitativos analizados en el capítulo 3 de este trabajo, así como de elementos cualitativos que ahora se desarrollan obtenidos a través de encuesta y entrevistas practicadas, se identificó que en la actualidad siguen persistiendo estereotipos de género. En las entrevistas con los operadores políticos, hacen referencia que la mujer por serlo debe estar al cuidado de los hijos y del hogar, ello implica por un lado que ellas asuman el cuidado de los hijos y del hogar, cuestión que les juega en contra para hacer trabajo político.³³⁰

Otro estereotipo es que la mujer no sirve y no le interesa la política, la percepción en la sociedad, principalmente de los hombres quienes son los que controlan las estructuras partidistas, conciben a la mujer como una persona que si bien, en la actualidad trabaja porque así lo exigen los tiempos modernos, su tiempo libre es para pintarse el pelo, poner uñas, ir al centro comercial o estar en el chisme con las vecinas, poco le interesa la política, por lo que no sabe hacer ese trabajo.³³¹

Los operadores políticos mencionan, que el desinterés de la mujer por la política pasa más por la percepción que ellas tienen de esta, es decir, la perciben con un lugar de hombres y reservado para hombres, en el que hay corrupción para poder ascender. De ahí la importancia de la participación de la mujer en la política y principalmente en el cargo público, su incursión ha ayudado a avanzar en el tema de la igualdad, fomentado políticas públicas que mejoran la calidad de vida y reflejan su preocupación por las prioridades familiares.³³²

La sentencia de Irimbo en el proceso electoral que ha terminado, refleja en gran medida los estereotipos misóginos existentes, la mujer es concebida

³²⁹ Entrevistas realizadas por el autor a diversas personalidades políticas en el Estado de Michoacán, enero-junio de 2025.

³³⁰ Entrevista realizada por el autor exclusivamente a operadores políticos de partido Morena y PRI en el Estado de Michoacán, enero-junio 2025.

³³¹ *Ídem*.

³³² González Oropeza, Manuel, "Los partidos políticos como promotores de la participación de género", Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 271, consultado el 10 de abril del 2025, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derestas/cont/1/ens/ens12.pdf>

como un ser sin capacidad política, que solo es capaz de sobresalir en política si es manejada por un hombre, generando un problema para cualquier candidata, implicando en el imaginario que lo logrado es gracias a un hombre, el cual, si no es su esposo, conlleva críticas graves y severas a la dignidad de su persona.³³³

La cuestión es que existe una resistencia cultural, principalmente en municipios rurales, donde los niveles educativos se reducen. En Michoacán, refiere la ex secretaria de SEIMUJER, es un Estado machista, en el que el ochenta por ciento de la violencia, ocurren en el seno de la familia, la cadena que inicia desde el abuelo y concluye con los hijos, extendiéndose por los tíos.³³⁴

Refiere la mencionada funcionaria que son catorce municipios con alerta de violencia de género: “Apatzingán, Hidalgo, Huetamo, Lázaro Cárdenas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Tacámbaro, Zitácuaro y Zamora”,³³⁵ que son los principales municipios del Estado de Michoacán, en el que solo hace falta el municipio de Uruapan.

En los municipios considerados rurales, en los que se mantiene una cultura patriarcal, en el que el jefe de familia es el abuelo o a falta de este o por imposibilidad el poder pasa al padre, en esos municipios conforme a los resultados electorales solo han tenido una mujer presidenta municipal.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), arrojó en materia de violencia de género en el Estado de Michoacán, que el 64.9% de las mujeres mayores de quince años, ha sufrido algún tipo de violencia de ese tipo a lo largo de su vida, siendo la psicológica la que ocupa el primer lugar y la sexual en el segundo, la física en tercero y la económica en cuarto lugar.³³⁶

En Michoacán, en 22.8% de la violencia hacia la mujer se da en el trabajo, en el ámbito comunitario la cifra es de 34.7%. En el ámbito familiar el porcentaje es de 12.2% y el 42.6% se da en la relación de pareja. La violencia inicia desde

³³³ Véase supra, capítulo 2, subtema 2.3, pág. ____

³³⁴ Serralde Gabriela “Michoacán es bastante machista asegura Carolina Rangel” El Sol de Morelia, lunes 04 de diciembre de 2023, disponible en <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/michoacan-es-aun-bastante-machista-asegura-carolina-rangel-13316270> consultado el 13 de abril del 2025.

³³⁵ *Ídem*.

³³⁶ Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021”, p. 9, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan.pdf consultado el 14 de mayo del 2025.

la infancia y se prolonga hasta la vejez, para ubicarse en el séptimo Estado más violento a nivel nacional.³³⁷

Como resultado de la idiosincrasia, tenemos que los partidos políticos no apoyan a sus candidatas, lo cual refuerza la idea de que las mujeres no sirven para hacer política, prueba de ello son veintiocho municipios en los que las mujeres obtuvieron votaciones marginales e incluso inverosímiles —*conforme a lo dicho por los operadores políticos, cuando se presentan ese tipo de casos, es porque se utiliza el municipio para cumplir con la paridad de género*—. Véase.

Tabla 27. Relación de municipios que la suma de todos los votos de las mujeres resulta significativamente baja con relación a la votación obtenida por los hombres

—menores al 10%—

#	Municipio	Votación total a mujeres	Número de candidatas
1	Acuitzio	154	2 de 7
2	Álvaro Obregón	402	1 de 7
3	Áporo	153	2 de 5
4	Aquila	927	3 de 4
5	Coahuayana	709	2 de 6
6	Coatepec	352	2 de 5
7	Charo	108	2 de 6
8	Chavinda	94	3 de 7
9	Huandacareo	393	1 de 5
10	Huetamo	111	1 de 5
11	Lagunillas	146	3 de 8
12	Madero	40	2 de 4
13	Maravatío	801	1 de 5
14	Nocupétaro	438	4 de 7
15	Panindicuario	268	1 de 3
16	La Piedad	2623	2 de 6 solo lograron el 6.53% de la votación
17	Purépero	318	3 de 9 candidatas
18	Puruándiro	101	1 de 7
19	Sahuayo	138	1 de 5
20	Santa Ana Maya	538	2 de 5

³³⁷ *Ibidem*, pp. 8-26-

21	Tangamandapio	702	1 de 3
22	Tarímbaro	1287	3 de 5
23	Tlazazalca	407	5 de 8
24	Tumbiscatio	132	1 de 3
25	Tuxpan	198	1 de 4
26	Tzintzuntzan	51	1 de 7
27	Uruapan	1144	2 de 8
28	Zináparo	110	3 de 6

FUENTE: Tabla de elaboración propia con base a los datos del Instituto Electoral de Michoacán, “Resultados de cómputos de ayuntamiento por casilla”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> (01 de junio del 2025).

Conforme a esta tabla, las mujeres fueron enviadas a perder y realizar su descarte para el cumplimiento de la paridad. Los resultados en la mayoría de los casos ni siquiera llegó al 5% de la votación total obtenida en el municipio respectivo. Revelando que no tuvieron el adecuado financiamiento ni apoyo de las estructuras partidistas.³³⁸

En contra partida, de los 112 municipios en juego, solo en un municipio se localizó el caso de hombres con votación total inferior al 10%, que fue el caso de Tingüindín, en el que el candidato del PAN obtuvo un total de 199 sufragios, participando con cuatro mujeres más que acapararon técnicamente toda la votación.³³⁹

Fueron 28 municipios totales en los que las mujeres en el PEL 2023-2024, participaron sin ninguna posibilidad de ganar y relegadas de cualquier apoyo partidista, la cual resulta simbólica, pues es precisamente esa cantidad la faltante para lograr la paridad de género en los municipios en dicho proceso electoral, lo cual es alarmante al concurrir ayuntamientos, diputados locales, gobernador, diputados federales, senadores y presidente de la república.

Lo que implica que los equipos de campaña, de las diversas fuerzas electorales tuvieron presencia en todo el territorio estatal. A pesar de ello, no se hizo nada para apoyar a las candidatas que compitieron en esos veintiocho municipios, muy probablemente el financiamiento que les correspondía fue

³³⁸ *Ídem.*

³³⁹ *Íbidem.*

desviado al apoyo de otros candidatos.

Otro aspecto por considerar es el aspecto de la violencia política de género, la cual se incrementó en las dos últimas elecciones,³⁴⁰ líderes de partidos y operadores jurídicos mencionan que el incremento se debe a la imposición que implica la paridad de género al desplazar en muchos casos a hombres con un trabajo electoral previo, aunque reconocen que parte de esa violencia es consecuencia de estereotipos que se han construido en torno a la mujer.³⁴¹

Uno de los principales problemas de la VPMG, es que en la mayoría de las ocasiones es que esta no se denuncia, imposibilitando a las instituciones del Estado el poder atender y sancionar esas conductas. Las mujeres postuladas están en mayor medida expuestas a sufrir ataques y campañas de desprestigio, ello suele ir acompañado de amenazas o ataques, en la mayoría de los casos esto desincentiva su participación en los procesos electorales.³⁴²

Integrante del TEEM, afirman que la paridad no debe verse solo desde el aspecto cuantitativo, sino como una transformación en la cultura y en la vida política, como un modo de fortalecimiento de la democracia que debe ser respaldada por las instituciones del Estado mexicano.³⁴³ Una de las maneras más eficientes es tener cero tolerancias ante la VPMG, Además, se debe transitar de una paridad de acceso, a la de ejercicio efectivo del poder.³⁴⁴

A manera de conclusión del presente subtema, se desprende que prevalecen barreras culturales muy marcadas, las cuales impiden a la mujer competir en condiciones de igualdad para el cargo de presidenta municipal. Si bien actualmente se concibe la idea de la mujer trabajadora y dedicada a la política, no se termina por abandonar la idea de que es la principal responsable en el cuidado de hogar y de los hijos.

³⁴⁰ Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), *“Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021”*, Óp. Cit. pp. 9-47. Aunque la encuesta va encaminada a la violencia en general, sirve como referencia para entender como la violencia de género se ha incrementado significativamente desde 2010.

³⁴¹ Entrevistas realizadas por el autor a operadores y líderes de partidos políticos en el Estado de Michoacán, enero-junio de 2025.

³⁴² En entrevistas a Integrantes de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mayo-junio de 2025, concuerdan que uno de los mayores retos es el erradicar la VPMG, la cual sucede de manera constante en los procesos electorales y que en la mayoría de los casos no son sancionados derivado de la falta de denuncia o acompañamiento de los partidos políticos.

³⁴³ *Ídem.*

³⁴⁴ *Ídem.*

De ahí que, aun y cuando la CPEUM establezca el derecho a la igualdad entre sexos y establecer un andamiaje jurídico para hacer posible la paridad de género, ello no se ve traducido en verdaderos cambios sociales, De ahí la afirmación de que las medidas hasta ahora implementadas son grandes pasos que producen pequeñas transformaciones sociales.

4.4. La brecha entre la paridad formal y la paridad sustantiva en el ámbito municipal de Michoacán

Se precisa en los subtemas que anteceden del presente capítulo, que la paridad material no garantiza la sustancial. La cuestión es que la primera maquilla la segunda. Pero existen elementos que permiten constatar que a nivel municipal, no se están atacando las causas que afectan este principio y que deben erradicarse en futuros procesos electorales.

Con la reforma político electoral del año 2014, se permitió la reelección por un periodo más en el cargo de presidente municipal. Desde entonces se han celebrado cuatro elecciones locales en Michoacán, lo que abrió la posibilidad que, en los últimos dos procesos electorales, se diera la reelección en el cargo la cual habrá de analizarse.³⁴⁵

Así, la reelección es un dato estadístico que permite apreciar el grado de aceptación de los candidatos por parte de la ciudadanía, a su vez, en el caso de las mujeres permite establecer el grado de ejercicio efectivo en el poder, reflejando si en los hechos ellas están en condiciones de ejercer el poder en igualdad con los hombres, al final su fracaso o éxito es la imagen que reflejarán a la sociedad, que en caso de ser adverso alimenta el estereotipo de que las mujeres no saben gobernar o que son iguales que los hombres.³⁴⁶

En el PEL 2014-2015, resultaron electas cuatro mujeres,³⁴⁷ de las cuales

³⁴⁵ La reforma constitucional, hace referencia a que la reelección será posible hasta el siguiente proceso electoral, que en el ámbito municipal y para el Estado de Michoacán, sería el proceso electoral 2020-2021.

³⁴⁶ Entrevistas realizadas por el autor a diversos integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mayo-junio de 2025, refieren que, las mujeres que alcanzan algún cargo de elección presentan obstáculos para ejercerlo, no se les hace caso o no se les escucha, de ahí que uno de los principales retos, es asegurar el ejercicio de sus funciones.

³⁴⁷ Instituto Electoral de Michoacán (IEM), "Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, computo de ayuntamientos 2015", documento Excel disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos->

ninguna fue reelecta para el proceso electoral subsecuente 2017-2018, debido a que la posibilidad de reelección se difirió para subsecuente proceso. Siendo el caso que en ese último proceso, resultaron electas un total de 22 candidatas,³⁴⁸ de las cuales para el proceso electoral 2020-2021, fueron reelectas tres candidatas, que fue el caso de las presidentas de Ario, Lázaro Cárdenas y Salvador Escalante, de un total de 24 triunfos electorales,³⁴⁹ lo cual se estima un número muy reducido sin tomamos en consideración que el número de presidencias que se tenían ganadas.

Para el último proceso electoral, las mujeres lograron un total de treinta y tres triunfos electorales efectivos, logrando siete triunfos de reelección en los municipios de Cuitzeo, Jungapeo, Nuevo Urecho, Susupuato, Tepalcatepec, Tingüindín y Venustiano Carranza. De esa forma, la reelección se incrementó en un 133.33% poco más del doble en relación con el PEL 2020-2021.³⁵⁰

Resalta en relación con el último proceso electoral, que la posibilidad de reelección era en un total de diecinueve municipios,³⁵¹ sin embargo, los partidos políticos solo participaron en reelección con mujeres en once municipios, de los cuales lograron ganar en siete, es decir, refrendaron triunfo en más del 50% de los municipios en que participaron.

Hacer el mismo ejercicio con hombres, del total de alcaldes electos para el ejercicio en el poder 2021-2024, de un total de setenta y ocho de ochenta y ocho presidencias municipales —diez estaban imposibilitados para participar—,

[electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015](https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2014-2015).

Consultado el 29 de abril del 2025.

³⁴⁸ Instituto Electoral de Michoacán (IEM) “Ayuntamientos Electos”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/planillas-y-formulas-ganadoras-eleccion-ordinaria-2017-2018>, consultado el 12 de mayo del 2025.

³⁴⁹ Información obtenida de la página web del Instituto Electoral de Michoacán, a través de un cruce de datos de los documentos “Integración de Ayuntamientos, Diputados de MR y RP, Ayuntamientos Electos”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/planillas-y-formulas-ganadoras-eleccion-ordinaria-2017-2018>, y “computo de proceso electoral 2020-2021, Resultado de Ayuntamientos Cómputos por Casilla” disponible es <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021> (12 de mayo del 2025).

³⁵⁰ Instituto Electoral de Michoacán, “Resultados de cómputos de ayuntamiento por casilla”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> (1 de junio de 2025).

³⁵¹ *Ídem*,

un total de veintisiete fueron reelectos para el actual periodo 2024-2027,³⁵² cuatro veces más que el número de mujeres reelectas.

Las cifras de reelección en el último proceso electoral, tomando en consideración en el caso de las mujeres, que los partidos políticos decidieron participar solo en once municipios de diecinueve posibles, los siete triunfos logrados desmitifican que la mujer no sepa gobernar. En los cuatro municipios no ganados lograron una votación alta, lo que no demerita su trabajo.

Tomando en consideración los porcentajes de designaciones de reelección de hombres y mujeres, se tiene que, al interior de las organizaciones partidarias, los hombres son preferidos en la designación a candidaturas de presidente municipal vía reelección. Por lo que existe desigualdad sustancial entre hombres y mujeres, pues a las mujeres se les priva del derecho a la reelección, a pesar de que, en el último proceso electoral, las mujeres lograron un mayor porcentaje de triunfo.

El problema de no permitir a las mujeres participar vía reelección, es que se corta la continuidad o el proceso de su trabajo en el municipio, las estructuras se mueven en torno al nuevo candidato o con quien gana, de ahí que, desde el 2015, solo María Hilda Domínguez (PT), ha presidido un municipio en dos o más ocasiones no consecutivas (2018-2021 y 2024-2028).³⁵³

Expresidenta municipal en el Estado de Michoacán, dice que su experiencia en el cargo fue gratificante, por cuanto ha podido servir a la población, estima que las mujeres en el cargo encuentran complicaciones con el cabildo, “hay mucha oposición a las políticas que se pretenden adoptar en beneficio de la población”, “los directores de las secretarías nos dicen sí pero

³⁵² La información fue obtenida a partir de una comparativa de la base de datos del Instituto Electoral de Michoacán, “Resultados de cómputos de ayuntamiento por casilla”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> y la disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021> (ambos 1 de junio de 2025).

³⁵³ Información obtenida de la página web del Instituto Electoral de Michoacán, a través de un cruce de datos de los documentos “computo de proceso electoral 2020-2021, Resultado de Ayuntamientos Cómputos por Casilla” disponible es <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021> Resultados de cómputos de ayuntamiento por casilla”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> y “Resultados de cómputos de ayuntamiento por casilla”, disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> (1 de junio de 2025).

hacen otra cosa”, “hay mucho machismo en los municipios, pero cuando se realizan obras y se atiende a las personas uno se gana a las personas”, refiere que de los principales problemas es que los municipios cuentan con pocos recursos para operar, lo que complica cumplir con la alta expectativa que se genera en torno al gobierno de mujeres.³⁵⁴

Presidenta municipal, refiere que su experiencia en el cargo en dos periodos consecutivos fue buena, con mínimos conflictos internos en el seno del cabildo, los cuales fueron con regidores de oposición, que su gobierno generó una sinergia positiva que le permitió gobernar y ser considerada de las alcaldesas con mayor aceptación a nivel nacional, reconoce que en el municipio existe mucho machismo, pero ello no fue obstáculo para gobernar.³⁵⁵

Existe una brecha entre paridad formal, pues los partidos políticos en la praxis electoral, ha optado por acciones tendientes a cumplir con las cuotas de género, pasando por alto el dar acompañamiento y continuidad al trabajo de las mujeres que haga posible el efectivo ejercicio del poder,³⁵⁶ cuando tienen posibilidad de ser relegidas, son pocas las que son tomadas en consideración.

Otra desventaja para las mujeres en el poder y para su elección, es la generación de expectativas altas. La ciudadanía se muestra ilusionada de cambios en las políticas públicas, pero el recurso económico que reciben es poco para la expectativa, además, la mayoría de los ayuntamientos se encuentran endeudados, dándoles poco margen de maniobra.³⁵⁷

A través de las entrevistas, principalmente con operadores políticos, se ha constatado que, a desigualdad sustancial, es el acceso a los recursos públicos y privados de las candidatas, en el primer caso, es común la reducción del apoyo para las campañas electorales, principalmente en municipios con poca posibilidad de triunfo. Los entrevistado en la mayoría de los casos, afirman que el recurso se destina en el mismo distrito para apoyar a quien vaya para la

³⁵⁴ Entrevista realizada por el autor a expresidenta municipal en el Estado de Michoacán, junio de 2025.

³⁵⁵ Entrevista realizada por el autor a expresidenta municipal en el Estado de Michoacán, junio de 2025.

³⁵⁶ Entrevista realizada por el autor a presidentas municipales en el Estado de Michoacán, mayo-junio de 2025, refieren que existen resistencia hacía el interior de sus gobiernos por parte de los servidores públicos.

³⁵⁷ *Ídem.*

diputación local o federal.³⁵⁸

Es necesario referir, que la anterior situación es negada por los líderes de partidos políticos,³⁵⁹ no obstante en el pasado proceso electoral, la sentencia derivada del expediente TEEM-PES-VPNG-007/2025 dejó constancia de ello en torno a candidatas del PAN, determinándose que no se garantizó la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la competencia electoral, derivado de no haberseles otorgado al menos el 50% del financiamiento público.³⁶⁰

En torno al financiamiento privado, es poco el apoyo que reciben las mujeres previo a las elecciones, lo cual repercute en el trabajo político y en el resultado de las encuestas que sirven para orientar las designaciones. Esto a su vez repercute en los diversos bloques de competitividad, en el que son reservados para hombre los municipios en los que se les asegura triunfo, a las mujeres se les designa en municipio con menores posibilidades y en aquellos en los que el partido no tiene expectativa de triunfo con ningún sexo.³⁶¹

La violencia política de género sigue siendo uno de los mayores obstáculos que la mujer debe sortear para participar en la vida política, es principalmente un inhibidor. En nuestro país y en el resto de los países de América Latina, en la dos últimas décadas, se ha discutido ampliamente el tema, seguido de reformas legales tendientes a erradicar ese tipo de violencia, que han puesto en evidencia las prácticas patriarcales hacía el interior y exterior de los partidos políticos.³⁶²

Sobre el particular, la resistencia de la inclusión de mujer es palpable en los resultados electorales en los que su designación es meramente simbólica. El quid de la cuestión es determinar si la violencia política de género efectivamente se ha incrementado, o sí, por el contrario, ésta ya existía y lo que está ocurriendo es que ahora es más visible, o simplemente, se observa más violencia porque

³⁵⁸ Entrevista realizada a diversos operadores políticos de partidos políticos del Estado de Michoacán, enero-junio de 2025.

³⁵⁹ Entrevista realizada por el autor a líderes de partidos políticos, junio de 2025, refieren de manera concordante que actualmente no existen esas prácticas.

³⁶⁰ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), "Sentencia TEEM-PES-VPNG-007/2025", disponible en: <https://teemich.org.mx/document/teem-rap-007-2025/> consultado el 28 de mayo del 2025.

³⁶¹ Véase supra, capítulo 4, subtemas 4.1 y 4.2, pp. ____

³⁶² Flavia Freidenberg y María Cristina Osornio guerrero, *"Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México"*, en *La reflexión política de las mujeres en México*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, p.275-276.

ahora hay mayor participación femenina. Muchos apuntan a que se incrementó a raíz de las cuotas de género, pues el hombre ve en la mujer como una amenaza a sus intereses —*reacción adversa al empoderamiento de las mujeres*—.³⁶³

Los operadores políticos, son coincidentes en que la VPMG se ha incrementado en las últimas dos elecciones, con motivo del surgimiento de los bloques de competitividad, dado que ahora se obliga a los partidos políticos a designar al menos igual número de mujeres en bloques de alta y media competitividad, ello reduce el cálculo político y a su vez desplaza hombres que ya tenía un trabajo político.³⁶⁴

Parte de esa violencia, ya ha quedado descrita en líneas que anteceden, en torno al menor financiamiento público y privado que las mujeres reciben, así como el hecho de que persiste la práctica de enviar a las mujeres a competir en municipios en los que el partido político no tiene posibilidades de ganar, con la finalidad de realizar descarte de mujer.³⁶⁵

De ahí que persiste la práctica por parte de los partidos políticos, de designar de mujeres de manera simbólica, lo que marca la brecha entre igualdad formal y sustantiva. También de que acorde a las diversas entrevistas realizadas, sean señalados como los principales responsables en que la normatividad no se cumpla y que se esté construyendo una igualdad de papel.³⁶⁶

En otro punto, la reformas en materia de paridad de género de 2014, fueron encaminadas a evitar candidatas juanitas, sin embargo, los partidos políticos han dado la vuelta al espíritu de la reforma, ahora se designa a una mujer como candidata a presidenta municipal, pero en realidad quien fungirá en el cargo es el síndico municipal. En el pasado proceso electoral, se tiene documentado al menos tres casos en los que se presenta esta situación.³⁶⁷

Finalmente, hacia el interior de los partidos políticos, se observa la existencia de la brecha entre igualdad formal y sustantiva. Conforme al texto

³⁶³ *Ídem.*

³⁶⁴ Entrevista realizada por el autor a operadores políticos de partidos políticos, enero-junio de 2025.

³⁶⁵ Véase supra, capítulo 4, subtemas 4.3 pp. ____

³⁶⁶ Entrevistas realizadas por el autor a los integrantes del Tribunal Electoral de Michoacán y del Instituto Electoral de Michoacán, mayo-junio 2025. Refieren que el problema se encuentra hacia el interior y en las estructuras de los partidos políticos.

³⁶⁷ Entrevistas realizadas por el autor a operadores políticos de diversos partidos políticos, enero-junio de 2025.

constitucional y jurisprudencia de la SSTEPJF, la paridad de género debe observarse en las estructuras partidistas. En ese sentido, el partido Morena, PRI, PAN, PT, PVEM y PRD, llevan al menos dos periodos dirigidos por hombres.

Lo anterior implica, una negación de la existencia de los problemas que aquejan las mujeres para cada elección, reiteración de violaciones a sus derechos, la falta de apoyo en su trabajo político como parte de partido, la falta de acciones para facilitar su participación, la falta de capacitación, etc., las cuales sumadas ponen de relieve la desigualdad que tienen que afrontar al momento de competir en las elecciones.

Conclusiones

La presente investigación partió de la pregunta de investigación ¿Por qué las candidatas al cargo de presidenta municipal en las dos últimas elecciones locales del Estado de Michoacán no lograron la paridad de género? Para lo cual se planteó como principal hipótesis de este trabajo el hecho de que los partidos políticos no fomentan adecuadamente la participación femenina, limitando su competitividad y acceso a los cargos públicos.

A lo largo de esta investigación, se da respuesta a la pregunta y se corrobora dicha hipótesis, se constató que a pesar de que existen avances normativos que garantizan la paridad de género, en el ámbito formal los partidos políticos vienen cumpliendo con la designación de la cuota femenina de manera simbólica, persistiendo mecanismos partidistas, sociales y culturales, los cuales obstaculizan su participación en condiciones de igualdad real, lo cual se ve reflejado en los resultados electorales.

Así, conforme al análisis histórico y normativo del capítulo 1, permite advertir que dicho concepto como principio constitucional y como política pública, ha evolucionado gracias al impulso internacional y reformas electorales internas impulsadas principalmente por resoluciones de los tribunales electorales, derivado del incumplimiento constante de los partidos políticos, los cuales a la fecha incumplen con la norma electoral en perjuicio de las mujeres, evidenciando con ello la subsistencia de prácticas patriarcales y resistencias culturales.

Conforme al capítulo 2, de la evaluación de las acciones afirmativas dictadas por el IEM, y resoluciones dictadas por el TEEM, se desprende que existen avances importantes en el diseño institucional para garantizar la paridad, pero en el caso del IEM, también se aprecia que en el último proceso electoral, se relajaron las medidas o acciones que permitieran garantizar dicho principio, su actividad se limitó a reproducir las medidas legales previstas por la legislación electoral federal y estatal.

Así, de los datos electorales de los dos últimos procesos electorales, situación que fue abordada en el capítulo 3, se corroboró que los partidos políticos, siguen teniendo margen de discrecionalidad para designar a mujeres en lugares en los que no se tienen posibilidades de ganar, lo que así ocurrió para cumplir con la medida paritaria. Además, se observaron patrones de violencia política con motivo de género, la cual, en la mayoría de los casos no se denuncia.

Conforme al capítulo 4, desde una perspectiva crítica y cualitativa se concluye que la paridad de género presenta retos que en la mayoría de los casos va más allá de lo normativo. Se observa que persiste una cultura política excluyente, la falta de voluntad interna en los partidos políticos, así como falta de mecanismos institucionales de formación y de acompañamiento para las mujeres, lo cual en suma impide a la mujer el participar en condiciones de igualdad real.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron una serie de hallazgos recurrentes y concordantes que permiten emitir las siguientes conclusiones particulares.

1. La educación y la profesionalización de la mujer en el trabajo han sido pilares fundamentales en la emancipación de la mujer dentro de la sociedad.
2. Las leyes de paridad de género adoptadas por nuestro país han sido idóneas para detonar en el corto plazo la inclusión de la mujer en los cargos públicos, aunque en el cargo de presidenta municipal en el Estado de Michoacán, se observa un proceso que apunta al largo plazo.

Entre las causas que afectan la paridad de género en el cargo de presidenta municipal en el Estado de Michoacán, se identifica que los partidos políticos aprovechando resquicios legales que se generan en cada elección, siguen designando mujeres —*por ser mujeres*—, para competir en municipios en los que no cuentan con probabilidad de ganar — *En el PEL 2023-2024, se identificaron veintiocho municipios en los que la suma de los votos de todas las candidatas mujeres que compitieron, no rebasaron el 8% de la votación total, en la mayoría de los casos, no rebasaron el 5%—.*

3. También en el PEL 2023-2024, se logró detectar veintitrés casos de mujeres con votaciones marginales que va del 0% al 1.5% de la votación total emitida en el municipio en que participaron, en contra partida, solo se identificaron tres casos de hombres, generando una diferencia porcentual del 70%, lo que refuerza la conclusión de que las mujeres son designadas en municipios en los que los partidos políticos tienen nula posibilidad de ganar.
4. A pesar de que la paridad transversal a limitado la estrategia de los

partidos políticos de designar mujeres en lugares de poca competitividad, se constató en el pasado proceso electoral en los bloques de alta y mediana competitividad, la existencia de casos de mujeres con votación marginal, lo que sugiere la ausencia de apoyo de las estructuras partidistas y financiamiento en su campaña política.

5. En los bloques de alta y mediana competitividad, los hombres fueron mayoritariamente favorecidos con candidaturas directas, lo cual sumado a sus triunfos electorales, evidencia ventajas estructurales, resultado de la omisión legal de establecer la obligación de realizar designaciones escalonadas de hombres y mujeres en los diferentes bloques, permitiendo a las organizaciones partidistas realizar cálculos políticos que por regla general no benefician a las mujeres.
6. En los dos últimos procesos electorales, las coaliciones partidistas o candidaturas comunes en general demostraron ser más efectivas para apoyar las designaciones de candidatas, pero, también se detectaron designaciones utilizadas como descarte de los partidos coaligados o con candidatura común.
7. Se identificó hacía el interior de los partidos una carencia de acciones y apoyos hacía las mujeres, obstaculizando su formación en el ámbito político electoral, lo cual las sitúa en condiciones de desventaja frente a los hombres en cada elección, quienes llegan mejor perfilados a la hora de realizarse las designaciones.
8. Uno de los principales problemas de la mujer en el ámbito electoral, es la VPMG, la cual limita su participación en la política y las sitúa en desventaja en las elecciones, la cual ha venido en aumento a partir de la aparición de las denominadas leyes de cuotas, y si bien en el 2014 se transitó hacía el principio de paridad de género, ello se tradujo solamente en la obligación de designar cincuenta por ciento de cada género.

Los anteriores puntos, ponen de manifiesto que en la actualidad persisten barreras sociales, culturales, económicas y políticas que impiden que las mujeres participen en la elección de presidenta municipal en Michoacán, en la mayoría de ellas, los partidos políticos hacía el interior poco han aportado para revertir la

situación, razón por la cual a pesar de que se detecta un avance significativo en materia de paridad de género en el cargo de presidenta municipal, el avance sigue siendo lento, y en relación a la igualdad real esta no se avizora en el corto o mediano plazo.

Por ello, es necesario que los principales cambios se den en el ámbito interno de los partidos políticos, pues son los epicentros de las transgresiones a la norma paritaria y de igualdad, siendo necesario que se instrumenten una serie de acciones y estrategias que permitan a la mujer incorporarse, prepararse y adquirir experiencia en el trabajo político, tomando en cuenta todas las barreras visibles e invisibles que limitan su participación y competitividad.

De esa forma, se logrará en el corto plazo, que la mujer se vaya perfilando previo a cada elección, ser conocida por el electorado y por consecuencia sea competitiva. Una vez que gane una elección, esté en aptitudes de cumplir con la expectativa social generada por la población.

Propuesta

Como ha quedado documentado en la presente investigación, los partidos políticos han venido cumpliendo de manera formal con el principio de paridad de género. Sin embargo, en la práctica las mujeres son colocadas en municipios donde el partido tiene menos posibilidades de éxito electoral, sumado al poco trabajo político que las mujeres tienen en la arena electoral debido a las barreras sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas, así como falta de apoyo de las estructuras partidistas en cada elección, permite formular las siguientes propuestas.

- Reformar el Código Electoral del Estado de Michoacán, para obligar a los partidos políticos, en observancia del principio de paridad de género horizontal y transversal, el formular en los diversos bloques de competitividad, de manera alternada mujeres y hombres, para posteriormente, en las siguientes elecciones intercalar los municipios — *con esta medida se eliminará por completo el cálculo político que hasta la fecha impera y obligará a los partidos políticos, a fin de ser competitivos, el apoyar la inclusión y capacitación de las mujeres en la vida político electoral—*.
- Crear un registro electrónico de respaldo de candidaturas operado por el IEM, para monitorear el apoyo logístico, financiero y mediático que los partidos otorgan a cada candidatura, con la finalidad de detectar desigualdades internas de género, para lo cual, dicho Instituto contará con facultades para dictar los lineamientos necesarios para su cumplimiento —*con esta medida se impedirá que en aquellos municipios en los que no haya probabilidades de ganar para un partido político, y se haya designado mujer, esta reciba el apoyo de la estructura del partido y financiamiento que debe recibir—*.
- Reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que se privilegie las candidaturas de mujeres en coalición, estableciendo que

estas serán consideradas y descontadas del total de designaciones que en lo individual formule cada partido —*con esta medida se busca involucrar a los partidos políticos y hacer más competitivas las candidaturas de mujeres*—.

- Reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establezca la obligación de los partidos políticos, posterior a cada elección a nivel local, de presentar un análisis sobre la participación femenina en dicho proceso electoral, así como un plan dirigido a corregir las desigualdades que hayan existido, así como un programa de inclusión y capacitación política de mujeres, que fomente su participación en el campo político electoral y formación de cuadros femeninos, para lo cual, el IEM debe contar con facultades para dictar los lineamientos necesarios que los partidos deban observar para su emisión, así como para verificar su cumplimiento —*con esta medida se pretende que los partidos se involucren en la formación femenina en la política, fomentando su inclusión y formación mediante planes y programas viables*—.
- Crear un registro electrónico de respaldo operado por el IEM, para monitorear el cumplimiento de los programas y planes que los partidos políticos formulen con motivo de la conclusión de cada proceso electoral local —*con esta medida se busca que la anterior propuesta no quede en el formalismo, sino que haya un adecuado seguimiento en su cumplimiento*—.
- Reformar el Código Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que se establezca como sanción para los partidos políticos que no cumplan con los planes y programas antes referidos, o no apoyen adecuadamente con logística y financiamiento que deban otorgar a candidaturas de mujeres, con la pérdida del registro —*esta medida es complementaria de lo anterior, dotar de sanción la omisión o inadecuada actuación de los partidos políticos, incentivará su cumplimiento correcto y la idea de que hay cero tolerancia*—.

Fuentes de información

Bibliográficas

- Álvarez, Juan Luis, Jurgenson Gayou. *“Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología”*, Paidós Ecuador, México, 2018.
- Báez Carlos, Adriana y García Méndez, Erika, *“Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres”*, Instituto Nacional Electoral, México, 2023.
- Bareiro Line, López Oscar, Soto Clyde y Lilian, *“Sistemas electorales y representación femenina en América Latina”*. Naciones Unidas CEPAL, Santiago de Chile, 2004.
- Barrera, Dalia y Aguirre, Irma, *“Liderazgos femeninos y políticas públicas a favor de las mujeres en los gobiernos locales en México”*. El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. México: Inmujeres/grupo interdisciplinario sobre mujer, Trabajo de pobreza (GIMTRAP),
- Bazán Santiago, Nancy, *“La Mujer en México: del Porfiriato a la Posrevolución. Dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*. Suprema Corte de justicia de la Nación. México, 2017.
- Cedillo Rafael, *“La paridad de género en las elecciones de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal. Revista Lúmina R. Estudios Sociales y Humanísticos, 14(1).*
- Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos”*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.
- Cerva, Daniela y Ansolabehere, Karina, *“Trabajo introductorio: protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres”*. En Daniela Cerva y Karina, Ansolabehere (comps) Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México (pp.10-27). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- De la Mata Pizaña, Felipe y Bustillo Marín, Roselia. *“Justicia Electoral Principalista”*. Tirant lo Blanch, México, 2019.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en Compendio de Derechos Humanos, coord. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Carbonell Miguel, Porrúa, México, 2019, pp. 610-628.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *“Compendio de Derechos Humanos”*, Porrúa, México, 2012.

- Freidenberg, Flavia, *“La reflexión política de las mujeres en México”*, coord. Flavia Freidenberg, Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Garza Mercado, Ario, *“Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades”*, Colegio de México, México, 2007.
- Lerner, Gerda, *“La creación del patriarcado”*, Trad. Betina González, Editorial PAIDÓS, Colombia, 1990.
- Marván Laborde, María, “Paridad hasta las últimas consecuencias” en Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, *Ni Tribunal ni electoral*, UNAM-CIDE, México, 2021. Paredes, Beatriz y Gómez Guadalupe, *“Del sufragio a la paridad”*, Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, México.
- Massolo, Alejandra, *“Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local en América Latina”*, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), República Dominicana, 2007.
- Medellín Mendoza, Laura Nelly. *“La paridad de Género como principio constitucional. El caso del Congreso de Nuevo León”*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2024.
- Ramos, Carmen, *“Mujeres Trabajadoras en el Porfiriato”*, En Historias Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, octubre 1988-marzo 1989, núm. 21.
- Rosen, Jennifer, *“The effects of political institutions on women’s political representation: A comparative analysis of 168 countries from 1992 to 2010”*, Political research quarterly, vol, 66, num. 2, 2012.
- Sen, Amartya, *“Nuevo examen de la desigualdad”*, Ana María Bravo (Trad.), Alianza Editorial, Madrid, 2021.
- Padua, Jorge, *“Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales”*, Fondo de Cultura Económica, México, 2022.
- Varela, Nuria, *“Feminismo 4.0. La cuarta ola”*. Penguin Random House, Barcelona, 2019.
- Vázquez correa, Lorena, *“la representación sustantiva de las mujeres en las legislaturas subnacionales en México: de lo descriptivo a lo sustantivo”*, IIJ UNAM, México, 2004.
- Zorrilla Santiago, Torres X., Miguel, Cervo Amado Luiz, Alcino Bervian Pedro, *“Metodología de la Investigación”*, MC Graw Hill, México, 1997.

Digitales

Alejandro Ramírez, Gloria Luz (16 de Diciembre de 2023), *"El Primer Congreso Femiista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a la mujeres. Construcción y tropiezos"*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300059#:~:text=Esta%20primera%20reuni%C3%B3n%20en%20Yucat%C3%A1n,en%201953%20a%20nivel%20nacional

Archenti, Nelida y Tula, María Inés N. M. (17 de Diciembre de 2023), *"Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador"*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32115.pdf>: <https://www.corteidh.or.cr>

Cámara de Diputados, "Boletín número 0896, Comisiones Unidas avalan reformas constitucionales en materia de no reelección y nepotismo electoral", disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comisiones-unidas-avalan-reformas-constitucionales-en-materia-de-no-reeleccion-y-nepotismo-electoral> consultado el 01 de junio de 2025

Cárdenas Acosta, Georgina en su análisis "El principio de paridad de género y el incremento de a presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017", Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, Debate Feminista vol. 57, abril y septiembre de 2019, pp. 83-107, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06>

Cerva Cerna, Daniela, "Participación política y violencia de género en México". En Gilas, Karolina M., Pacheco Alma Verónica Méndez. Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México. Hallazgos [en línea]. 2018, 15(29), 185-205, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413859038009> [Consultado el 31 de Marzo de 2025].

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, "Decreto 689", disponible en https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/Decreto%20No_689_designacion_integrantes_irimbo_PELO2024.pdf consultado el 5 de enero de 2025.

Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo, "Propuesta de Decreto mediante el cual se designa en definitiva a la Ciudadana Nancy Yuliana Torres Gerónimo como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, quien permanecerá en el cargo hasta concluir el periodo constitucional de 2024-2027, elaborada por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política". disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-006-I-A-26-09-2024.pdf> consultado el 04 de enero del 2025.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán. "Acuerdo IEM-CG-60/2020". Archivo disponible en:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2020/noviembre/26/6a-5120.pdf> consultado el 13 de mayo del 2024.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-95/2023”. Archivo disponible en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf consultado el 13 de mayo del 2024.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-96-2023” Archivo disponible en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf consultado el 10 de mayo de 2024.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. “Acuerdo IEM-CG-107/2024” Archivo disponible en: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-107-2024.pdf> consultado el 15 de mayo del 2024.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-153/2024”, consultado el 16 de julio del 2024. <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-153-2024.pdf> p.74

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “Acuerdo IEM-CG-188-2024”. consultado el 15 de junio del 2024. en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-188-2024.pdf>

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, “IEM-CG-190/2024”, pp. 30-35, archivo disponible <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-190-2024.pdf> consultado el 10 de noviembre del 2024.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, “INTEGRACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS ELECTOS, PLANILLAS MR Y RP 2024”, disponible en [https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%B3N DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS PLANILLAS MR Y RP 2024 050924.pdf](https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2023_2024/Integraci%C3%B3n%20de%20Ayuntamientos/INTEGRACI%C3%B3N%20DE%20LOS%20AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20PLANILLAS%20MR%20Y%20RP%202024_050924.pdf) consultado el 22 de diciembre del 2024.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de noviembre de 2023), "*CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A.*"
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf:
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.
- Diario Oficial de la Federación (06 de noviembre de 2023), "*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2014*".
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf: <https://www.diputados.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (06 de noviembre de 2023), "*Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales*".
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec_2008.htm:
<https://www.diputados.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (06 de noviembre de 2023), "*Decreto de Reforma, adición y abroga disposiciones del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales*".
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref10_24jun02.pdf: <https://www.diputados.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (05 de noviembre, de 2023,), "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*".
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref08_22nov96.pdf: <https://www.diputados.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (04. de noviembre, de 2023,), "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diersas dispocisiones legales del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales*".
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf: <https://www.diputados.gob.mx>
- Fernández Poncela, Anna María, (17 de diciembre de 2023), "*Mujeres y política en América Latina: dificultades y aceptación social*".
<https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v19n51/v19n51a5.pdf>:
<https://www.scielo.org.mx>
- Flores, Imer B. "El problema del principio de la paridad de género en materia electoral: ¿de punto de partida a punto de llegada?", disponible en DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2016.9.10095>
- González Oropeza, Manuel, "Los partidos políticos como promotores de la participación de género", Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 10 de abril del 2025, disponible en

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derestas/cont/1/ens/ens12.pdf>

Instituto Electoral de Michoacán (IEM), "Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, computo de ayuntamientos 2015", documento Excel disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015>. Consultado el 29 de abril del 2025.

Instituto Electoral de Michoacán "AYUNTAMIENTOS ELECTOS (CONSIDERANDO SENTENCIAS DE TRIBUNAL)". [https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20\(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL\).pdf](https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL).pdf): <https://iem.org.mx>

Instituto Electoral de Michoacán, "*Diputados elector por el principio de mayoría relativa (202-2021)*". [documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20representación%20proporcional.pdf](https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20representación%20proporcional.pdf): <https://iem.org.mx/>

Instituto Electoral de Michoacán, "*Diputados elector por el principio de mayoría relativa 2020-2021*". Obtenido de https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20mayor%C3%ADa%20relativa.pdf: <https://iem.org.mx/>

Instituto Electoral de Michoacán, "*Diputados electos por el principio de representación proporcional (2017-2018)*". https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20representación%20proporcional.pdf: <https://iem.org.mx/>

Instituto Electoral de Michoacán (IEM), "Integración de Ayuntamientos, Diputados de MR y RP, Ayuntamientos Electos", disponible en <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/planillas-y-formulas-ganadoras-eleccion-ordinaria-2017-2018> consultados el 12 de mayo del 2025.

Instituto Electoral de Michoacán, "*Diputados electos por el principio de mayoría relativa (2017-2018)*". https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/Diputados%20electos%20por%20el%20principio%20de%20mayor%C3%ADa%20relativa.pdf: <https://iem.org.mx>

Instituto Electoral de Michoacán, "*Integración de ayuntamientos (2020-2021)*". [https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20\(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL\).pdf](https://iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/Ganadores/AYUNTAMIENTOS%20ELECTOS%20(CONSIDERANDO%20SENTENCIAS%20DE%20TRIBUNAL).pdf)

Instituto Electoral de Michoacán “Resultado de cómputos de Ayuntamientos por casilla”, opción descarga, en la liga <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/resultado-de-computos-por-casilla> consultado el 22 de diciembre de 2024.

Instituto Nacional Electoral (INE). “Han sido sancionadas 363 personas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en casi cuatro años”. Número 403, publicado el 7 de julio de 2024. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/07/han-sido-sancionadas-363-personas-por-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-en-casi-cuatro-anos/>

Instituto Nacional Electoral (INE). “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. Elecciones Federales”. obtenido de <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura> consultado el 08 de mayo del 2024.

Instituto Nacional Electoral “Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024. Elecciones Federales”. obtenido de <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura>

Instituto Nacional Electoral (INE). “Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política con Motivo de Género contra las mujeres”. Actualizado al 27 de diciembre del 2024 en la página <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021”, p. 9, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan.pdf consultado el 14 de mayo del 2025.

Johnson, Niki, *"De la cuota a la paridad: lecciones de América Latina"*. <https://dialogopolitico.org/elecciones/de-la-cuota-a-la-paridad-lecciones-de-america-latina/>: <https://dialogopolitico.org>

Onu Mujeres, *"Paridad de género: Política e instituciones. Hacia una democracia paritaria"*. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documents/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Collecin%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf>: <https://lac.unwomen.org/>

Organización de Naciones Unidas, *"CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER"* https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.

Oropeza González, Manuel (07 de noviembre de 2023), *"Equidad de género en el derecho electoral"*. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2007-03-001-025.pdf>: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx>

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal. "Jurisprudencia 8/2015". Archivo disponible en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%208-2015.pdf> consultado el 08 de mayo del 2024.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "Sentencia SUP-REC-1052-2018". Documento visible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1052-2018> consultado el 09 de mayo del 2024.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "Sentencia SUP-RAP-116-2020 (Partidos políticos)". documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 04 de abril del 2025

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "Jurisprudencia 10/2021". Documento consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/> consultado el 09 de mayo del 2024.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Sentencia SUP-JDC-117-2021". Archivo disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-117-2021> consultado el 09 de mayo del 2024.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "Sentencia SUP-REC-0143-2023". Archivo disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0143-2023.pdf> consultado el 14 de mayo del 2024.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SSTEPJF) "sentencia SUP-JDC-574-2023 (paridad en la elección de presidencia)", documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 04 de abril del 2025

Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federal (TEPJF), "Sentencia SUP-RAP-328-2023 (Partidos políticos)", documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 02 de abril del 2025.

Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial Federal (TEPJF), "Sentencia SUP-RAP-121-2024 (Partidos políticos)", documento digital disponible en <https://www.te.gob.mx/buscador/> consultado el 02 de abril del 2025.

Serralde Gabriela “Michoacán es bastante machista asegura Carolina Rangel” El Sol de Morelia, lunes 04 de diciembre de 2023, disponible en <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/michoacan-es-aun-bastante-machista-asegura-carolina-rangel-13316270> consultado el 13 de abril del 2025.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”. archivo disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEFZpCxpjPBShsyl/qKezsURirbpm+FY4nS1abgmOiGXPNjq6ZZVeKOoMB0HhrzQpw> consultado el 14 de mayo del 2024.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (06 de noviembre de 2023), *“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 2020”*. Obtenido de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELwHGC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3fFF7BEOwnKLPU9BI>: <https://legislacion.scjn.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (06 de noviembre de 2023), *“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELwHGC96D/Gn/zSsiwOumfsX5nA3fFF7BEOwnKLPU9BI>: <https://legislacion.scjn.gob.mx/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (4 de Noviembre de 2023), *Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947*. . Obtenido de https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/044%20-%2012%20FEB%201947.pdf: <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx>

Torres García, Isabel (17 de Diciembre de 2023), *“Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina”*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32366.pdf>: <https://www.corteidh.or.cr>

Tribunal Electoral de la Federación (07 de noviembre de 2023), *Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México*. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/lineasjuris/media/pdf/b8bd2c01e7d57f6.pdf>: <https://www.te.gob.mx>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, “Sentencia TEEM-PES-VPMG-005/2024”. Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), “Buscador de sentencias” <https://teemich.org.mx/sentencias-busqueda/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), “Sentencia TEEM-PES-VPMG057/2024”. Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), “Buscador de sentencias” <https://teemich.org.mx/sentencias-busqueda/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM). “Sentencia TEEM-VPMG-122/2024”, archivo disponible en <https://teemich.org.mx/document/teem-pes-vpmg-122-2024/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM). “Sentencia TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 y acumulados”. Recuperada de <https://teemich.org.mx/document/teem-jdc-149-2024-y-teem-jin-024-2024-acumulados/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, “Sentencia TEEM-JDC-160/2024 y acumulados”. Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), “Buscador de sentencias” <https://teemich.org.mx/sentencias-busqueda/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, “Sentencia TEEM-PES-VPMG057/2024”. Tribunal Electoral de Michoacán (TEEM), “Buscador de sentencias” <https://teemich.org.mx/sentencias-busqueda/>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), “Sentencia TEEM-PES-VPMG-007/2025”, disponible en: <https://teemich.org.mx/document/teem-rap-007-2025/> consultado el 28 de mayo del 2025.

Ramón Fernández Hurtado

La paridad de género en el cargo de presidenta municipal un reto pendiente para el Estado de Michoacán.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid::3117:560402490

188 páginas

Fecha de entrega

24 feb 2026, 1:48 p.m. GMT-6

65.159 palabras

349.450 caracteres

Fecha de descarga

24 feb 2026, 1:53 p.m. GMT-6

Nombre del archivo

La paridad de género en el cargo de presidenta municipal un reto pendiente para el Estado de M....pdf

Tamaño del archivo

1.7 MB

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con Terminal en Procesal Constitucional	
Título del trabajo	La paridad de género en el cargo de presidenta municipal. Un reto pendiente para el Estado de Michoacán.	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Ramón Fernández Hurtado	9807026g@umich.mx
Director	Dra. Grecia Atenea Huape Padilla	greCIA.huape@umich.mx
Codirector	Dra. Laura Leticia Padilla Gil Dra. Celia América Nieto Del Valle	laura.padilla@umich.mx avalle@umich.mx
Coordinador del programa	Dr. Héctor Chávez Gutiérrez	posgrado.derecho.umich@gmail.com

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	No	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	No	
Traducción a otra lengua	No	
Revisión y corrección de estilo	No	
Análisis de datos	No	
Búsqueda y organización de información	No	
Formateo de las referencias bibliográficas	No	
Generación de contenido multimedia	No	
Otro	No	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	<i>Ramón Fernández Hurtado</i>
Lugar y fecha	<i>Morelia, Michoacán, a 10 de febrero de 2026.</i>